

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
Abogada De La Universidad De Cartagena
Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



Página 3 de 3

TERCERO: Pongo a su consideración compulsar copias ante el ente competente para que investigue las actuaciones, dilatorias, desleales y faltantes del abogado Iván Amador Silva por lo antes expuesto.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS

Apoderada
CC. 1.050.953.164 de Turbaco
T.P. 239171 del C. S. de la J.



la parte actora no presento memorial alguno, en consecuencia no es procedente que se tenga en cuenta este memorial con el cual se pretende descorrer el traslado del recurso.

3. En atención a los memoriales presentados por el abogado Iván Amador Silva en fecha 17 de octubre de 2019 y 06 de febrero de 2020, me permito solicitar al despacho que invite al togado a ser más respetuoso con sus colegas y a evitar falsas acusaciones en contra de la suscrita, quien ha actuado dentro del presente asunto de manera legítima y ajustada a derecho, y en ningún momento se han realizado acciones dilatorias a saber, por el contrario dichos memoriales muestran además de irrespeto por sus colegas, que el abogado Amador Silva ha incurrido en las faltas disciplinarias descritas en los artículo 30 N°1 y 4 y artículo 33 N°1, 2, 4, 8 y 10 de la ley 1123 de 2007. Lo anterior en razón a que pretende hacer incurrir al despacho en error aduciendo que no se me ha otorgado poder en debida forma dentro del asunto por parte de mi cliente, lo cual se puede desvirtuar al realizar la inspección ocular del expediente, desconoce además el togado, que no se necesita el reconocimiento previo de la personería jurídica para presentar escritos dentro de proceso cuando el poder otorgado para ello se anexe con el escrito.
4. Teniendo en cuenta que la parte demandante dejo vencer el término del traslado del recurso interpuesto dentro del término para ello, y que no ha encontrado argumentos jurídicos válidos para oponerse a los expuestos por la parte demandada, ha procedido a presentar argumentos falaces atacando de manera personal a la suscrita y no a los argumentos jurídicos como debe ser, por lo tanto, señor juez, me permito poner a su consideración la investigación de las actuaciones, dilatorias, desleales y faltantes del abogado Iván Amador Silva por lo antes expuesto.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho:

PRIMERA: Se siga adelante con el trámite del recurso interpuesto.

SEGUNDA: Que no se tenga en cuenta los memoriales acusatorios y extemporáneos presentados por la parte actora.

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
Abogada De La Universidad De Cartagena
Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



Página 1 de 3

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

Rad: 157-2007
REFERENCIA: DIVISORIO
DDO: ALICIA MESTRE ÁLVAREZ.
DTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ

JZDO 9 CIVIL CTO 18 FEB 2020

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS, mayor de edad y vecina de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.050.953.164 de Turbaco-Bolívar, portadora de la T.P. N°239171 del C. S. de la J., en ejercicio del poder judicial especial conferido por la señora **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ÁLVAREZ** con cedula de ciudadanía N°45.428.683 de Cartagena, domiciliada y residiada en la ciudad de Cartagena, para actuar en su defensa dentro de la **DEMANDA DIVISORIA** interpuesta por el señor **MANUEL MESTRE ALVAREZ (Q.E.P.D)**, me permito manifestar lo siguiente:

04/10/21:07

1. El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha 04 de octubre de 2019, en donde solicita la corrección del auto proferido en fecha 26 de septiembre de 2019, por tener este un error involuntario de transcripción en el nombre de la parte demandada, y que las demás anotaciones para identificar el proceso se encuentran correctas, se puede observar como un acto dilatorio del presente asunto, toda vez que el lapsus mencionado no afecta de forma ni de fondo lo resuelto en dicho auto, por lo cual señor Juez solicito que se no sea atendido.
2. Mediante memorial presentado por el togado Iván Amador Silva en fecha 17 de octubre, con la intensión de descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la suscrita, me permito indicar al despacho que el mismo no debe ser atendido en razón a que fue presentado de manera extemporánea, en atención a que mediante fijación en lista de fecha 07 de octubre de 2019, el termino del traslado inicio en fecha 08 de octubre y su fecha de vencimiento fue el día 10 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido por los artículos 110 y 319 del CGP tal y como consta dentro del expediente, dentro de cuyo término

SEGUNDO: Honorable Juez, es mi apreciación para que se le compulse copia a la Dra: SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS, ante el Honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que se investigue su conducta dilatoria.

~~De usted, atentamente~~

~~IVAN ALBERTO AMADOR SILVA~~
C.C.Nº: 7.591.809, exp: Pivijay-Magd.
T.P.Nº: 56386, exp: C.S.J.

SEÑOR(a):
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE DIVISORIO:

De: MANUEL MESTRE ALVAREZ.

VS: ALICIA MESTRE ALVAREZ.

Radicado N°: 00157 - 2007.

RECIBO

06 - feb - 2020

HORA

8:30 hrs

2

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad de transito por esta ciudad, de condiciones civiles reconocidas de autos dentro del proceso de la referencia ante su despacho le manifiesto que se deniegue el Recurso de reposición y en subsidio de Apelación, presentado contra el auto de fecha: 26 de septiembre del 2019, de conformidad a las siguientes razones:

- 1.- El objeto de los recursos ordinarios es con el fin de lograr una enmienda de una providencia o auto cuando exista un error in procedendo, si bien es cierto que los recursos garantizan los derechos de las partes, sino también del bienestar social en general.
- 2.- Además, la impugnación es el medio de los litigantes para pedir enmiendas de una resolución judicial, pero a la vez deben establecerse solo para casos indispensables, por cuanto para concederse por cualquier motivo y contra cualquier decisión se prestaría para el abuso del derecho, por cuanto en el caso bajo examine la parte demandada y su apoderado está utilizando para dilatar el proceso y hacerlo mas gravoso.
- 3.- Además el auto recurrido se encuentra adoptado bajo el procedimiento establecido por la ley no existe error o desviación del debido proceso.
- 4.- Los motivos del recursos o sus razones al no existir un error de procedimiento bien sea sustancial o procesal debe ser denegado, por cuanto la parte que lo expone lo que pretende es revivir unas etapas procesales de la cual cumplieron su finalidad, como es la contestación de la demanda, el periodo probatorio, hechos donde se debió proponer las oposiciones que plantea el recurrente, y además que lo que se propone en el recurso ordinario interpuesto es lo que se debe alegar en el proceso de pertenencia, de la cual no tiene sustento para impedir la orden divisorio por parte del Honorable Juez mediante auto de fecha: 26 de septiembre del 2019. En vista de lo anterior le solicito al señora Honorable Juez, las siguientes:

P E T I C I O N

PRIMERO: Le solicito denegar el recurso de REPOSICION, y el de Apelación por las razones antes manifestada.

Señor:

**JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: MANUEL MESTRE

DEMANDADO: ALICIA MESTRE

RADICADO N°: 001572017

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad de condiciones civiles conocidas de auto ante su despacho descorro el traslado realizado por su honorable despacho en fijación en lista del día 07 de octubre donde se presento recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad, lo anterior de conformidad a lo siguientes:

1. La señora Alicia Mestre presento mediante escritos ante su despacho escrito con fecha 04 de octubre de 2019 revocándole poder a la doctora Silvia Rosales Buelvas, sin que hubiera demostrado a este honorable despacho un Paz y Salvo por la Doctora Silvia Rosales Buelvas escrito del cual no podría revocársele por la inexistencia del **Paz Y Salvo**.
2. De igual forma se observa un poder a folio 164 donde la demandada Alicia Mestre concede un nuevo poder a la Doctora Sandra Milena Arroyo Ballestas sin una presentación personal ante notaria como tampoco ante este despacho.
3. Además, se observa a folio 143 a 163 un escrito presentado por la **Doctora Sandra Milena Arroyo Ballestas** presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 sin que previamente se encuentre legitimada y reconocida por este operador judicial, Maxime que no ha hecho presentación personal ante este mismo despacho ya que la norma del estatuto del abogado ordena uno de sus articulados que el profesional del derecho debe mostrar tal calidad.
4. Señor Juez es de manifestarle que la presunta apoderada Sandra Milena Arroyo con mucho respeto por cuento no está reconocida ha querido engañar a este despacho con su petición aduciendo una dirección muy diferente a donde se realizó materialmente la inspección judicial por este despacho presumiéndose este error en un fraude procesal y además aportando a folio 179 sobre una certificación de la Fiscalía de Turbaco-Bolívar sobre un proceso penal que no tiene existencia jurídica por cuanto fue precluido en favor del demandante Manuel Mestre Alvares.
5. Es este estado he de manifestarle al operador Judicial las siguientes:

PETICION

4.- El artículo: 132 del C.G.P,manifiesta que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

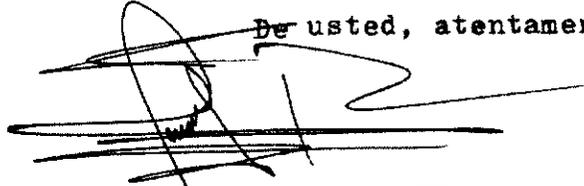
P E T I C I O N

PRIMERO: Le solicito al Honorable Juez, para que aclare el auto calendarado de fecha: 26 de septiembre del 2019, en cuanto a la parte pasiva ALICIA MESTRE ALVAREZ, lo cual paso en forma deparcibida por un error involuntario.

FUNDAMENTO EN DERECHO

Artículo: 132,C.G.P.

De usted, atentamente



IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

C.C.Nº: 7.591.809, exp: Pivijay(Magd).

T.P.Nº: 56386, exp: C.S.J.

SEÑOR(=):

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E.

S.

D.



HONORABLE CORTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - TALLER

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO.

De: MANUEL MESTRE ALVAREZ.

VS: ALICIA MESTRE ALVAREZ.

Radicado Nº: 000157 - 2007.

RECIBIDO

FECHA 04 - oct - 2019.

HORA 11:40 AM FOLIOS: 2

CONTESTADO *[Signature]*

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.591.809, expedida en Pivijay-magd, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 56386, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador judicial, mediante poder conferido por el demandante MANUEL MESTRE ALVAREZ, mayor, ante su Honorable despacho le manifiesto para que en forma OFICIOSA, o a solicitud de parte, decrete la ACLARACION, del auto de fecha: 26 de SEPTIEMBRE del 2019 de conformidad a los siguientes:

- 1.- El despacho mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2019 por un error involuntario colocó como demandados a los señores WILLIAM FORTICH, y KATY FORTICH DE MENDEZ, personas totalmente ajenas a este proceso.
- 2.- Lo correcto como demandada es la señor: ALICIA MESTRE ALVAREZ, lo cual es la demandada por pasiva dentro del expediente de la referencia.
- 3.- De conformidad con el concepto de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas jurisprudencias que los autos proferidos por el juez con quebrantos de las normas legales no pueden obligarlos en virtud de su ejecutoria, la fuente auxiliar del derecho ha creado la figura de la ILEGALIDAD de las providencias, lo cual consiste en dejar sin efectos el auto expedido. Ha sido la doctrina reiterativa en esta materia que el error judicial, muy a pesar de su ejecutoria de la providencia, no ata o vincula al juez, para continuar cometiendo yerros provenientes del primer error, por lo tanto, el juzgador puede apartarse del primer error y amoldar la actuación al marco totalitario que la ley prescribe para el proceso.

La ley 1285 del 2009, en su artículo: 25 expresa la facultad al titular del despacho judicial y reglamenta lo siguientes:

Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar alegaciones injustificadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MAESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA MAESTRE ALVEREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00
TRASLADO QUE SE HACE	RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, presentado por la apoderada de la Sra. ALICIA MAESTRE ALVEREZ, contra providencia de fecha 26 de septiembre de 2019. (folio 148-179 cuaderno principal)
TERMINO DEL TRASLADO	TRES (3) Días – Art. 110 – 319 C.G.P.
INICIO DEL TRASLADO	08 DE OCTUBRE DE 2019
VENCIMIENTO DEL TRASLADO	10 DE OCTUBRE DE 2019

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8:00 A.M, se fija la presente lista en un lugar visible de la secretaria por el término de un (1) día, conforme lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P., en armonía con el Art. 110 de la misma obra, y se desfijara siendo las 5:00 P.M, del mismo día.

Cartagena de Indias, D. T. y C. veintisiete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MANUEL BIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO



32
179



04

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES
PROFESIONALES DEL CIRCUITO DE TURBACO
FISCALIA SECCIONAL NUMERO 31
DE LAS FLORES, No 8-56 TEL 6527834 TURBACO, BOLIVAR

ASISTENTE JUDICIAL IV, ADSCRITA A LA
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PROFESIONALES DEL CIRCUITO DE TURBACO

UNIDAD SECCIONAL

Investigación radcada No
MARTIN MESTRE ALVAREZ por
FRAUDE PROCESAL
MESTRE ALVAREZ

se encuentra en su

Señora AUCIA DEL
dentro de

2012

MARTIN MESTRE ALVAREZ
ABOGADO

31
178

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Siete (7) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció TEODULO PASTOR MAURY CASTRO de 80 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el en el Barrio Urb, Edén, Cra. 81, No. 31 - 143, Tel. No. 6431342, estado civil casado, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 3.795.664 de Cartagena, profesión u oficio: retirado, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto encargado de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.-

Y declaró:

Que en mi condición, vecino de la señora ALICIA MESTRE ALVAREZ, quien tiene una propiedad de un áreas de 800 M2, la cual se encuentra a cinco casas de mi propiedad. Que conozco mu cercanamente hace cuarenta años a la señora ALICIA MESTRE ALVAREZ, ubicado en el Barrio el Edén casa No. 12, parcelación el Edén Ternera, donde siempre ha vivido toda la vida, y siempre la he conocido como única heredera del bien que le dejó su madre la señora MARIA ALVAREZ HOLGUIN, ejerciendo acciones de propiedad del bien donde siempre ha vivido con su familia. También me consta que no he conocido a otra persona que haya ejercido acto posesorio sobre le bien inmueble de propiedad de mi vecina ALICIA.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

=


EL DECLARANTE.-
TEODULO PASTOR MAURY CASTRO
C. C. 3795664


EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO:
OMAIRA E. PRENS GOMEZ

nps.-

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

308
177

ACTA NÚMERO: 8935

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Siete (7) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció MARCELA PUELLO DE LLERENA de 76 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el en el Barrio Urb, Edén, Cra. 81, No. 20 -109, Tel. No. 6532581, estado civil casada, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 33.112.619 de Cartagena, profesión u oficio: pensionada, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto encargado de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.-

Y declaró:

Que en mi condición, del bien de mi domicilio, colindante sur, parte trasera de la señora ALICIA MESTRE ALVAREZ, a quien conozco hace cuarenta y siete años de conocerla y me consta ha vivido en la casa ubicada en el barrio el edén, Lote No. 12, parcelación el Edén, en Ternera, donde vivió con su madre la señora MARIA ALVAREZ HOLGUIN, hasta el día que esta falleció y posteriormente, con su familia conformada por su esposo e hijos, y siempre la he conocido como propietaria del bien que heredó de su madre, ejerciendo acciones de señora y dueña del inmueble, donde ha residido toda la vida con su familia.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

M. Marcela Puello de Llerena

EL DECLARANTE.-
MARCELA PUELLO DE LLERENA
C. C. 33112619 de Cartagena

nps.-

EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO
OMAIRA E. PRENS GOMEZ



NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

29
176

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Siete (7) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció EBERT ESTEBAN BENAVIDES PEREIRA de 56 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el en el Barrio Urb, Edén, Cra. 81, No. 31 - 260, Tel. No. 300 3818777, estado civil soltero, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 73.093.811 de Cartagena, profesión u oficio: contador público, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto encargado de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.-

Y declaró:

Que en mi condición, vecino colindante del lado izquierdo de la casa que pertenece a la señora de la señora ALICIA MESTRE ALVAREZ, declaro que la conozco personalmente a ella, desde hace más de cuarenta y cinco años, desde que ella era muy joven y me consta que ha vivido en la casa ubicada en la Urb. El Edén, lote No. 12, de Parcelación el Edén en Ternera, donde vivió con su madre la señora MARIA ALVAREZ HOLGUIN, hasta el día que su madre falleció y siempre la he conocido como propietaria del bien que heredó de su señora madre, ejercitando acciones de señora y dueña de inmueble, pagando los servicios públicos, haciendo los arreglos necesarios a la vivienda donde ha residido toda la vida con su familia, entre otras acciones que demuestran su propiedad en el bien. Manifiesto que no he conocido un dueño del inmueble distinto a ella.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

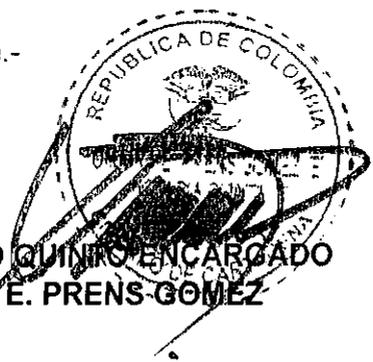
Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-



E. Esteban B.

EL DECLARANTE.-
EBERT ESTEBAN BENAVIDES PEREIRA
C.C. 73.093.811 Cartagena.



EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO
OMAIRA E. PRENS GOMEZ

nps.-

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

28
175

ACTA NÚMERO: 8931

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Siete (7) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció EMIRO ANTONIO LLAMAS VILLARREAL de 74 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el en el Barrio Urb, Edén, Cra. 82, No. 31 88, casa 1 Tel. No. 6816175, estado civil casado, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 9.054.298 de Cartagena, profesión u oficio: contador, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto encargado de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.-

Y declaró:

Que en mi condición de propietario del bien antes referenciado, vecino de la señora ALICIA MESTRE, quien es propietaria de un inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio El Edén, lote No. 12, parcelación el Edén en Ternera, inmueble que se encuentra ubicado diagonal a mi residencia. Declaro que personalmente conozco a la señora ALICIA MESTRA ALVAREZ, desde hace cuarenta y ocho años aproximadamente y me consta que ha vivido en la casa ubicada en el lote 12, parcelación el edén en Ternera y siempre la he conocido como propietaria del lote 12 y me consta que siempre ha ejercido acciones d señora y dueña del inmueble, donde ha residido toda la vida con su familia, la señora ALICIA, ha sido mi vecina por muchos años y la reconozco a ella como propietaria del inmueble donde reside.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

1.
EL DECLARANTE.-
EMIRO ANTONIO LLAMAS VILLARREAL
C. C.

nps.
NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO
OMAIRA E. PRENS GÓMEZ



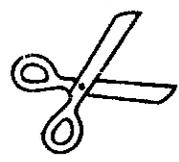
20
27
174

¡Aquí está tu Brillo

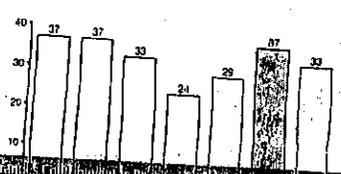
¡Los almacenes al por mayor BRILLA

¡Cortado al Reverso de esta Factura

Línea Gratuita: 01-8000-9-10164
surtigas@surtigas.com.co
www.surtigas.com.co



01780 de TIC
FACTURA NO. 04551
DIRECCIÓN: 106207803



CODIGO DE SERVICIO 217987

NOMBRE SUSCRIPTOR: MESTRE ALVAREZ ALICIA
Dirección Predio: K082 031 258EDEN
Dirección Entrega: K082 031 258EDEN
Ruta: K082 031 258EDEN
Estrato: 0800442500
Ciclo: 03
Medidor No.: 13
Barrio: LA870026313
Referencia Catastral: EL EDEN
Estado: 13
Uso: DOMESTICO

LECTURA
Lectura Anterior: 7256
Lectura Actual: 7293
Causa No Lectura: 12/12/2008
Factor de Corrección: 12/01/2009

FECHA VENCIMIENTO: 31/ENE/2009

Mes Facturado: ENE2009
Fecha de Emisión: 20/ENE/2009
Meses de Deuda: 002
Saldo a Favor: 0.00
Último Pago Fecha: 29/12/2008
Último Pago Valor: 29724

¡Corta y pega en tu factura de consumo de agua para que puedas pagarla con facilidad!

INDICE	REF.	REAL	INDICE	REF.	REAL
DES			IO		
PLI	0		IRST		100%
		100%			100%
Valor KW Hora					
Poder Calorífico					
Consumo KW					336.56
					10.37

ESTAMPILLA (2%) PRO-HOSP. UNIVERSITARIO CGENA. ORD. NO.20 DE AGO/10/01, SEGUN DTO/682 DE OCT/04/01, GOB. BOL
SUSPENSION DEL SERVICIO A PARTIR DE 31/ENE/2009

	PRESENTE MES	SALDO	CUOTAS PENDIENTES	TARIFAS DE INTERES
0025 CONSUMO	34,817			
0028 CARGO FIJO	2,229	34,817		
0050 INTERESES MORA EXENTO	813	2,229		
0082 ESTAMPILLA HOSP. UNIV.		813		
0120 RELOCALIZACION EXTERNA		741		
0137 REVISION PERIODICA		2,490		
038 KIT GNC X SURTIGAS		1,755	38,135	
039 FINANC. KIT GNC SURTIG		60,569	1,794	
4042 INTERES X MORA KITGNC		65,216	2,762,626	
0120 F.RELOCALIZ. EXTERNA	939	1,137		
0137 F.REVISION PERIODICA	82	939		
		82		
	38,880	170,788	2,802,558	

INFORMACION PATRIARCA

Rango de Tarifa a Aplicar	
Rango de Consumo m3	
Dvjm	941.00
Cm	(0-2000)
Tm	
%p	409
Cargo variable \$/m3 (Mvjm)	420
Tarifa equivalente \$/m3	93
% subsidio / Contribución	3.50
Meq (hasta 20 m3)	941
	0
Dvjm	0.00
Cm	0
Cargo Fijo (\$/factura)(Mfjm)	0
Reconexión	2229
Reinstalación	2229
Cargo por Conexión	22,533.00
	107,979.00
	447,219.00
	37,046
	0
	133,742

TOTAL A PAGAR

206,928



surtigas SA ESP



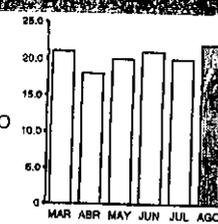
(415)7709998002777(8020)010709982(3900)0000206928(96)20090131

surtigas

01270 - 01273
 CARTAGENA
 AVDA. PEDRO DE HEREDIA
 CALLE 31 N° 47 - 30
 EMERGENCIAS : 164

Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22 / 96
 Somos Autorretenedores Resolución 0227 Nov. 30 / 94
 Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas
 civiles y comerciales.

Código Servicio **217987** Ruta **0115200250**
 Nombre Suscriptor **MESTRE ALVAREZ ALICIA**
 Dir. Predio **K082 031 256EDEN**
 Barrio **EL EDEN** Ref. Catastral **3115302000**
 Estrato **03** Ciclo **14** Estado **CON SERVICIO**
 Medidor No **LA870026313** Uso **DOMESTICO**
 Dir. Entrega **K082 031 256EDEN**



PERIODO FACTURADO Y VENCIMIENTO
 FACTURA DE VENTA No. **11751433**
 Mes Facturado **AGO2005**
 Fecha de Emisión **22/AGO/2005**
 Fecha Vencimiento **31/AGO/2005**
 MESES DE DEUDA **0002**

INFORMACIÓN TARIFARIA
 Dvjm 341
 Gm 128
 Tm 55
 P 3.50
 Cargo Variable \$/m³ (Mvjm) 531
 Tarifa Equivalente \$/m³ (hasta 20 m³) 0
 Dfjm 0
 Crn 1965
 Cargo Fijo (\$/factura) (Mfjm) 1965
 % Subsidio / Contribución aplicado 0.00
 MEq (hasta 20 m³) 0
SALDO A FAVOR FACTOR DE CORRECCION
 0.00 1.0110900

TARIFAS VIGENTES

Consumo	Valor del m³
(0-2000)	531.00
(2001-25000)	468.00
(25001-50000)	456.00
(50001-180000)	445.00
(180001-550000)	421.00
(> 550001)	405.00
Reconexión	17,300.00
Reinstalación	82,902.00
Cargo por conexión	358,749.00

HISTORIAL FACTURACION

Fecha	Consumo	Fecha	Consumo
FEB	20	MAR	21
ABR	18	MAY	20
JUN	21	JUL	20

CONSUMO ACTUAL

Conceptos	Lectura	Fecha
Lectura Anterior	0	/08/2005
Lectura Actual	6070	16/08/2005
Consumo m³	22	
Causa no Lectura		

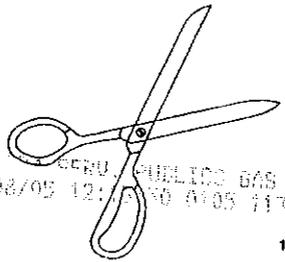
EQUIVALENCIA EN KW

Valor KW hora	Poder Calorífico	Consumo KW
	63.37	10.37

DATOS FINANCIEROS

Valor	Fecha
13347	03/08/2005

CONCEPTOS	FACTURA-MES ACTUAL	ESTADO DE CUENTA
0025 CONSUMO	11,682	
0028 CARGO FIJO	1,965	11,682
0050 INTERESES MORA EXENTO		1,965
0092 ESTAMPILLA HOSP. UNIVE	204	204
		273



SEGUROS PUEBLOS GAS 13,029
 31/08/05 12:00 0705 117 78 105011

Subtotales	13,851	14,124
Servicio Público (A)	13,647	
Bienes (B)	0	
Servicios (C)	477	
Saldo Anterior (D)		13,029
Total		27,153

Se en: ESTAMPILLA (2%) PRO-HOSP.UNIVERSITARIO CGENA, ORD. NO.20 DE AGO/10/01, SEGUN DTO/682 DE OCT/04/01, GOB. BOL
 SUSPENSION DEL SERVICIO A PARTIR DE 31/AGO/2005
 IEL CARTAGENERO ES ALEGRE Y TROPICAL, LLENO DE AUTENTICIDAD I OSWALDO ROCA BETTIN

INDICADORES DE CALIDAD

DSR	REFERENCIA	%
DSR <td>REFERENCIA</td> <td>100%</td>	REFERENCIA	100%
NO	REFERENCIA	100%
DSR	REFERENCIA	100%

Laboratorio Metrologico

Confiable para sus medidas de

PRESION | TEMPERATURA | MEDIDORES DE GAS

Surtigas cuenta con el Primer laboratorio de Metrología en la Costa Caribe Colombiana en las áreas de medidores de gas, presión y temperatura, autorizado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con este nuevo servicio una pequeña empresa podrá acceder a un laboratorio que le permita trabajar con estándares nacionales e internacionales.

Hemos desarrollado un Sistema de Gestión de Calidad compatible con más de 25 años de experiencia que nos permite estar en la vanguardia de la metrología.

CONTACTENOS:
 Laboratorio Surtigas S.A.
 Tel: 062-4276112-413

NIT 890.000.000

surtigas

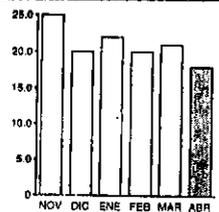
01278
CARTAGENA
AVDA. PEDRO DE HEREDIA
CALLE 31 No. 47-30
EMERGENCIAS: 164

DATOS GENERALES CLIENTE

Código Servicio **217987** Ruta 0115200250
 Nombre Suscriptor **MESTRE ALVAREZ ALICIA**
 Dir. Predio **K082 031 258EDEN**
 Barrio **EL EDEN**
 Estrato **03** Ciclo **17** Ref. Catastral **13115302000**
 Medidor No. **LA870026313** Estado **CON SERVICIO** Uso **DOMESTICO**
 Dir. Entrega **K082 031 258EDEN**

PERÍODO FACTURADO Y VENCIMIENTO

FACTURA DE VENTA No. **10040494**
 Mes Facturado **ABR2005**
 Fecha de Emisión **25/ABR/2005**
 Fecha Vencimiento **05/MAY/2005**
 MESES DE DEUDA **0002**



Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22 / 96
 Somos Autorretenedores Resolución 0227 Nov. 30 / 94
 Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas civiles y comerciales.

TARIFAS VIGENTES

Consumo	Valores del m³
(0-2000)	519.00
(2001-25000)	448.00
(25001-50000)	437.00
(50001-180000)	426.00
(180001-550000)	404.00
(> 550001)	380.00

Reconexión	17,300.00
Reinstalación	82,902.00
Cargo por conexión	358,749.00

HISTORIAL FACTURACION (m³)

Fecha	Consumo	NCV	Fecha	Consumo
OCT	20	NCV	25	25
DIC	20	BNB	22	22
FEB	20	MAR	21	21

CONSUMO ACTUAL

Conceptos	17/03/2005	17/04/2005
Lectura Anterior	5969	5969
Lectura Actual	5987	5987
Consumo m³	18	18
Grusa no Lectura		

EQUIVALENCIA EN KW

Valor KW hora	
Poder Calorífico	51.85
Consumo KW	10.37

DATOS FINANCIEROS

Valor	12509
Fecha	05/04/2005

INFORMACION TARIFARIA

Dvjm	598
Gm	126
Tm	49
P	3.50
Cargo Variable \$/m³ (Mvjm)	519
Tarifa Equivalente \$/m³ (hasta 20 m³)	0
Dfjm	0
Cm	1935
Cargo Fijo (\$/factura) (Mfjm)	1935
% Subsidio / Contribución aplicado	0.00
MEq (hasta 20 m³)	0

SALDO A FAVOR	FACTOR DE CORRECCION
0.00	1.0110900

CONCEPTOS	FACTURA MES ACTUAL	ESTADO DE CUENTA
0025 CONSUMO	9,342	9,342
0028 CARGO FIJO	1,935	1,935
0050 INTERESES MORA EXENTO	285	285
0092 ESTAMPILLA HOSP. UNIVE		226

Subtotales	Bienes (B)	Servicios (C)	Saldo Anterior (D)	Saldo a Favor (E) + G + D
11,562	0	511	13,273	25,061

Páguese en: ESTAMPILLA (2%) PRO-HOSP. UNIVERSITARIO CGENA, ORD. NO.20 DE AGO/10/01, SEGUN DTO/682 DE OCT/04/01, GOB. BOL. SUSPENSION DEL SERVICIO A PARTIR DE 05/MAY/2005. AHORA TAMBIEN PUEDE CANCELAR EN CADIS COLPATRIA-ALCALDIAS LOCALES

Asegure la alimentación de su familia por un año

En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente. Si no ha tomado el seguro, más vale prevenir que lamentarse.

MCP

Plan	Prima Mes	Renta Mensual
Plan A	\$4.220.00	\$24.000.00
Plan B	\$3.165.00	\$18.000.00
Plan C	\$2.110.00	\$12.000.00

Cancelo la factura con el desprendible que incluye el seguro y quedara automaticamente protegido. Si usted viene asegurado con nosotros desde el año anterior, su renovación fue automática y el valor de la prima ya se encuentra incluido en su factura, con un incremento del 5.5% correspondiente al IPC. El valor asegurado fue igualmente incrementado.



No. CUPON 0017126423

Código Servicio 217987 - 0115200250
 Nombre Suscriptor MESTRE ALVAREZ ALICIA
 Dirección K082 031 258EDEN
 Estrato 03
 Fecha Emisión 25/ABR/2005
 Mes Factura ABR2005
 Fecha Venc 05/MAY/2005

Valor Total a Pagar **25,061**
 Meses de Deuda **0002**

FAVOR NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

En MAYO regálale

a Mamá

Bonos de \$50.000

GANANDO

PROXIMO SORTEO
JUNIO 16

Sigue pagando



y sigue ganando por punta y punta



01286 - 01286

FACTURA No. 14729703

Línea Gratuita: 01-8000-9-10164

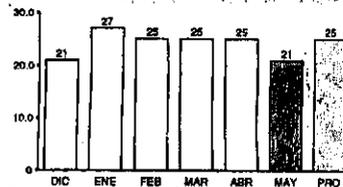
DIRECCIÓN: CARTAGENA - AV. PEDRO DE HEREDIA
CALLE 31 No. 47-30
EMERGENCIAS 184

surtigas@surtigas.com.co
www.surtigas.com.co

CODIGO DE SERVICIO	217987
Nombre Suscriptor	MESTRE ALVAREZ ALICIA
Dirección Predio	K082 031 258EDEN
Dirección Entrega	K082 031 258EDEN
Ruta	0116200250
Estrato	03
Ciclo	14
Medidor No.	LA870028313
Barrio	EL EDEN
Referencia Catastral	13115307800
Estado	CON SERVICIO
Uso	DOMESTICO

PERIODO DE USUARIO	FECHA VENCIMIENTO	31/MAY/2006
Mes Facturado	MAY2006	
Fecha de Emisión	22/MAY/2006	
Meses de Deuda	0002	
Saldo a Favor	0.00	
Último Pago Fecha	30/04/2006	
Último Pago Valor	16790	

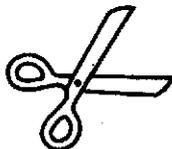
CONCEPTO	LECTURA	FECHA
Lectura Anterior	6261	13/04/2006
Lectura Actual	6282	15/05/2006
Causa No Lectura		
Factor de Corrección	1.0110900	



Comis. Gral. de Contribuyentes, Resolución 0229 Nov. 2005
Comis. Gral. de Aduanas - Resolución 0222 Nov. 2004
Res. Facturas - Resolución 0222 Nov. 2004
Res. Facturas - Resolución 0222 Nov. 2004
Res. Facturas - Resolución 0222 Nov. 2004

PERIODO DE USUARIO
DATOS DE LECTURA
PAGOS DE INMEDIATO

SI TU RECIBO ESTA PAPUN
PUEDES PARTICIPAR
Y SI SALES FAVORECIDO
RECIBES TU PREMIO
DE INMEDIATO



INDICES CALIDAD	INDICE	REF.	REAL	INDICE	REF.	REAL
DES	0			100%		100%
PLI	100%			IRST		100%
EQUIVALENTE ENKWH	Valor KW Hora					
	Poder Calorífico					
	Consumo KW					

ESTAMPILLA (2%) PRO-HOSP.UNIVERSITARIO CGENA, ORD. N.º 20 DE AGO/10/01, SEGUN DTO/682 DE OCT/04/01, GOB. BOL
SUSPENSION DEL SERVICIO A PARTIR DE 31/MAY/2006
"LOS COSTE?OS SOMOS UNOS TESOS"-MAGOLA PAZ DE POLO

CONCEPTOS	AGUAS		ESTADO DE CUENTA		
	ACTUAL	PRESENTE MES	SALDO	NOTAS PENDIENTES	TASAS DE INTERES
0028 CONSUMO	13,104	13,104			
0028 CARGO FIJO	1,998	1,998			
0050 INTERESES MORA EXENTO	282	282			
0092 ESTAMPILLA HOSP. UNIVE		302			
SUBTOTALS	15,384	15,686			

INFORMACION TARIFARIA	Rango de Tarifa a Aplicar	624.00
CARGO VARIABLE	Rango de Consumo m3	(0-2000)
	Dvjm	342
	Gm	203
	Tm	69
	% p	3.50
	Cargo variable \$/m3 (Mvjm)	624
	Tarifa equivalente \$/m3	0
	% subsidio / Contribución	0.00
	Meq (hasta 20 m3)	0
FIJO	Dfjm	0
	Cm	1998
	Cargo Fijo (\$/factura)(Mfjm)	1998
OTRO	Reconexión	18,502.00
	Reinstalación	88,661.00
	Cargo por Conexión	376,148.00

SERVICIO PUBLICO	15,102
BIENES	0
SERVICIOS	584
SALDO ANTERIOR	18,244
TOTAL A PAGAR	33,930



(415)7709998002777(8020)0021824036(3900)0000033930(96)20060531



Número de cupón	Código servicio	Meses de Deuda	VALOR TOTAL A PAGAR
021824036	217987 0115200250	0002	33,930

FAVOR NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Recibi los opicis #2843 hasta el 2847

~~170017~~
~~NUM~~
9.11.839 e. d. n.

SECRETARIA DEL CIRCUITO
CABALLERIA
ENERO 17 2018
Ivan Alberto Amador Silva
operador
judicial de Manuel y
Jesús MESTRE
~~SECRETARIO~~
~~NUM~~
e. p. 7891809 p. n. p. n.
f. p. 56386 C. S. J.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ÁLVAREZ
DEMANDADO: MANUEL ÁLVAREZ MESTRE Y OTROS
RADICACIÓN: 13001310300520170044300

23
170

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Por reunir los requisitos legales y haber sido presentada conforme a derecho, este despacho procede a admitir la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que ha sido instaurada por la señora Alicia del Socorro Mestre Álvarez, a través de apoderada judicial, en contra de Manuel Álvarez Mestre y Personas Indeterminadas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Notifíquese al señor Manuel Álvarez Mestre y Personas Indeterminadas de conformidad con el artículo 293 del CGP, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, un día domingo, como lo establece el artículo 108 del CGP.

Ordénese la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-199900.

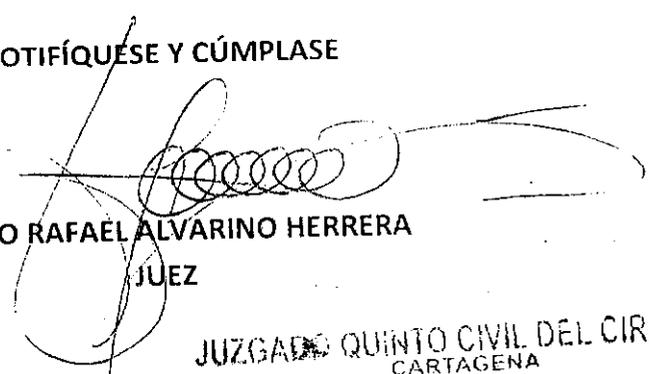
Ordénese la instalación de una valla en el predio objeto de este proceso, cumpliendo estrictamente las especificaciones contenidas en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Infórmese del inicio del proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras que remplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Reconózcase a la Dra. Sandra Milena Arroyo Ballestas identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.050.953.164 y T.P. N°239171, como apoderada de la parte demandante, en la forma y los términos en que fue conferido el poder.

Notifíquese la presente providencia y archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA
POR ESTADO N.º 95 DEL 26 DE
octubre DEL AÑO 200 17 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR

La Secretaria,

22
169



Inicio Estado del Impuesto Generar Facturas Historico de pagos

ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

La Alcaldía de Cartagena, en su objetivo de establecer un puente de comunicación entre comunidad y gobierno, pone a su alcance el informe de estado de cuenta de su predio.
Por motivos de Seguridad se deshabilitó la consulta por cedula del Impuesto Predial

ESTADO DE CUENTA

REFERENCIA CATASTRAL	010500300020000	Consultar	Teclado
DATOS DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL:	010500300020000	AREA:	Terreno: 800 - Construida: 201
MATRICULA INMOBILIARIA:	104001802029710000	AVALUO:	339,879,000
DIRECCION:	K 81A 31 55		
PROPIETARIOS			
IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION	
22768570	ALVARES HOLGUIN MARIA		
ESTADO DE CUENTA			
VIGENCIA	IMPUESTO	SALDO	
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.869,885	
2019	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	508,989	
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.286,730	
2018	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	623,654	
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.875,576	
2017	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	734,882	
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.359,374	
2016	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	786,458	
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.657,501	
2015	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	885,861	
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.935,442	
2014	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	978,481	
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3.157,091	
2013	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	1.052,365	
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.740,078	
2012	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	813,359	
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.920,205	
2011	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	973,403	
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3.088,812	
2010	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	1.028,937	
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.249,083	
2009	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	749,804	
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.303,452	
2008	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	767,818	
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.481,564	
2007	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	820,521	
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.429,070	
2006	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	809,891	
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3.563,347	
2005	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	822,311	
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3.672,582	
2004	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	647,514	
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3.826,942	
2003	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	636,887	
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
2002	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
2001	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
2001	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
2000	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
1999	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
1998	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
1998	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
1997	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
1997	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
1997	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
1996	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
1996	SOBRETASA AL ALCANTARILLADO	0	
1996	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
1996	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	0	

251
163

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURA No. 1700101018420350 - 25

FECHA DE EMISIÓN: 25/09/2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. Referencia catastral: 01-05-0030-0020-000		2. Matricula Inmobiliaria: 104001802029710000	
4. Dirección: K 81A 31 55		5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 320,463,000	
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO			
6. Área del Terreno: 800 m ²	7. Área Construida: 201 m ²	8. Destino: 01	9. Estrato: 3
10. Tarifa: 5.5 x Mil			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
11. Propietario(s): ALVARES HOLGUIN MARIA		12. Documento de Identificación: 22788570	
13. Dirección de Notificación: ?		14. Municipio: 15. Departamento:	
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO			
VALORES A CARGO		FECHAS LÍMITES DE PAGOS	
		30/09/2017	
16. IMPUESTO A CARGO	FU	12,791,497	
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	4,038,632	
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	16,830,129	
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	38,037,126	
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	54,867,255	
H. VIGENCIA ACTUAL			
21. IMPUESTO A CARGO	FU	1,750,101	
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	480,695	
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	2,230,796	
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	115,462	
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	2,346,258	
I. VALORES A PAGAR			
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	40,224,398	
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	2,346,258	
29. SALDO A FAVOR	SF	0	
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	42,570,656	
VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	
31. TOTAL A PAGAR	TP	42,570,656	

CONTRIBUYENTE

La tasa de Interés que aplica para las fechas límites de pago es 0848 % diario (30,97 % anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones: **14,642,857**

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 42,570,656
TOTAL A PAGAR: 42,570,656



(415) 770999801280680200011867917842035 (3900) 00000042570656 (96) 20170930

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR,GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA,DAVIVIENDA,BANCO DE BOGOTA,BBVA

ENTIDAD RECAUDADORA

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-05-0030-0020-000
FACTURA No. 1700101018420350 - 25
TOTAL DEUDA: 42,570,656
TOTAL A PAGAR: 42,570,656



(415) 770999801280680200011867917842035 (3900) 00000042570656 (96) 20170930

DIVISIÓN DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-05-0030-0020-000
FACTURA No. 1700101018420350 - 25
TOTAL DEUDA: 42,570,656
TOTAL A PAGAR: 42,570,656



(415) 770999801280680200011867917842035 (3900) 00000042570656 (96) 20170930

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA - PLENO DOMINIO**CERTIFICADO**
TURNO N° 2017-060-1-96322**LA (EL) REGISTRADOR (A) PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA DE INDIAS**

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto en el artículo 375 de la ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, y mediante turno de certificado con radicación 2017-060-1-96922 de fecha 25-07-2017.

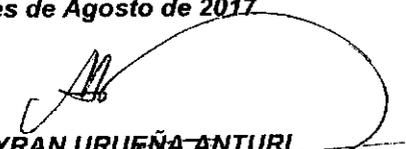
CERTIFICA

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario: Señor (a) SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS. "Solicito CERTIFICADO ESPECIAL, del inmueble ubicado en la Jurisdicción de Cartagena de Indias, lote N° 12 parcelación el Eden en Ternera, en la calle el Edén. Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar. Referencia Catastral N° 010500300020000, Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-199900", se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, LOTE N° 12 PARCELACION EL EDEN EN TERNERA. Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, tiene asignado el Folio de matrícula N° 060-199900.

SEGUNDO: Existe inscripción y/o Registro de la (s) Escritura (s) 959 de fecha 25-10-1966, de la Notaria 2A de Cartagena, registrada 16-01-1967, LIBRO 1° IMPAR, TOMO 2° DE 1967, PAGINA N° 485, DILIGENCIA N° 9. Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-199900.

TERCERO: El inmueble objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro, y de acuerdo a su tradición Registra Folio de Matricula N° 060-199900, y de acuerdo a su tradición, Anotación N° 3, Radicación 2006-060-6-22130 de fecha 14-12-2006, Sentencia de fecha 14-12-2006 del Juzgado Segundo de Familia de Cartagena. Acto: ADJUDICACION EN SUCESION, DE: ALVAREZ HOLGUIN MARIA. A: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO, MESTRE ALVAREZ MANUEL, del acto registrado en el FMI, determinándose de esta manera, la EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales A FAVOR DE: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, MANUEL MESTRE ALVAREZ.

Se expide a petición del interesado a los 02 días del mes de Agosto de 2017


MAYDINA YIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
Registradora Principal

Proyectó: O.L.P.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia<http://www.supernotariado.gov.co>

Email:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709492121563003

Nro Matrícula: 060-199900

Página 2

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 06:09:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2017-00443

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO

CC# 45428683

A: MESTRE ALVAREZ MANUEL

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-060-6-18890

Doc: OFICIO 1962 DEL 08-08-2018 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RADICADO 130013103-0042007500157-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAESTRE ALVAREZ MANUEL

CC# 73105319

A: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO

La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-060-1-105829

FECHA: 09-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CESAR AUGUSTO TAFUR PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

160

Certificado generado con el Pin No: 190709492121563003

Nro Matrícula: 060-199900

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 06:09:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 05-05-2003 RADICACIÓN: 2003-26921 CON: CERTIFICADO DE: 29-04-2003
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA # 959 DE FECHA 25-10-1966 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA.LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO DE 1967 DILIGENCIA # 9
PAGINA 485.AREA:800.00M2. DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
Lote # 12 PARCELACION EL EDEN EN TERNERA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1967 Radicación: -

Doc: ESCRITURA 959 DEL 25-10-1966 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTENS JOSEPH

A: ALVAREZ HOLGUIN MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-11-1971 Radicación: -

Doc: ESCRITURA 1404 DEL 02-11-1971 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALVAREZ HOLGUIN MARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-12-2006 Radicación: 2006-060-6-22130

Doc: SENTENCIA S/N DEL 14-12-2006 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$109,891,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ HOLGUIN MARIA

A: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO

X 50

A: MESTRE ALVAREZ MANUEL

X 50

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-2017 Radicación: 2017-060-6-22984

Doc: OFICIO 2847 DEL 19-10-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

Notaría 5

18
765
79966



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



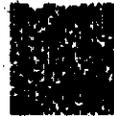
42203

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045428683, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alicia del Socorro Mestre Alvarez

----- Firma autógrafa -----



3j2rd9f31e0u
03/10/2019 - 15:32:38:382



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma]



Notaría 5

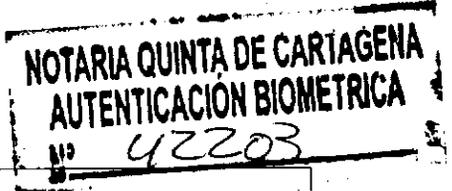
Consulte este documento en www.notariacartagena.com.co
Número Único de Transacción: 3j2rd9f31e0u

AGOSTO 12 DE 2019

17
164

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
Abogada De La Universidad De Cartagena
Especialista En Derecho Procesal Universidad Lib
Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.



Rad: 157-2007
REFERENCIA: DIVISORIO
DDO: ALICIA MESTRE ÁLVAREZ.
DTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ALICIA MESTRE ÁLVAREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial judicial, amplio y suficiente a la doctora **SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS**, persona mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.050.953.164 expedida en Turbaco y portadora de la Tarjeta Profesional número 239171 del C.S. de la J., para que me represente dentro del proceso DIVISORIO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°060-199900 presentado por el señor **MANUEL MESTRE ALVAREZ** (q. e. p. d.), de acuerdo a los datos de la referencia.

Para el buen manejo de este apoderamiento la Dra. Sandra Milena Arroyo queda facultada para presentar, solicitar, recibir, desistir, retirar y aportar documentos, conciliar, transigir, ejecutar, aportar y solicitar pruebas, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, comprometer, compensar, tachar de falso el documento que estime necesario, interponer recursos y, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso. De igual manera, me permito relevarla de todo gasto y/o costa judicial o extrajudicial.

Sírvase reconocerle personería jurídica a la Dra. Sandra Milena Arroyo Ballestas en los términos del presente poder judicial.

Atentamente,


ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ÁLVAREZ
N° 45.428.683 de Cartagena

Acepto el poder conferido:


SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
C. C. No. 1050953164 de Turbaco
T.P. 239.171 del C. S. de la J.

103

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
Abogada De La Universidad De Cartagena
Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



Página 16 de 16

ANEXOS

Poder a mí conferido por parte del demandante, la señora ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 81 N°31-258, lote N° 12 parcelación el Edén en el barrio Ternera, en la calle el Edén. Teléfono: 3015397505, e-mail: erick.venecia@gmail.com.

La suscrita en mi oficina de abogado ubicado en la Urbanización la Carolina MZ "B" LT-36 de la ciudad de Cartagena, teléfono 6632092-3008739549, E-mail samiarroba07@hotmail.com.

A los demandantes en las direcciones aportadas en la presentación de la demanda de reconvencción.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Sandra Milena Arroyo B.
SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
Apoderada
CC. 1.050.953.164 de Turbaco
T.P. 239171 del C. S. de la J.

762

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
Abogada De La Universidad De Cartagena
Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



Página 15 de 16

desde hace más de 53 años, desde que ella era muy joven y sobre su residencia en la casa ubicada en barrio el Edén lote N° 12 parcelación el Edén en Ternera, donde vivió con su madre la señora María Álvarez Holguín hasta el día que esta falleció, y siempre la he conocido como propietaria del bien que heredó de su madre, ejerciendo acciones de señora y dueña del inmueble, pagando los servicios públicos, haciendo los arreglos necesarios a la vivienda donde ha residido toda la vida con su familia.

- Teodulo Maury Castro, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.795.664 de Cartagena, domiciliado y residenciado en la Urbanización el Edén Cra. 81 #31-143, quien da fe que la demandante ha sido su vecina toda la vida, y siempre la he conocido como única heredera de la señora propietaria del bien que heredó de su madre la señora María Álvarez Holguín (Q.E.P.D), ejerciendo acciones de propietaria del inmueble donde ha residido toda la vida con su familia.
- Alejandro Enrique Maury Puello, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73 110 309, domiciliado y residenciado en la Urbanización Urb el Edén carrera 81 # 31- 143, quien era ahijado de la señora María Álvarez Holguin y siempre ha tenido conocimiento del ánimo de propietaria de la señora Alicia Mestre desde el fallecimiento de su progenitora y después de haberse confirmado su propiedad con la sentencia de sucesión.
- Emiro Iltamas Villareal, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 9054298 de Cartagena, domiciliado y residenciado en conjunto el Edén carrera 81 #31-88 casa 8, quien manifestara que conoce a la demandante hace más de 17 años como su vecina y que siempre la ha reconocido como propietaria del inmueble ubicado en la carrera 81 N°31-258.

Estos testigos pueden ser citados en la dirección de su domicilio o a través de la suscrita.

- 3) Declaración de parte:** Ruego se tome declaración de mi poderdante la señora ALICIA MESTRE ALVAREZ, en su condición de demandante principal en demanda de prescripción y demandada en demanda de reconvencción, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé
 - 4) Interrogatorio de parte:** Solicito al señor Juez se sirva citar a los herederos del demandante señores MANUEL MESTRE SANCHEZ y JAIRO MIGUEL MESTRE SANCHEZ, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que formulare de manera verbal en la audiencia.
 - 5) Inspección judicial:** Sobre el inmueble objeto de esta demanda, para constatar los hechos constitutivos de la posesión con ánimos de señora y dueña sin reconocer dominio ajeno, de buena fe, publica, pacífica, ininterrumpida que ejerce la demandada sobre el mismo.
 - 6) Oficios:** Además de los que encuentre pertinente, sírvase señor Juez solicitar de manera oficiosa copia del expediente contentivo de la denuncia realizada por mi poderdante ante la fiscalía seccional 8 de descongestión en ley 600 de Cartagena bajo el radicado 963.942, atendiendo a que las mismas no fueron permitidas a la suscrita por la reserva sumarial a que se encuentra sometida este tipo de asuntos.
- Solicite al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA que certifique el estado actual del proceso con radicado 443-3017.

161

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
Abogada De La Universidad De Cartagena
Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



correcta es cra. 81 N°31-258 o lote N° 12 parcelación el Edén en Ternera, en la calle el edén, identificada con folio de matrícula N°060-199900.

SEGUNDA PRETENSIÓN: En caso de acceder a la anterior solicitud, le solicito que proceda a conceder al prejudicialidad o suspensión del proceso o de los efectos de su orden de división, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 N°2 del C.P.C. o en el artículo 161 N°1 y parágrafo del C. G. P.

TERCERA PRETENSIÓN: Condenar en costas al demandante.

PETICIÓN SUBSIDIARIA: En caso de negarse las anteriores las solicitudes concédase el recurso de apelación ante el superior, en razón a las pretensiones principales.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

1) **Documentales:** téngase como tales las aportadas con la presentación de la demanda principal de pertenencia y que se encuentran dentro del expediente, las cuales se relacionan a continuación:

- Certificado de especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N°060-199900.
- Factura de Impuesto Predial del inmueble con referencia Catastral N° 010500300020000
- Recibos de servicios públicos domiciliarios
- Declaraciones extra procesos de los señores: Marcela Puello de Llerena, Ebert Benavides Pereira, Teodulo maury Castro y Emiro llamas Villareal.
- Téngase como prueba documental la copia de certificación de denuncia por el delito de falsedad en documento público y fraude procesal instaurado en contra del señor Manuel Mestre Álvarez.
- Copia del auto admisorio de la demanda de pertenencia con rad. 443-2017, notificada al demandado.

2) **Testimonios:** Ruego citar y hacer comparecer a los señores:

Cada uno de los testigos declarará sobre la posesión material ejercida por mi mandante, los actos posesorios que ejercitó, el tiempo de posesión de él y en general, sobre los hechos en que se funda la demanda y que sean de su conocimiento.

- Karen Paola Ossa Mestre, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 32 936 615 de Cartagena, domiciliado y residenciado en la carrera 81 N°31-258, lote N° 12 parcelación el Edén en el barrio Ternera, en la calle el Edén, quien dará fe sobre la posesión material y el animus de señora y dueña que ha tenido la demandada por un término superior a diez años y sobre las actuaciones fraudulentas adelantadas por el señor Manuel Mestre con el fin de conseguir la adjudicación del 50% del bien inmueble mediante sucesión.
- Ebert Benavides Pereira, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73093811 de Cartagena, domiciliado y residenciado en la Urb el Edén cr 81 #31-260, quien declarara que conoce personalmente a Alicia Mestre



LAFONT PIANETTA. Santafé de Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995). Referencia: Expediente No. 4553, así las cosas tenemos que la posesión de mi poderdante siempre se ha ejercido de manera pública, pacífica, de buena fe y por un término superior a los 10 años de manera ininterrumpida.

En otro asunto es válido manifestar que los demandantes estas reclamando el bien en reivindicación para sí y no para la masa herencial de una sucesión que se encuentra en estado de iliquidez, desconociendo la posible existencia de otros herederos indeterminados del causante, acción que da la impresión de querer saltar a otros posibles herederos del señor Manuel Mestre Álvarez. En consecuencia su legitimación en la causa por activa no se encuentra debidamente acreditada por la inexistencia de título que los acredite como propietarios del bien inmueble a reivindicar.

En consideración a la demanda divisoria presentada por el causante, manifiesta el artículo 2522 del Código Civil que la posesión útil en orden a permitir la operancia de la prescripción es aquella que no ha sufrido interrupciones de tipo natural o civil. Y esta última, entendida como aquella que se presenta cuando se notifica una demanda, debe ser analizada dentro del contexto de la figura de la prescripción. Es decir, no puede pretenderse que cualquier demanda relacionada con el bien objeto de la prescripción, conlleve la interrupción del término para prescribir. La demanda debe estar referida a la posesión, debe estar encaminada a eliminar la posesión del bien y por ende a destruir una de las condiciones necesarias para que por ministerio de la ley tenga lugar la prescripción adquisitiva; en otros términos, la demanda debe pretender convencer al presunto poseedor de que su actuación sobre el bien riñe con los derechos de quien entabla la condigna pretensión restitutoria, criterio por cierto acogido por la doctrina jurisprudencial al decir esta Corte que "La demanda susceptible de obrar la interrupción civil de la prescripción, es la que versa sobre la acción que se trata de prescribir y no de una demanda cualquiera. Sin duda, la demanda judicial y el recurso judicial de que tratan los artículos 2539 y 2524 del Código Civil, como medios de interrumpir la prescripción negativa o la positiva, respectivamente, han de guardar estrecha y directa correlación con la acción que el prescribiente esquivo, o con el derecho que se quiere conservar por su dueño contra el prescribiente." (G.J. Tomo XXXV pág. 59), agregando, años después y en caso similar al presente, "... que del hecho que se haya propuesto el juicio divisorio aludido y decretado en él la partición, no es posible desprender jurídicamente que la prescripción que alega la actora haya sido civilmente interrumpida." (G.J. Tomo LXXVI, pág. 563) por tratarse de una demanda que busca dividir materialmente el bien y no de desvirtuar la posesión ejercida por la prescribiente señora ALICIA MESTRE, quien dentro de la misma se opuso a la demanda por desconocer dominio ajeno y propiedad del demandante en ese asunto, prueba de ello es la petición de prejudicialidad de esa demanda por existir denuncia vigente en contra el señor Manuel Mestre, la cual lastimosamente termino por muerte del indiciado.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho:

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: Se revoque la decisión tomada en providencia de fecha 26 de septiembre de 2019, notificada por estado en fecha 27 de septiembre de 2019 y cuya firmeza se produce el día 04 de octubre de 2019 atendiendo a la suspensión de términos por el paro judicial programado para el 02 y 03 de octubre del 2019, que decreta la división material del bien inmueble objeto del litigio que corresponde a una vivienda unifamiliar ubicada en la carrera 81 A N°31-55 de Cartagena, cuya dirección



QUINTO: Tenemos entonces que la conducta desarrollada por mi poderdante se encuentra ajustada a derecho y en ningún caso podría declararse la división material del inmueble al demandante.

SEXTO: Es importante resaltar que el demandante, como ya se manifiesto anteriormente carece de derecho para reclamar, todos los conceptos relacionados como peticiones en la demanda, además que el mismo no presenta pruebas de sus actos de señoríos y posesión sobre el bien inmueble, tampoco desvirtúan la buena fe de la posesión de mi poderdante, atendiendo a que la mala fe que los demandantes alegan debe ser probada y no solamente enunciada como así lo hacen, en consecuencia están solicitando se les declare un derecho que no tienen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este proceso se solicita se revoque la orden de división proferida en primera instancia, y se declare la prejudicialidad del presente asunto en tanto se resuelva la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que se encuentra en trámite en el juzgado quinto civil del circuito de Cartagena bajo el radicado 443-2017, atendiendo a lo que la ley y la jurisprudencia establecen en ese sentido por ser prescripción del comunero.

La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita "posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren" (CC art. 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66).

El proceso de pertenencia, así como se planteó en la demandan inicial está estipulado en el código general del proceso en el artículo 375, lo que se busca con este proceso es solicitar que se reconozca en favor del prescribiente la propiedad de un bien por haber obrado en su favor la prescripción adquisitiva de dominio sea ordinaria (art 2528 cc) o extraordinaria, (art 2531 cc).

La prescripción adquisitiva de dominio se da cuando se ha poseído un bien por determinado tiempo que puede ser en caso de bien inmueble 5 años (prescripción ordinaria) o 10 años (prescripción extraordinaria) para esto se deben cumplir los requisitos de la posesión estipuladas en el art 762 y siguientes del código civil,

la legitimación por activa en este proceso la tiene el poseedor o el comunero y que en este asunto concurren en una sola persona, y el acreedor, quiere decir esto que el acreedor puede hacer valer al prescripción adquisitiva a pesar de la renuncia o la renuncia de este.

La posesión debe encontrarse exenta de violencia, clandestinidad o interrupción durante un término mínimo de diez años. "Así se entiende entonces con facilidad, que ejercida por el demandante la acción reivindicatoria, pueda el demandado, a su turno, oponerse a su prosperidad alegando, como excepción, haber operado la prescripción extintiva del derecho de dominio invocado por el actor como fundamento de su pretensión" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL. Magistrado Ponente: Dr. PEDRO

758

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
 Abogada De La Universidad De Cartagena
 Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
 Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



extraordinario de diez (10) años exigidos por la Ley para la prescripción del comunero y a su justo título de propiedad del 50% del bien inmueble objeto de la Litis, hechos de los que dan fe los testigos que fueron citados desde la presentación de la demanda de pertenencia.

De acuerdo a lo anterior se hacen las siguientes precisiones:

1. Mi poderdante ha vivido en el bien inmueble objeto de prescripción desde que era una niña con su madre la señora MARIA ALVAREZ HOLGUIN hasta su fallecimiento, y posterior a este hecho ocurrido el 26 de julio de 1981 y hasta la fecha ha vivido en el mismo inmueble con su familia compuesta por esposo e hijos con ánimos de señora y dueña de manera pública, pacífica, permanente y de buena fe, primeramente con el animus hereditatis y después de la sentencia de sucesión su ánimo mutó al ánimo de propietaria o dueña del inmueble en mención, ejerciendo posesión tanto del 50% que le fue adjudicado como del 50% que no le fue adjudicado, desconociendo sin ánimo de equivocación a cualquier otro propietario del bien inmueble a prescribir.
2. El señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, quien aparece en calidad de condueño, de acuerdo con la inscripción de la sentencia de sucesión antes indicada, nunca ejerció posesión ni actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en consecuencia sus hijos tampoco lo han hecho nunca.
3. Mi poderdante pretende que a través de los mecanismos del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se le declare como absoluto propietario del globo de terreno antes descrito y para ello acude al término de su posesión que es superior al termino extraordinario de diez (10) años exigidos por la Ley y a su justo título de propietaria del 50% del bien inmueble objeto de la Litis.
4. Desde el año el 26 de julio de 1981, año del fallecimiento de la señora MARIA ALVAREZ HOLGUIN, la demandante ha sido reconocido como única poseedora por los siguientes vecinos, que además dan fe de que la demandante ha vivido en el inmueble a prescribir por más de 30 años siempre con el ánimo de señora y dueña, (se aclara que la mutación del ánimo **personal** con que se realizaba la posesión ya fue discriminado en hechos anteriores): por los señores Marcela Puello de Llerena, quien falleció el año anterior (2018) cuando el proceso aún se encontraba surtiendo la etapa de notificaciones, sin embargo se aporta al proceso declaración extraproceso donde se manifiesto lo que le contaba sobre el asunto; Ebert Benavides Pereira, Teodulo maury Castro, Emiro llamas Villareal, todos vecinos del bien inmueble a prescribir.
5. Mi poderdante adelanto denuncia en contra del señor Manuel Mestre Álvarez ante la fiscalía seccional 31 de Turbaco por el delito de falsedad en documento público y fraude procesal. La cual fue remitida por competencia a la fiscalía seccional 8 de descongestión en ley 600 de Cartagena bajo el radicado 963.942.
6. La posesión acreditada en hechos anteriores, exceden los 10 años continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio en cuestión cuya ubicación y linderos están plenamente determinados. Teniendo en cuenta que: a) la cosa u objeto es susceptible de prescripción, b) que la cosa ha sido poseída durante el termino exigido por la ley y c) que la posesión ha sido ininterrumpida, además porque existe justo título y ha sido adquirida de buena fe.

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
 Abogada De La Universidad De Cartagena
 Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
 Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



(vi) que como consecuencia de lo anterior se presente una vulneración a los derechos fundamentales”.

En el mismo sentido, la sentencia T-1306 de 2001, precisó:

“[...] si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso ritual manifiesto que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material.” (Negrillas fuera de texto original).

En ese sentido, la valoración probatoria no puede negar la realidad que muestran las pruebas por dar prevalencia a los trámites. Sobre los límites al ejercicio de valoración probatoria de los jueces, la sentencia T-974 de 2003 indicó que aunque los jueces gozan de libertad para valorar el material probatorio con sujeción a la sana crítica, no pueden llegar al extremo de desconocer la justicia material, bajo la suposición de un exceso ritual probatorio contrario a la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P).

Resulta claro que, cuando se aplican rigurosamente las normas procesales y con ello se anulan derechos fundamentales, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez inaplicar la regla procesal en beneficio de las garantías constitucionales».

De acuerdo a todo lo antes indicado no está llamada a prosperar la demanda de división

CUARTO: Se aclara que la señora ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, mi poderdante, se encuentra habitando el bien inmueble objeto de división en calidad de poseedor con animus de dominio desde el 26 de julio de 1981, época del fallecimiento de su madre y desde esa fecha ha ejercido actos de señora y dueña, forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, ejercitando todos los actos de señora y dueña tales como realizar mejoras, ejercitar actos de vigilancia, pagar e instalar servicios públicos, El uso y goce sin contratiempos del bien a usucapir a su arbitrio y en general, todas aquellas que solo efectúan usualmente los propietarios, a pesar de tener la calidad de heredera de la causante que fue el origen legal de su posesión; y desde la inscripción de la sentencia de sucesión y su posterior inscripción se muto o cambio la calidad en que se ostentaba la posesión por parte de mi clienta, esto es de ese momento en adelante y de acuerdo con su justo título de propietaria, ha ejercido actos de señora y dueña en calidad de propietaria sobre el inmueble antes mencionado en su totalidad a pesar de que solo se le adjudico en un 50%. Se anota que nunca ha ejercido posesión en representación de su comunero, siempre lo ha hecho a nombre propio y para sí, desconociendo la propiedad de cualquier otra persona.

Mi poderdante pretende que a través de los mecanismos del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se le declare como absoluta propietaria del globo de terreno antes descrito y para ello acude al término de su posesión ejercida con ánimos de señora y dueña de manera pública, pacífica y de buena fe del 50% que no aparece registrado a su nombre, posesión ejercido por un término superior al termino

son necesarias tener en cuentas las apreciaciones en cuanto a derecho sustancial se hacen, a saber:

“La jurisprudencia constitucional, ha caracterizado el defecto procedimental para señalar que este se configura cuando el juzgador viola derechos fundamentales al negar el derecho sustancial, ya sea por no aplicar la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate, o cuando excede la aplicación de formalidades procesales que hacen nugatorio un derecho.

En esos casos, el funcionario aplica los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas. En estas situaciones se presenta una violación de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Efectivamente, en relación con el derecho al debido proceso, tal defecto se configura cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial de éste. En relación con el derecho de acceso a la administración de justicia, el defecto se produce cuando, por un exceso ritual manifiesto, se ponen trabas al acceso y se viola el principio de prevalencia del derecho sustancial es decir convierte a los procedimientos en obstáculos para la eficacia del derecho sustancial.

La formulación del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto contra providencias judiciales tuvo como objetivo resolver la aparente tensión entre el derecho al debido proceso (art. 29 C.P.) y la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.). En principio, estos dos mandatos son complementarios pero en ocasiones la justicia material parecería subordinada a los procedimientos, no obstante, la jurisprudencia de esta Corte ha señalado que las formalidades procedimentales son un medio para la realización de los derechos sustantivos y no fines en sí mismos.

Como puede observarse, tal defecto puede tener una estrecha relación con el denominado defecto fáctico, que se refiere a la existencia de problemas de hecho y de apreciación de pruebas que llevan a una conclusión errada al juez. Las sentencias T-386 de 2010 y T-637 de 2010 estudiaron la interrelación de estos dos defectos. Adicionalmente, también tiene conexión con problemas sustanciales vinculados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos y formalidades legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha señalado cuáles son los elementos que deben concurrir para que se configure el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto:

“(i) que no haya posibilidad de corregir la irregularidad por ninguna otra vía, de acuerdo con el carácter subsidiario de la acción de tutela;

(ii) que el defecto procesal tenga una incidencia directa en el fallo que se acusa de ser vulneratorio de los derechos fundamentales;

(iii) que la irregularidad haya sido alegada al interior del proceso ordinario, salvo que ello hubiera sido imposible, de acuerdo con las circunstancias del caso específico; y

la sentencia de sucesión, siempre ha realizado actuaciones de oposición frente a esa decisión judicial y en consecuencia ha desconocido totalmente a cualquier otro propietario del 50% del bien inmueble que no aparece a nombre de ella. Siempre ha sido ella quien ha ejercido la posesión con aminos de señora y dueña y actos de confirmación de posesión del inmueble frente a terceros como bien lo manifiestan los testigos que han declarado mediante declaración extra proceso y que están llamados a rendir testimonio.

TERCERO: Aunado a lo anterior en certificado de libertad y tradición y certificado especial expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, se evidencia que al momento de la presentación de la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio no se encontraba inscripción de la demanda divisoria en consecuencia no era oponible a terceros con interés legítimo para presentar la demanda de pertenencia.

Es importante recalcar que máxima de derecho es darle prevalencia al derecho material que al derecho sustancial, y es evidente dentro del presente asunto, que la posesión con ánimos de señor y dueño, de manera pública, pacífica y de buena fe y en representación propia y nunca de otro la ha ejercido mi poderdante desde hace más de 10 años, por lo tanto *"cuando el juez debe decidir si le otorga eficacia a una demanda es perceptible un conflicto entre dos principios, por un lado, el del formalismo, contemplado en los artículos 29 de la Carta Política, según el cual uno debe ser juzgado con observancia de las formas propias de cada juicio; y por el otro con el principio consagrado en el artículo 228 de la Constitución de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; juicio de ponderación que permite determinar en ese caso particular cuál principio debe tener prevalencia sobre el otro, siendo posible excepcionar la aplicación de la regla procesal en virtud del principio constitucional del proceso con el cual se integra. Lo anterior es una superación de la manera cómo la dogmática procesal regularmente entendía la norma procesal, la cual se consideraba como una norma vacía de contenido o neutra, (AGUDELO RAMÍREZ, 2000, p. 98) incolora (ODERIGO, 1982, pp. 131-132) y sin sabor, expresión del anhelo de pureza kelseniano que inspira la Teoría pura del derecho, con una textura cerrada que utilizaba sin ningún problema la subsunción. Pero por la constitucionalización del proceso y la consecuente inclusión de los principios constitucionales del proceso en las reglas procesales, las normas procesales cambiaron y ahora tienen una textura abierta y un contenido orientado por las ideologías, que determina al operador jurídico de la norma procesal, pues cuando actúa siguiendo la estricta exégesis, acoge una postura liberal cuyos valores más importantes son el individualismo, la propiedad privada y la autonomía personal. En cambio, al aplicar la norma procesal, teniendo en cuenta el principio que le subyace, significa que opta por la socialización o publicización del proceso siguiendo posturas que persiguen los fines del Estado Social de Derecho concretados en la igualdad real, el poder de instrucción del juez como director del proceso y la prevalencia del derecho sustancial. Dejando de lado este aspecto de suyo fundamental, se advierte que el propósito del trabajo consiste en poner de presente la importancia que han adquirido los principios constitucionales del proceso, la ponderación y la actividad argumentativa para la aplicación del derecho procesal. El desarrollo del trabajo partirá de la constitucionalización del proceso, la inclusión de los principios constitucionales al mismo, la prevalencia del derecho sustancial que ha dado lugar a la doctrina constitucional del exceso de rigor manifiesto y la subregla del Consejo de Estado en la aplicación de la caducidad para la acción de reparación directa, que ha flexibilizado el rigor en su aplicación y las conclusiones."* (Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 43, No. 119 (2013))

También ha dicho la Corte suprema de Justicia en sentencia T-89441 de la sala de decisión de tutelas M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, lo siguiente, por lo tanto

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
Abogada De La Universidad De Cartagena
Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



Lejos de ser un desueto rezago individualista opuesto a la función social de la propiedad como lo afirma con ligereza el Procurador, la prescripción adquisitiva es la más efectiva sanción a la renuencia del propietario de imprimirle a su derecho la finalidad social que está llamado a cumplir; la función social permeabiliza el derecho de propiedad y lo vincula a los no propietarios lo que precisamente alcanza la usucapión ya que una vez que ese derecho ha cumplido una función personal en el anterior dueño, lo desplaza de su patrimonio al del poseedor, quien por virtud del trabajo que realizó en el bien, lo incorpora definitivamente a su haber. Consumada la prescripción cesa la función personal de la propiedad, y adquiere relevancia su función social ya que los fines de la propiedad son dos: el bien personal y el social; desaparecido el primero entra el otro en plena operancia.

Como la impugnación de inconstitucionalidad cimentada en los artículos 17 y 30 de la Constitución está plenamente configurada, resulta del todo inane que la Corte se refiera a las otras causales invocadas por el actor, razón por la cual está relevada de su análisis o consideración.

7. Es de advertir finalmente, que el caso objeto de esta decisión no está amparado por el principio de la cosa juzgada que fluye de la sentencia número 44 de 16 de noviembre de 1978, dictada en el proceso que se adelantó contra el mismo numeral 4º del Código de Procedimiento que ahora se acusa; ya que esa decisión declaró la exequibilidad "de la parte final de la regla 48 de este texto, adoptado por el Decreto número 1400 de 1970; en cuanto dice: '... o de propiedad de las entidades de derecho público". No hay pues identidad entre la parte de la norma que es materia de este proceso y la que fue objeto de decisión en la aludida sentencia.

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia en -Sala Plena- previo estudio de su Sala Constitucional y oído el concepto del Procurador General de la Nación,

RESUELVE

*Declarar INEXEQUIBLE el numeral 4º del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil en las siguientes expresiones: "..... si antes de consumarse la prescripción estaba en curso un proceso de división del bien común; ni..... ".
Cópiese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta Judicial y archívese el expediente." (negrita y subrayada fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior cabe absoluto derecho a mi poderdante el adquirir el bien por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y que si bien dentro del presente asunto no se invocó como excepción o demanda de reconvenición, la misma acción se encuentra en curso en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con radicado 443- 2017, cuya Litis se encuentra integrada y en trámite para fijar fecha de audiencia inicial.

SEGUNDO: Mi poderdante nunca ha reconocido al demandante como propietario del inmueble a dividir en consecuencia y atendiendo a la mala relación que siempre ha existido entre los dos posterior a la muerte de la señora María Álvarez Olguín, precisamente por las malas intenciones y los actos fraudulentos que el señor Manuel Mestre (Q.E.P.D.) mostro con el fin de quitarle a mi clienta lo que por derecho le correspondía por ser la única hija de la fallecida María Álvarez.

Mi poderdante antes y después de la sentencia de sucesión ha sido la única poseedora material de buena fe, de manera pública y pacífica del inmueble en mención con total animo de señora y dueña, nunca ha reconocido dominio ajeno a pesar de la existencia de

suficiente para que él condómine no pudiera adquirir el dominio de la comunidad aun transcurriendo un término nuevo de prescripción a partir de la notificación de la citada demanda pues mientras esté pendiente dicho proceso el comunero no puede adquirir según lo manda la parte acusada del numeral 4º artículo 413 del Código de Procedimiento Civil.
Esta situación, que conduce al desconocimiento del derecho que al comunero le otorga el numeral 3º del artículo 413 de la obra en cita, no se presentaba bajo la vigencia de la Ley 51 de 1943, porque el párrafo 1º del artículo 2º de este estatuto le permitía instaurar la acción de pertenencia aun cuando anteriormente se hubiera demandando la división de la comunidad.

De lo anterior se infiere que la demanda de partición incoada antes de consumarse la prescripción convierte la comunidad en bien imprescriptible y por tanto, el trabajo ingente que el comunero poseedor exclusivo ha incorporado a ella por actos de posesión realizados con el inequívoco propósito de adquirir el dominio, resultan fallidos a la postre por carencia de protección legal como lo manda el artículo 17 de la Constitución Nacional.

La sola demanda de partición enerva o hace irrito el ejercicio de la acción de pertenencia y no le permite al comunero prescribir contra los demás condueños, a pesar de que su posesión es independiente y exclusiva y se ciñe a las demás exigencias de la ley. De esta manera la ley lejos de estimular y apoyar el esfuerzo de quien "incorpora a la tierra capital y energía físicos", finalidad que inspiró la Ley 51 de 1943, como lo dijo esta Corporación en el fallo citado en anteriores párrafos, los desconoce con evidente quebranto del artículo 17 de la Constitución Nacional.

Y no se puede justificar la derogatoria del párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 51 de 1943 y desde luego de la norma acusada (numeral 4º del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil) con el peregrino argumento de que la demanda de partición pone término como por ensalmo a la posesión del comunero sobre la comunidad y desaparece así la base de la prescripción, ya que a pesar de ella nada obsta para que el comunero poseedor continúe realizando actos posesorios por su exclusiva cuenta aun a sabiendas del propósito de los demás comuneros de obtener la partición de la cosa común.

Si por la intervención del título de poseedor de su cuota el comunero se convierte en poseedor de la cosa total transformando la coposesión en una posesión exclusiva, puede adquirir válidamente la cosa entera sin que la relación posesoria en que se encuentra con respecto al bien común se altere en lo más mínimo por la demanda de partición; el animus y el corpus siguen unidos en el condómine hasta que, por sentencia el actor logre la recuperación del bien, momento en el cual termina o se extingue la posesión del demandado.

Si se tiene pues que la demanda de división del bien común presentada antes de consumarse el tiempo de la prescripción, es causal de interrupción de la posesión del comunero que lo viene poseyendo en nombre propio; su duración no puede ser indefinida como se desprende de la parte acusada del numeral 4º del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil sino limitada al término que la ley fija para la prescripción entre comuneros y siempre que no se presente ninguno de los eventos contemplados por el artículo 91 del mismo estatuto.

Al desaparecer, con la declaración de inexecutable del aludido texto, el obstáculo que para la adquisición del dominio por ese modo originario establece la disposición acusada, la prescripción cumple su benéfica finalidad de dar estabilidad a las relaciones jurídicas otorgándole al comunero la totalidad del bien común, derecho que los demás copropietarios pierden en sus respectivas cuotas, por su renuencia en ejercer los atributos propios del dominio en la forma en que la ley lo exige.

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS
 Abogada De La Universidad De Cartagena
 Especialista En Derecho Procesal Universidad Libre
 Especialista En Derecho Civil y de Familia Universidad del Norte



Para el Código Francés la interrupción acaece por la Citación en justicia (artículo 2244), y es, al decir Díez Picazo "un acto de la parte litigante, que es precisamente el acto inicial del juicio. Por ello los autores franceses desde Troplog, interpretan la idea de la citación en justicia en materia de prescripción 'de la manera más amplia posible', comprendiendo en ella todas las demandas judiciales". Esta es la interpretación que ha sido también acogida por el artículo 2225 del Código Civil Italiano, conforme al cual "la prescripción se interrumpe civilmente en virtud de una demanda judicial, aun presentada ante un juez incompetente".

Para Colin y Capitant, se llama interrupción de la prescripción a los "hechos que ponen fin al efecto útil de la prescripción; ésta supone la posesión prolongada de hecho y sin reclamación del propietario. Habrá, por lo tanto, dos clases de interrupción: la interrupción natural, que procede de la no prolongación de la posesión y la interrupción civil que procede de la reclamación del propietario".

Consideran dicha autores que de acuerdo con los artículos 2244 y 2248 del Código Civil Francés, hay dos órdenes de hechos que interrumpen civilmente la prescripción: la interpelación hecha por el verdadero propietario y el reconocimiento por parte del poseedor del derecho de aquél contra quien prescribe. Este reconocimiento le hace perder el animus sibi habendi (D. Civil Francés, pág. 597. Tomo II).

Para Planiol la única forma de interrupción de la prescripción adquisitiva es la citación judicial, único acto de persecución que tiene ese efecto. Dice textualmente: "La ley exige unir interpelación particularmente enérgica que no deje lugar a duda de ninguna clase en cuanto a la voluntad del propietario de ejercitar su derecho".

Según las voces del abrogado artículo 2524 del C.C. Colombiano, la interrupción civil es "todo recurso judicial intentado por el que se pretende verdadero dueño de la cosa, contra el poseedor". A pesar del sentido tan amplio de la palabra "recurso" la jurisprudencia consideró que con esa expresión la ley se refería a la acción de dominio o posesoria por el que se cree titular del derecho contra el poseedor de la cosa sobre la cual recae ese derecho.

Pero frente al artículo 698 del Código de Procedimiento Civil que derogó el texto citado, puede decirse que la interrupción civil se produce por el ejercicio de cualquier acción que revele el inequívoco propósito del dueño de recuperar la posesión y/o ejercitar su derecho.

Si se contemplare el asunto materia de examen constitucional según las anteriores perspectivas, no se advierte infracción alguna al ordenamiento fundamental, ya que las causales de interrupción de la prescripción pertenecen a la órbita del legislador como se desprende del artículo 29 de la Ley 153 de 1987 conforme al cual "la posesión constituida bajo una ley anterior, no se retiene, pierde o recupera Bajo el imperio de una ley posterior, sino por los medios y con los requisitos señalados en la nueva ley". Pero un análisis más detenido del asunto conduce a la inxequibilidad de la norma acusada, como pasa a hacerse.

5. Tanto el demandante como el Procurador consideran que la parte acusada del numeral 4º del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, consagra una simple causal de interrupción de la posesión que el comunero ejerce sobre la comunidad y por lo tanto, aceptan implícitamente que produce el efecto que le es propio a este hecho jurídico consistente en hacer desaparecer el tiempo de posesión transcurrido con anterioridad a la demanda de partición; sin embargo, una atenta consideración de este texto legal- permite sostener, que lejos de consagrar una mera causal de interrupción de la prescripción, la demanda de partición de la copropiedad incoada antes de que se consume el término de la prescripción, produce un efecto más drástico que la sola interrupción, ya que se convierte en insalvable escollo para que el comunero adquiera el dominio por ese modo originario pues tal demanda sería

2.- Demandada la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 53 de 1941, esta Corporación en fallo de 2 de noviembre de 1944 en el cual negó dicha pretensión, dijo:

"Cuando el artículo 1º de la Ley 51 de 1943, faculta al comunero para hacer valer en su favor la prescripción adquisitiva del dominio del lote poseído y explotado económicamente, por un tiempo equivalente a la tercera parte de la duración de la vida del hombre en estas latitudes, está aplicando un criterio lógico o en consonancia con el pensamiento expreso del Constituyente Colombiano, de estimular especialmente el trabajo. Con eso no ha hecho otra cosa que estimular y apoyar el esfuerzo de quien incorpora a la tierra capital y energías físicas. Al establecer la ley que quien ha explotado económicamente durante veinte años determinada parte de la comunidad, puede pedir judicialmente se declare dueño, hace algo análogo a lo que se produce con la división de la comunidad, pues en ésta el juez reconoce a cada comunero la propiedad del área laborada por quien tuvo el ánimo de que su esfuerzo se viera recompensado en la medida en que lo realizó, obteniendo mercedamente la protección del Estado" (G.J., No. 2016, pág. 7).

Conviene tener en cuenta para salvar equívocos, que la Ley 51 de 1943 en el párrafo 1º, del artículo 2º, dispuso que "la acción para obtener la declaración judicial de dominio podrá instaurarse aunque anteriormente se haya demandado la división de la comunidad, de acuerdo con las disposiciones del C.J.", norma ésta derogada por la que es objeto del presente proceso.

3.- La ley civil en el artículo 2539 del Código de la materia, dispone que se "interrumpe civilmente la prescripción por demanda judicial; salvo los casos del artículo 2524 del C. C.", hoy 90 del Código de Procedimiento Civil.

La interrupción de la prescripción es un fenómeno o hecho jurídico que todas las legislaciones regulan y consiste en todo hecho apto para destruir las condiciones o requisitos fundamentales de la prescripción (posesión en el tercero e inactividad del propietario); y si se trata de la denominada interrupción civil, es toda acción o pretensión judicial deducida por el dueño contra el poseedor, mediante la cual éste quedó advertido del inequívoco propósito de aquél de poner término a su renuencia o dejadez en el ejercicio del derecho, aun cuando no sea necesariamente la acción de dominio o reivindicatoria que si ciertamente es el instrumento jurídico que mejor revela la voluntad del propietario de recuperar la posesión del bien y ejercer todos atributos propios de dueño principalmente el de persecución, no es la única o exclusiva para exteriorizar el poder jurídico anexo al derecho que el comunero pretende adquirir por usucapión, ya que también cumple esta finalidad la acción posesoria de recuperación que el poseedor puede incoar para readquirir la posesión dentro del año siguiente a la fecha en que la perdió.

4. Con el propósito de constatar que las legislaciones civiles más avanzadas no circunscriben al solo ejercicio de la acción reivindicatoria la interrupción civil de la prescripción, la Corte cita y transcribe algunos textos de ellas, así como opiniones de connotados tratadistas que han influido en la interpretación de nuestras instituciones civiles.

Según Arturo Alessandri Rodríguez, "para que se produzca la interrupción civil de la prescripción es preciso que se entable un recurso judicial, esto es una acción ante los tribunales de justicia cualquiera que ella sea, pues los términos de la ley son amplios, como quiera que se refieren a todo recurso judicial, a todo medio de hacer valer judicialmente el derecho que se cree tener. Nada influye que la acción se ejerza por vía de demanda o reconvencción" (Curso de Derecho Civil, Los Bienes. Tomo II, pág. 539).

En el Código Civil español la interrupción civil de la prescripción se produce por una "citación judicial hecha al poseedor" (artículo 1945 de ese estatuto).

*Esta referencia doctrinaria le permite al demandante opinar que para que se interrumpa la usucapión de quien posee exclusivamente la cosa común, **es necesario que el comunero o los demás comuneros contra quienes posee aquél, demanden al poseedor en acción reivindicatoria tendiente a recuperar la posesión perdida; acción ésta que es la más vigorosa demostración del derecho o atributo persecutorio del dominio. Solo a través de ella o de la posesoría que contempla el artículo 972 del C. C. o del amparo posesorio, podrá el comunero interrumpir la prescripción del condómine o del tercero que pretende adquirir por prescripción, el dominio total de la cosa común.***

Bajo ninguna consideración en sentir del impugnante, el ejercicio de la acción divisoria alcanza esa finalidad "ya que de ninguna manera puede utilizarse el proceso divisorio para recuperar la posesión perdida frente a un comunero poseedor" pues este proceso "tiene un objeto específico: la división material de la cosa común o su venta en pública subasta con el objeto de distribuir su producto".

Por todo lo anterior concluye que la disposición acusada toma nugatorio el derecho del comunero a adquirir por prescripción el dominio de la comunidad pues, como lo advierte el profesor en cita refiriéndose a la época en que entró en vigencia la Ley 51 de 1943 "en la república ya están iniciados los juicios de división de la mayor parte de las llamadas grandes comunidades; juicios que están pendientes, a pesar de haberse instaurado muchos de ellos desde hace más de cincuenta años";

V. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1.- El legislador por medio de la Ley 51 de 1943, interpretativa del estatuto general de la comunidad, puso término a las dudas que se hablan suscitado en tomo a la procedencia de la prescripción entre comuneros y la reconoció expresamente: tanto la ordinaria como la extraordinaria sobre la parte del predio común o sobre toda la comunidad que haya sido poseída por el condómine en forma legal y no solo contra "terceros extraños", sino también contra "los demás comuneros". Dicha usucapión podía ser alegada por el copropietario como acción o excepción; como acción en proceso ordinario que debía someterse a los trámites de los artículos 6º, 7º, y 8º por la Ley 120 de 1928.

La sentencia que se dictaba en dicho juicio cuando se incoaba contra persona determinada, solo producía efectos entre las partes; cuando no se demandaba a determinada persona, sino a "todo el mundo" en cabeza del Ministerio Público, los producía erga omnes.

El artículo 690 del Código de Procedimiento Civil derogó expresamente tanto la Ley 120 de 1928 como la 51 de 1943 y en su artículo 413 regula el proceso de pertenencia y lo somete como regla general a los trámites del proceso ordinario.

El texto en mención reconoce al comunero el derecho de pedir la declaración de pertenencia cuando con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, posea materialmente el bien común o parte de él, siempre que la explotación económica de éste no se haya producido de acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

La misma disposición en el numeral cuarto estatuye que "no procede la declaración de pertenencia si antes de consumarse la prescripción estaba en curso un proceso de división del bien común", norma ésta que es precisamente la que se impugna de inconstitucionalidad por el demandante.

"Inexequible el numeral 4º del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil.

Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Sentencia número 41.

Referencia: Expediente número 1546

Acción de inexecutable del numeral 4º del artículo 413 del Decreto número 1400 de 1970
Código de Procedimiento Civil.

Actor: Héctor Enrique Quiroga Cubillos.

Magistrado sustanciador: doctor Jairo E. Duque Pérez.

Aprobada según Acta número 21.

Bogotá, D. E., mayo catorce (14) de mil novecientos ochenta y siete (1987).

III.- RAZONES DE LA DEMANDA

Sostiene el actor que la parte subrayada del artículo transcrito, viola los textos 16, 26 y 30 de la Constitución Nacional.

Para sustentar la alegada violación se detiene en el análisis de la evolución de la regulación legislativa de la prescripción adquisitiva entre comuneros con citas jurisprudenciales, para concretar de esta manera el concepto de las violaciones constitucionales.

a). *El artículo 26 de la Carta se infringe porque el texto acusado establece una forma de interrupción de la posesión sui generis que desconoce el derecho de defensa del condómine toda vez que dentro de un proceso divisorio no podrá discutir su posesión haciéndola valer como excepción aunque dicho proceso tenga el efecto de interrumpirla.*

Dentro de la misma línea argumental sostiene que lo acusado "es contrario a los postulados de ineficacia de interrupción de la prescripción en detrimento del derecho de defensa" puesto que el comunero demandado no tiene las oportunidades que la ley procesal le reconoce a un tercero poseedor, como serían las de pedir la perención del proceso, pues esta institución está fuera de su alcance de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; termina la sustentación de este cargo afirmando que de acuerdo con la norma acusada bastaría que se halle en curso un proceso divisorio sin importar su resultado para que el comunero no pueda adquirir el bien común por prescripción;

b) *El artículo 30 de la Constitución se vulnera porque esta norma, a la vez que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, le atribuye el carácter de función social, lo cual impone al propietario la obligación de invertir trabajo y esfuerzo para hacerla productiva. De este atributo surgen para el actor, las regulaciones legales relativas a la prescripción, que si bien desconocen el derecho privado como sanción a los titulares por el abandono o no ejercicio mediante actos idóneos de posesión económica, están inspiradas en beneficio de la comunidad.*

Apoyado en las anteriores bases infiere que el legislador a pesar de reconocer al comunero el derecho de adquirir la cosa común por prescripción ante el abandono o renuncia de los demás copropietarios, esta facultad jurídica se frustra porque la misma ley establece una forma discriminatoria de interrupción de la prescripción permitiendo que los comuneros simplemente ejerzan "una acción divisoria de la comunidad" logrando así detener el curso de la prescripción y descontar el término de la posesión cumplido con anterioridad a dicha demanda. A este respecto cita y transcribe un párrafo de la obra del profesor Luis Felipe Latorre para quien "la demanda de división de la comunidad no entraña la interrupción de la prescripción, pues en este juicio no se discute dominio".

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

Rad: 157-2007
REFERENCIA: DIVISORIO
DDO: ALICIA MESTRE ÁLVAREZ.
DTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

FECHA: 04 - oct - 2019
HORA: 11:37 AM

REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS, mayor de edad y vecina de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.050.953.164 de Turbaco-Bolívar, portadora de la T.P. N°239171 del C. S. de la J., en ejercicio del poder judicial especial conferido por la señora **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ÁLVAREZ** con cedula de ciudadanía N°45.428.683 de Cartagena, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena, para actuar en su defensa dentro de la **DEMANDA DIVISORIA** interpuesta por el señor **MANUEL MESTRE ALVAREZ (Q.E.P.D)** y de acuerdo a ello me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación en contra de providencia de fecha 26 de septiembre de 2019, notificada por estado en fecha 27 de septiembre de 2019 y cuya firmeza se produce el día 04 de octubre de 2019 atendiendo a la suspensión de términos por el paro judicial programado para el 02 y 03 de octubre del 2019, en los siguientes términos:

OPOSICIÓN EXPRESA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE DIVISIÓN

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento legal, probatorio y real, lo cual se demostrará con los hechos que sustentan el presente escrito y en los argumentos que se exponen y aun en la confesión hecha en la demanda de que la posesión del bien esta en cabeza de la demandada, inmueble que se encuentra en litigio dentro de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio a favor de mi poderdante, del cual mi poderdante ha ejercido posesión en el 50% que no aparece registrado a su nombre con el animus de señora y dueña de manera inequívoca desde hace más de diez (10) años, de manera pública, permanente, pacífica y de buena fe, eventos conocidos plenamente por el demandante cuando se encontraba con vida y ahora por sus pretendidos herederos que han asumido de manera temeraria la continuidad del proceso e ignorando la demanda de pertenencia que se encuentra en trámite en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena bajo el radicado 443 de 2017, y del cual hacen parte los señores **MANUEL MESTRE SANCHEZ** y **JAIRO MIGUEL MESTRE SANCHEZ** quienes actúan en calidad de "herederos" del demandante dentro del presente asunto.

DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

PRIMERO: Me permito indicar que mi poderdante manifiesta que si bien en el año 2006 el demandado **MANUEL MESTRE ALVARES** presento proceso divisorio en contra de mi poderdante, dicho proceso no es oponible a terceros por no encontrarse inscrito en el folio de matrícula perteneciente al inmueble en pleito antes de la inscripción de la demanda de pertenencia, ni interrumpe prescripción alguna por el paso del tiempo, por no tener el proceso divisorio las características necesarias para demostrar los actos posesorios que requiere la norma civil para desconocer la posesión de un comunero y así suspender el termino para hacer efectiva la prescripción civil. Al respecto la jurisprudencia se ha pronunciado al en la siguiente sentencia de inexequibilidad, la cual reza:

147

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

Rad: 157-2007
REFERENCIA: DIVISORIO
DDO: ALICIA MESTRE ÁLVAREZ.
DTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER

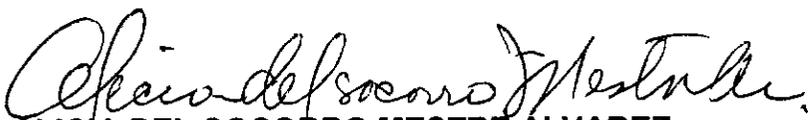
ALICIA MESTRE ÁLVAREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito y con fundamento en los artículos 2191 del C.C. y 76 del C.G.P, revoco el poder por mi conferido a la Doctora SILVIA MARGARITA ROSALES BUELVAS, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.554.266, para que llevara mi defensa hasta su culminación el proceso en mención.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, me permito informarle a su despacho que la misma no ha sido diligente con el cumplimiento de sus deberes de estar pendiente del proceso y de rendirme informes sobre el asunto, a tal punto que después de haber transcurrido más de 10 años del otorgamiento de dicho poder, hasta ahora vuelvo a saber de las resueltas de este asunto, sin conocer el paradero de dicha abogada.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nueva apoderada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
Nº 45.428.683 de Cartagena

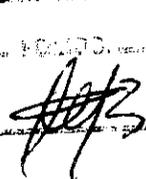


SECRETARIA DE JUSTICIA
CIRCUITO DE CARTAGENA
RECEBIDO

FECHA 04 - oct - 2019

HORA 11:36 am

QUIEN RECIBIÓ



Con base en el informe pericial en el cual el auxiliar de la justicia manifiesta que el bien inmueble es susceptible de división material y tomando en cuenta que sobre esa experticia no se presentó ninguna objeción por parte de los extremos procesales, el despacho ordenara en esta providencia la división material del inmueble objeto de este proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 471 del CPC.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la división material del bien inmueble objeto del litigio que corresponde a una vivienda unifamiliar ubicada en la Carrera 81 A No. 31-55 de Cartagena identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-199900.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matricula No. No.060-199900.

TERCERO: DESIGNAR dos (2) peritos evaluadores de conformidad con lo señalado en el artículo 471 del CPC, para que de manera separada valoren las mejoras del inmueble, para tales efectos se escogerá de la lista auxiliares de la justicia a las siguientes personas:

- NOMBRAR como perito evaluador al señor REPUBLICANO JOLY VIVES quien puede ser notificado en la siguientes dirección barrio Los Alpes, Transversal 73, No. 31G - 62, teléfono de contacto: 3014902568, correo electrónico : republicanojolyvives@hotmail.com , quién deberá concurrir al Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia, con el objeto para tomar posesión del encargo.
- NOMBRAR como perito evaluador al FREDDY MILTON COTTIZ PEREIRA quien podrá ser notificado en la siguiente dirección: Barrio Bosque, callejón cano N° 21-64 de la ciudad de Cartagena, teléfono de contacto: 3013708092, correo electrónico: frecope28@yahoo.es, quién deberá concurrir al Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia con el objeto para tomar posesión del encargo.

CUARTO: Fijar como gastos provisionales a cada perito la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BJS
BETSY BATISTA CARDONA
Jueza

066.

26-9-19

27-9-19

SECRETARÍA

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso divisorio promovido por MANUEL MESTRE ALVAREZ a través de apoderado judicial contra ALICIA MESTRE ALVAREZ, informándole que se encuentra pendiente continuar con el siguiente trámite. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de septiembre de 2019.

Manuel Dionisio Hoyos Gómez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: DIVISORIO
Radicación: 13001-31-03-004-2007-00157-00
Demandante: MANUEL MESTRE ALVAREZ
Demandado: WILLIAM FORTICH AVILA y KATY FORCTICH DE MENDEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el paginario, se observa que en diligencia de reconstrucción celebra el día 17 de junio de 2019 el despacho declaró reconstruido el cuaderno de apelación de auto de fecha 24 de abril de 2013, por lo que es procedente continuar el siguiente trámite correspondiente, tomando en cuenta que aún se encuentra bajo las ritualidades del Código de Procedimiento Civil.

Haciendo una reseña de lo sucedido al interior del presente proceso, tenemos que el Juzgado de origen atendiendo lo señalado en el artículo 470 del CPC, procedió por medio de auto de fecha 9 de marzo de 2009 a abrir a pruebas el proceso, como quiera que la parte demandada en la contestación de la demanda presentó oposición a la venta del inmueble al considerar que este es no susceptible de división material.

En la etapa probatoria el Juzgado de origen practicó inspección judicial al inmueble y en la diligencia se le solicitó al perito establecer si el bien objeto del proceso es susceptible de ser dividido sin menoscabo de su valor, el perito en fecha 18 de marzo de 2010 rindió su informe y en el consignó como conclusión que: *"por las características del inmueble, si es susceptible de división sin que se desmejoren los comuneros¹..."*

Del referido dictamen se dio traslado a las partes por auto de fecha 9 de abril de 2010, sin que fuera objetado; posteriormente en proveído del 10 de septiembre de 2012 se cerró debate probatorio y se dio traslado para alegar.

En el término de traslado la parte la parte demandada solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad, solicitud, que fue negada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena como consta en la reconstrucción que se hizo de esa providencia (Fls. 136-144) el día 17 de junio de 2019. Por lo anotado, en la actualidad el proceso se encuentra para resolver sobre la solicitud de la división.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL-FAMILIA.
CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL, CALLE 33N° 8-25 Oficina 107

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL - FAMILIA

La presente fotocopia constante de nueve (9) folios, es fiel y exacta reproducción fotostática de copia de **Auto de diecinueve (19) de diciembre de 2014**, en **Apelación de Auto** en Proceso Divisorio de Radicado No. **13001-31-03-004-2007-00157-00** y Radicación del Tribunal No.2014-244-49, promovido por **MANUEL MESTRE ALVAREZ** contra **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**, del cual consta copia en carpeta archivada de **Apelaciones de Auto de la Doctora Emma Guadalupe Hernández Bonfante** correspondiente a los meses de **octubre a diciembre de 2014**.

CARTAGENA DE INDIAS, 15 DE MAYO DE 2019

FABIÁN ANDRÉS CUERO TIBOADA
SECRETARIO



Rad. Juzgado: 2007-00157
Consecutivo Tribunal: 2014-244-49
Demandante: Manuel Mestre Álvarez
Causante: Alicia Mestre Álvarez
Recurso: Apelación de Auto

144

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,
Sala Civil – Familia.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 24 de Abril de 2013, dictado por el
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso Divisorio de
Venta de la Cosa Común, promovido por **MANUEL MESTRE ALVAREZ** contra
ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

SEGUNDO: En su oportunidad, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EMMA G. HERNANDEZ BONFANTE
Magistrada Ponente

PROCESAL
JXXI
9

143

definida como de juzgamiento, se adelanta ante el juez de conocimiento y, a su turno, se integra tanto de una etapa denominada por la jurisprudencia como 'intermedia' (en la que los sujetos procesales definen lo que será objeto de debate en el juicio y las pruebas que serán prácticas en él) y una de juicio en sentido estricto (donde las partes presentan su teoría del caso, practican las pruebas decretadas por el juez y exponen sus alegatos, para finalmente escuchar el sentido del fallo que define la responsabilidad penal del procesado)⁴

La fase de investigación fue fragmentada en dos etapas: indagación preliminar e investigación 'propiamente dicha'. Sobre la indagación preliminar, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que se trata de la etapa donde la Fiscalía, apoyada por los órganos de policía judicial, debe adelantar las diligencias encaminadas a "...determinar la existencia del hecho delictivo y las circunstancias en que se presentó, así como también la identificación de los autores o partícipes..."⁵, y se caracteriza porque, en general, tales actuaciones tienen carácter reservado; en síntesis la etapa preliminar es una etapa pre procesal, en la que se decide si existe o no mérito para iniciar la etapa de investigación preparatoria.

Esta última fase de la investigación termina cuando la Fiscalía adopta una decisión en el sentido de formular la acusación contra el imputado (evento en el que dará inicio a la fase de juzgamiento), solicitar la preclusión de la investigación o la aplicación del principio de oportunidad.

En consecuencia, razón le asistió al juez A quo al negar la solicitud de suspensión del proceso, pues conforme a la certificación expedida por la Fiscalía Seccional 31 de Turbaco, contra el señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, existe una investigación, que se encuentra en "**etapa preliminar**"; lo que efectivamente significa que formalmente no se ha formulado acusación alguna contra el señor Mestre Álvarez.

Siendo así las cosas razón le asistió al Juez A quo, por ello se confirmará el auto apelado, tal como se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

⁴ Cfr. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencias C-920 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) y C-1128 de 2008 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

⁵ Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-025 de 2009. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En sentencia T- 451 de 2000 de la Honorable Corte Constitucional, indicó:

“La suspensión de los procesos, en términos generales, es una eventualidad excepcional que puede presentarse en el curso de éstos, exactamente al momento de dictarse sentencia, y que impide al juez de conocimiento emitir el fallo que corresponda, hasta tanto no se emita una decisión definitiva en otro proceso, decisión que necesariamente ha de influir en la resolución del proceso que, por tal hecho, ha de suspenderse. Teniendo en cuenta que la suspensión, como fenómeno procesal, implica diferir en el tiempo la resolución de la cuestión planteada al juez, hecho este que toca con uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (art.29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (art. 229), compete al juez, como director del proceso, hacer uso razonado de esta figura, por cuanto éste no puede retardar o postergar la conclusión del negocio sometido a su conocimiento por el solo hecho de la existencia de otro litigio entre las mismas partes o sobre el mismo objeto, cuando no exista la conexidad sustancial entre la decisión que ha de adoptarse en uno y otro pleito.” (Lo subrayado es nuestro).

Por otra parte, no es pertinente decretar la prejudicialidad cuando se investiga penalmente un delito cometido en ocasión a un proceso civil, es este caso fraude procesal que está fundamentado según el apoderado recurrente en la decisión que se profirió dentro del radicado No. No.260-2003, correspondiente al proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Segundo de Familia, en el que a su dicho se indujo en error al Juez, en razón a que independientemente de la sentencia penal, debe el Juez pronunciarse sobre los medios probatorios y valorarlos para darle el alcance que tienen de acuerdo con las reglas de la sana crítica de la prueba; pruebas que se echan de menos en el plenario, pues el simple escrito que se adelanta una investigación penal no es suficiente, corriendo el petente de la solicitud con la carga probatoria de los hechos en que finca la solicitud.

De igual forma, también tenemos que el esquema procesal introducido por la Ley 906 de 2004 dividió el procedimiento en dos fases. En la primera de ellas, conocida como de investigación, la Fiscalía General de la Nación recoge los elementos materiales probatorios y evidencia física que podría serle de utilidad, a efectos de respaldar su posición en juicio. La segunda fase del procedimiento,

en la providencia civil, en cualquier evento de prejudicialidad el juez debe actuar hasta que "el negocio se encuentre en estado de dictar sentencia".²

2.7 Caso concreto. Dentro del presente asunto el apoderado de la demandada solicita la suspensión del proceso civil, atendiendo que cursa ante la Fiscal Seccional 31 de Turbaco de la Unidad Seccional de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Turbaco, un proceso penal contra el demandado, por los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO y FRAUDE PROCESAL, pues a su dicho, esgrime que el demandado valiéndose de maniobras fraudulentas hizo incurrir en error al Juez Segundo de Familia, quien lo reconoció como heredero de la señora María Álvarez Holguín dentro del Radicado No.260-2003, y con cuya sentencia pretende la división material del inmueble que fue adjudicado en el proceso de sucesión; por lo que, considera que la decisión que se adopte en el proceso penal influirá en el presente trámite.

Revisando el expediente, observa esta Sala que a folio 63³, se encuentra una certificación expedida por la Asistente Judicial IV de la Fiscalía Seccional 31 de Turbaco, en donde hace constar que en contra del señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, cursa una investigación penal por el punible de Falsedad en Documento Público y Fraude Procesal en virtud de la denuncia instaurada por la señora ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, la cual está radicada con el número 169.239, señalando además que, la investigación se encuentra en su etapa preliminar.

Es importante traer a colación lo que dijo la Corte Constitucional en auto **Auto 278/09** en torno a la prejudicialidad:

"La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca."

² López Blanco Hernán, Instituciones de Derecho Procesal Colombiano , Edición 2009

³ Del cuaderno principal

140

1. *Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste (...)*"

Por otra parte, el artículo 171 ibidem reza:

"Corresponderá al juez que conoce del proceso, resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refieren los numerales 1. y 2. del artículo precedente 170, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia. (Negrilla y subrayas fuera del texto)

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir del hecho que la genere o de la ejecutoria del auto que la decrete, el cual es apelable en el efecto suspensivo. El que la niegue, en el devolutivo."

La prejudicialidad tiene lugar cuando el sentido de la determinación que se debe tomar en un proceso civil depende del resultado de otra decisión judicial, en el caso que hoy nos atañe una investigación de carácter penal, en virtud de la cual la decisión que ha de dictarse en el proceso civil queda en suspenso mientras en el otro se resuelve el punto que tiene directa incidencia sobre el sentido del fallo que deba proferirse.

En ese orden de ideas, para que proceda la suspensión a que se refiere el artículo 170 del C.P.C., se requiere de dos requisitos:

1. Que la sentencia penal influya necesariamente en la decisión civil, razón por la cual como lo advierte Devis Echandía "esa influencia deber ser necesaria, lo cual significa que el juez debe negar la suspensión del proceso civil si puede dictar resolución prescindiendo del hecho investigado penalmente, porque disponga de otros elementos que resulten suficientes o porque el punto no sea fundamento indispensable para la decisión civil"
2. Por otra parte, tal como lo dispone el artículo 171 del C.P.C. y teniendo presente que la prejudicialidad lo que lleva es a no decidir mientras la otra autoridad judicial no se ha pronunciado sobre aspecto de directa incidencia

sea condicionalmente total o parcial del sentido del fallo que deba proferirse; ii) Se anexó con la solicitud de prejudicialidad constancia expedida por la Asistente Judicial IV del Fiscal Seccional 31 de Turbaco de la Unidad Seccional de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Turbaco, en donde consta la Investigación Preliminar No.169.239 seguida en contra del señor MANUEL MESTRE ALVAREZ por la presunta conducta punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO y FRAUDE PROCESAL, señalando que la actuación se encuentra en etapa preliminar; iii) No se observa la posible incidencia definitiva y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en este otro.

Contra dicha decisión interpuso el interesado recurso de reposición y en subsidio apelación, insistiendo en la suspensión del proceso; mediante auto de 11 de Septiembre de 2013, el A quo mantiene incólume la decisión adoptada, pues al encontrarse la actuación *en etapa de investigación preliminar*, no hay proceso penal propiamente dicho, es con la formulación de imputación, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida se puede inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga, conforme lo dispone el artículo 287 del C.P.P.

2.3 Problema Jurídico. Corresponde dilucidar a esta Sala, si fue acertada la decisión del Juez A-quo al negar la suspensión del proceso civil, por solicitud efectuada por la parte demandada en atención a la existencia de un proceso penal en contra del demandante, al aducir que no tiene calidad de heredero, y cuya decisión puede influir en el presente proceso.

2.4 Marco Normativo.

Para resolver el presente caso se hace necesario el estudio entre otras normas las siguientes:

El Código de Procedimiento Civil establece en su artículo 170 lo siguiente:

"El juez decretará la suspensión del proceso:

recurso de apelación puede entenderse como sustentado con los argumentos que se presentaron para la reposición, siempre que no se sustente en segunda instancia, lo anterior es loable dado que la inconformidad del recurrente deriva de una misma actuación procesal, por lo tanto, las razones o sustento de la impugnación, bien, podrían ser las mismas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 357 del C.P.C., la competencia de la Sala, se encuentra limitada por el objeto o asunto que fue sometido al recurso de apelación.

2.2 Actuación Procesal. El proceso que nos ocupa ha tenido para lo que nos interesa en la alzada las siguientes actuaciones:

Mediante escrito de fecha 12 de Octubre de 2012 el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de suspensión del proceso con fundamento en el artículo 171 del C.P.C., argumentando para ello que la existencia de un proceso penal, cuyo fallo influye directamente en la decisión que se tome dentro del presente proceso civil, con fundamento en que: i) El señor Manuel Mestre Álvarez, utilizando maniobras fraudulentas, que involucran la utilización de un registro civil obtenido sin el lleno de los requisitos legales, induce en error al Juez Segundo de Familia de Cartagena, para lograr se le reconozca como heredero en calidad de hijo de la señora María Álvarez Holguín, quien no es su madre, ni lo reconoció como tal dentro del proceso radicado No.260-2003; ii) Con la sentencia obtenida el señor Manuel Mestre pretende se divida materialmente el inmueble adjudicado en el proceso de sucesión, mediante el proceso divisorio iniciado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, Rad. 2007-0157, induciendo en error a los funcionarios judiciales; iii) En atención a los hechos expuestos se encuentra en trámite un proceso en la Fiscalía No.31 Seccional de Turbaco iniciado mediante denuncia promovida por la señora Alicia Mestre Álvarez.

Mediante proveído de fecha 24 de Abril de 2013 el A quo deniega la solicitud de prejudicialidad presentada dentro del asunto, tomando como fundamento en síntesis: i) Para hablar de prejudicialidad no solamente se requiere la simple relación entre dos procesos sino la incidencia definitiva y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre lo que adopte en otro, de modo tal que

Auto en virtud del cual se deniega la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad penal, pues consideró el Juez de primera instancia que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 171 del C.P.C. puesto que no existe proceso penal como tal contra el señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, sino una investigación preliminar.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Recordemos que el recurso de apelación que consagra el artículo 350 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, es el medio con que cuentan las partes para poner al Superior en conocimiento de la resolución del inferior, con el fin de reparar el agravio que le cause a las partes o a una de ellas una decisión del Juez a-quo. Este vocablo, según el Diccionario de la Real Academia Española significa: "mantener, lo que quiere decir defender o sustentar una opinión o sistema". De acuerdo con esta definición, se acepta que debe explicarse claramente la razón o motivo preciso que se ha tenido para interponer el recurso dentro del término legal establecido, para que el ad-quem pueda subsanar cualquier error o falla en la providencia de primer grado.

2.1 Presupuestos para emitir el fallo. Además de lo anterior, el referido recurso debe sujetarse a determinadas exigencias legales que al tenor de los artículos 350 a 352 del Código de Procedimiento Civil, son los siguientes:

- a) *Que la providencia sea susceptible de apelación, esto es que se trate de sentencia o auto expresamente cobijado por la ley.*
- b) *Que la providencia frente a la cual se interpone el recurso cause perjuicios al apelante, por cuanto le fue total o parcialmente desfavorable.*
- c) *Que el recurso se interponga en la oportunidad y formas señaladas por la ley.*
- d) *Que haya interés por el apelante, ya que es parte o tercero en algún sector del proceso.*

Además de ello el artículo 352 del Código de Procedimiento Civil inciso 2° establece: "La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición". Se infiere del inciso anteladamente transcrito, que el

134

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente:
Dra. EMMA G. HERNANDEZ BONFANTE

Rad. Juzgado: 2007-00157
Consecutivo Tribunal: 2014-244-49

Aprobado en Acta No.320

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4¹ de la Ley 1395 de 2010, y teniendo en cuenta que el presente asunto no está contemplado dentro de los establecidos por dicha norma, procede este Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de una de la demandada **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**, en contra del auto de fecha 24 de Abril de 2013, dictado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso Divisorio de Venta de la Cosa Común, promovido por **MANUEL MESTRE ALVAREZ** contra **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**.

¹Artículo 4º. El artículo 29 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 29. Atribuciones de las salas de decisión y del magistrado ponente.

Corresponde a las salas de decisión dictar las sentencias y los autos que resuelvan sobre la apelación contra el que rechace o resuelva el incidente de liquidación de perjuicios de condena impuesta en abstracto. El Magistrado sustanciador dictará los demás autos que no correspondan a la sala de decisión.

Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o el magistrado sustanciador, no admiten recurso..

A solicitud del Magistrado sustanciador, la sala plena especializada podrá decidir los recursos de apelación interpuestos contra autos o sentencias, cuando se trate de asuntos de trascendencia nacional, o se requiera unificar la jurisprudencia. (Lo subrayado es nuestro).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL FAMILIA



RAMA JUDICIAL CIVIL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA - BOLIVAR

RECIBIDO

FECHA: Mayo - 16 - 2019

HORA: 10:55 FOLIOS: 10

QUIEN RECIBE: Jorge A

Cartagena de Indias, 15 de mayo de 2019

Oficio No. 1108

DOCTOR
MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: Respuesta a oficio No. 0653

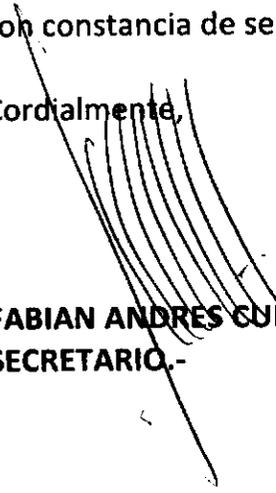
Proceso : DIVISORIO
Demandante : MANUEL MESTRE ALVAREZ
Demandado : ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
Radicado : 13001-31-03-004-2007-00157-00

Cordial saludo,

Adjunto al presente remitimos copia autentica de la copia de la providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, proferida por la Dra. EMMA G. HERNÁNDEZ BONFANTE, dentro del trámite de apelación de auto en el proceso de la referencia.

Anexamos: Providencia de 19 de diciembre de 2019 con nueve (09) folios útiles y con constancia de ser fiel y exacta copia de la copia del auto en cita.

Cordialmente,


FABIAN ANDRES CUELLO TABOADA
SECRETARIO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



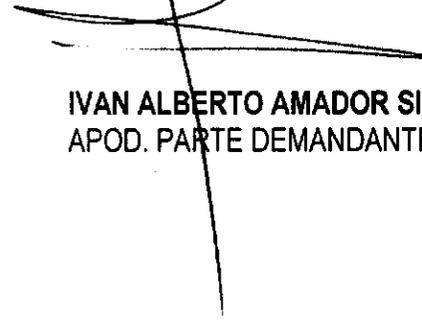
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR



BETSY BATISTA CARDONA
JUEZA



HERMES D. VERGARA CANCHILA
SECRETARIO AD-HOC



IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
APOD. PARTE DEMANDANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR

PROCESO DIVISORIO PROMOVIDO POR MANUEL MESTRE ALVAREZ CONTRA ALICIA DEL S.
MESTTRE ALVAREZ RADICACION No. 004-2007-00157-00

DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION

En Cartagena Bolívar a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora señalada para su cumplimiento se constituyó el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA en Audiencia Pública a fin de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción de cuaderno, tal como se ordenó en audiencia dentro del presente proceso. Se hizo presente el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Iván Alberto Amador Silva identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.591.809 y portador de la Tarjeta Profesional N° 56386 del CSJ quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Acto seguido se procede con el objeto de esta diligencia, que no es otro que proceder a la reconstrucción del "CUADERNO DE APELACION DEL AUTO DE 24 DE ABRIL DE 2013". Al respecto hay que anotar que al interior del proceso se libró oficio a la Secretaria Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, del cual se recibió respuesta el 16 de mayo de 2019 mediante oficio 1108, a través del cual allegan providencia de 19 de diciembre de 2019, con nueve -09- folios útiles y escritos, por medio del cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena resolvió, CONFIRMAR el auto de 24 de abril de 2013, dictado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso Divisorio de Venta de la cosa Común, promovido por MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ. A continuación el despacho le otorga el uso de la palabra al abogado demandante a efectos de que haga las manifestaciones que a bien tenga. Manifiesta, que como quiera que comparte que el Tribunal Superior del distrito de Cartagena Sala Civil envió copia solicitada por este despacho del auto que había confirmado la apelación, pues se tenga por reconstruido parcialmente el expediente y en su defecto le manifiesto a esta honorable juez para que si es posible de acuerdo con su agenda establezca una agenda para la respectiva sentencia del proceso divisorio que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto el despacho, resuelve:

CUESTIÓN ÚNICA: DECLARAR reconstruido "CUADERNO DE APELACION DEL AUTO DE 24 DE ABRIL DE 2013". Se dispone hacer la encuadernación correspondiente e incorporar en forma organizada al expediente.

Se notifica en estrados. Las partes no presentan ninguna objeción al respecto, por lo que se da por terminada la diligencia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminadas y para constancia se firman por los que en ellas han intervenido siendo



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, trece (13) de mayo de 2019.

Oficio No. 0653

SEÑORES:

SECRETARIA SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
CARTAGENA - BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
ACCIONADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Solicitud de Certificacion

Cordial saludo,

Mediante providencia de 13 de mayo de 2019, proferida dentro del proceso Divisorio adelantado por MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, este Despacho dispuso:

Se ORDENA solicitar a la Secretaria de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se sirva emitir certificación en relación con la emisión de la providencia calendada 19 de diciembre de 2014 M.P. EMMA HERNANDEZ BONFANTE, a través de la cual se confirma el proveído de fecha 24 de abril de 2013, con el cual a su vez se negó solicitud de prejudicialidad al interior del proceso Divisorio adelantado por el señor MANUEL MAESTRE ALVAREZ contra ALICIA MESTRE ALVAREZ. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio acompañado de la copia del folio 145 del libro radicador correspondiente a esa corporación. Fijese un término de diez 10 hábiles.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
 SECRETARIO

[Sello circular: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - BOLIVAR SECRETARIA]

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
 SALA CIVIL DE FAMILIA
 SECRETARIA
RECIBIDO
 FECHA: *Mayo 13 / 2019* HORA: *2:55*
 ENTREGA: *Manuado*
 CEDULA: *7591809*
 No. FOLIO: *2*
 FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ: *[Firma manuscrita]*

Enrique G. Hernández Benfante /

244 Proceso Divorcio de Manuel Mestre Alvarez contra Alicia Mestre Alvarez.

Para resolver recurso de Apelación contra el auto de 24 de abril de 2013, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.

Agosto 06/14 Reparto

Agosto 11/14 Recibido

Agosto 22/14 Al Despacho

Agosto 22/14: Se admite en apelación y se dispone recibidos de Jul.

Agosto 27/14: Citado

Agosto 28/14: Tránsito Parte apelante - Juece (Agosto Sept 01)

Sept 01/14: Tránsito Parte no apelante - Juece Sept 04

Septiembre 9/14: Al Despacho.

Se registró Proyecto de fallo el día 19 de Diciembre de 2014.

Diciembre 19/14: Resueltos 1 - Empiezo con el auto apelar.

Diciembre 2014

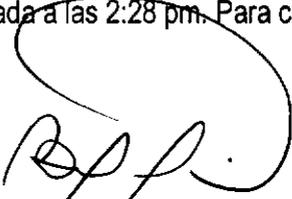
Ene 10/15: Recibido

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR

parcial el expediente de segunda instancia extraviado, aporto este documento para que sirva de prueba a la diligencia que hoy nos ocupa. El apoderado de la parte demandante aporta copia de la hoja 145 del libro radicador de la Secretaria del Tribunal Superior de la Sala Civil, correspondiente al proceso divisorio adelantado por MANUEL MAESTRE ALVAREZ contra ALICIA MESTRE ALVAREZ y en el que se lee *"para resolver recurso de apelación contra el auto de 24 de abril de 2013, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena"* se aporta un documento útil y escrito. En este estado de la diligencia el Despacho retoma el uso de la palabra y atendiendo a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante. Se ORDENA solicitar a la Secretaria de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se sirva emitir certificación en relación con la emisión de la providencia calendada 19 de diciembre de 2014 M.P. EMMA HERNANDEZ BONFANTE, a través de la cual se confirma el proveído de fecha 24 de abril de 2013, con el cual a su vez se negó solicitud de prejudicialidad al interior del proceso Divisorio adelantado por el señor MANUEL MAESTRE ALVAREZ contra ALICIA MESTRE ALVAREZ. Por secretaria librese el correspondiente oficio acompañado de la copia del folio 145 del libro radicador correspondiente a esa corporación. Fijese un término de diez 10 hábiles. En consecuencia se suspende la presente diligencia de reconstrucción y se fija fecha para continuar con su trámite el día lunes 17 de junio del 2019 a las 2:00. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por finalizada a las 2:28 pm. Para constancia firman los que en ella intervinieron.



BETSY BATISTA CARDONA
JUEZA



HERMES D. VERGARA CANCHILA
SECRETARIO AD -HOC



IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
APOD. PARTE DEMANDANTE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR

132

PROCESO DIVISORIO PROMOVIDO POR MANUEL MESTRE ALVAREZ CONTRA ALICIA DEL S. MESTRE ALVAREZ RADICACION No. 004-2007-00157-00

DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION

En Cartagena Bolívar a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora señalada para su cumplimiento se constituyó el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA en Audiencia Pública a fin de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción de cuaderno, tal como se ordenó en auto de 09 de abril de 2019 dentro del presente proceso. Se hizo presente el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Iván Alberto Amador Silva identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.591.809 y portador de la Tarjeta Profesional N° 56386 del CSJ quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Acto seguido procede la señora Jueza a iniciar la reconstrucción del cuaderno de apelación del auto de 24 de abril de 2013. Acto seguido se da el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta lo siguiente, como quiera que aparece en el expediente solicitud de suspensión del proceso de la referencia por prejudicialidad el honorable juez del conocimiento mediante auto de fecha 24 de abril de 2013 procede a negar la suspensión de la prejudicialidad y en su defecto la parte demandada mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2013 a folio 69 de expediente solicita el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 24 de abril de 2013 y este despacho a folio 77 mediante auto de 11 de septiembre de 2013 resuelve confirmar la providencia de 2013 que negara la prejudicialidad, y en su defecto en providencia de 05 de mayo de 2014 resuelve en no conceder y se mantiene el auto de 11 de septiembre de 2013 y a la vez concede el recurso de apelación ante el superior tal como consta en los folios 83, 84, 85, este despacho mediante auto de 30 de septiembre de 2014, mediante folio 88-89 resuelve remitirlo al tribunal. En su defecto el tribunal lo recibe el 06 de agosto de 2014, lo pasan al Despacho el día 22 de agosto de 2014, y el recurso de apelación fue admitido el día 22 de agosto y dan traslado el día 27 de agosto de 2014, de igual forma el registro del proyecto fue de 19 de diciembre de 2014 y el proyecto o la providencia es de fecha 19 de diciembre de 2014 donde confirman la providencia de 24 de abril de 2013 que rechaza la suspensión del proceso por prejudicialidad, este documento aparece a folio 145 en la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena radicado 244, proceso divisorio de MANUEL MAESTRE ALVAREZ contra ALICIA MESTRE ALVAREZ, esta copia la aporto con el objeto que el despacho tenga evidencia de que efectivamente se surtió la apelación en segunda instancia y que es una evidencia documental que tiene sus efectos probatorios, de acuerdo al artículo 244-245 del Código General del Proceso y solicitándole a este Honorable Juez para que de acuerdo a su poder oficioso que establecía el artículo 37 numeral 4 del Código de Procedimiento civil, hoy 40 del código general del proceso, oficie al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil, para que certifique o en su defecto para confrontar la copia aportada en este momento, con el original que reposa en el libro radicador donde hace parte a folio 145 del documento que aporto, que una vez confrontado o certificado se de por reconstruido en forma

los Juzgados 4º y 7º Civiles del Circuito de Cartagena, así como a la secretaria del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia y de las partes, con el fin que aporten los documentos que conforman el cuaderno de 2ª instancia perdido y que tengan en su poder.

Finalmente y atendiendo los múltiples requerimientos hechos a los Juzgados 4º y 7º Civiles del Circuito de Cartagena, sin que prestaran la colaboración del caso, se ordenará compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia.

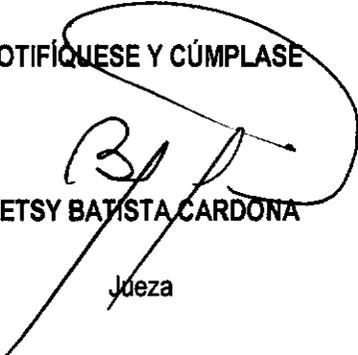
En razón de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 13 de mayo de 2019 a las 2:00 P.M. para llevar a cabo audiencia de reconstrucción de expediente.

SEGUNDO: Compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BETSY BATISTA CARDONA

Jueza

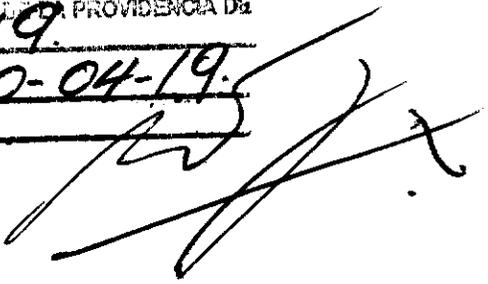


RAMA JUDICIAL BOLIVAR
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA - BOLIVAR

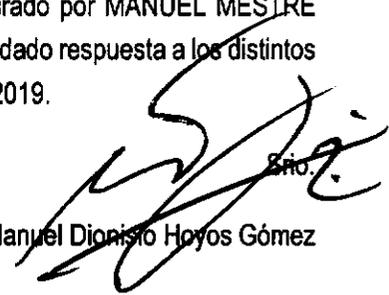
ESTADO BOLIVAR 025.

POR EL CUAL SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO
HAN SIDO PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA DE
FECHA 9-04-19.

FILACION EN ESTADO: 10-04-19.

SECRETARÍA(A): 

Señora Jueza, Doy cuenta a usted con el presente proceso DIVISORIO instaurado por MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL S. MESTRE ALVAREZ, informándole que no se ha dado respuesta a los distintos requerimientos efectuados. Cartagena de Indias D.T y C, nueve (09) de abril de 2019.


Manuel Dionisio Hoyos Gómez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLÍVAR

Cartagena de indias D.T. y C., nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: DIVISORIO
Radicación: 004-2007-00157-00
Demandante: MANUEL MESTRE ALVAREZ
Demandado: ALICIA DEL S. MESTRE ALVAREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Visto el anterior informe secretarial y verificado lo allí expuesto, tenemos que con autos de 12 de junio de 2017, 22 de junio de 2018 y 24 de enero de 2019 este despacho solicitó a los Juzgados 4º, 5º y 7º Civiles del Circuito de Cartagena la remisión del cuaderno de apelación presentada contra auto de 11 de septiembre de 2013, igualmente se le pidió a la secretaria del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia, enviara con destino a este proceso copia autentica de la providencia de 19 de diciembre de 2014, sin que hasta la fecha alguno de los entes judiciales requeridos hubiese dado respuesta, por lo anterior y de acuerdo con el Art. 126 del C.G. del P. que dice:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

En el caso que nos ocupa, atendiendo la necesidad que le asiste al despacho por continuar el trámite del proceso, se ordenará la reconstrucción de las piezas procesales perdidas. Para lo cual se solicitará la ayuda de



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Treinta y uno (31) de Enero de 2019

Oficio No. 0204

SEÑORES:

SECRETARÍA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SALA CIVIL FAMILIA

LA CIUDAD

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ALICIA DEL SOCORRO MAESTRE
DEMANDADO	DANIEL PAUTT, GLADYS PAUTT Y OTROS
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: notificación de providencia

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 24 de enero de 2019 resolvió:

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Familia a fin de que remita copia autentica del auto del 19 de Diciembre de 2014 proferido al interior de la apelación de auto del presente proceso

Atentamente,

MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO





JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Treinta y uno (31) de Enero de 2019

Oficio No. 0203

SEÑORES:

JUZGADOS SÉPTIMO, QUINTO, Y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ALICIA DEL SOCORRO MAESTRE
DEMANDADO	DANIEL PAUTT, GLADYS PAUTT Y OTROS
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

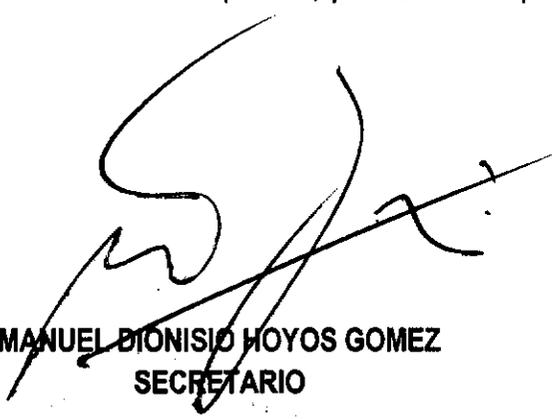
Asunto: notificación de providencia

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 24 de enero de 2019 resolvió:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a los juzgados Séptimo, Quinto, y Cuarto Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieren, nos envíen el cuaderno de apelación, perteneciente al presente proceso, previas motivaciones.

Atentamente,


MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO



SECRET

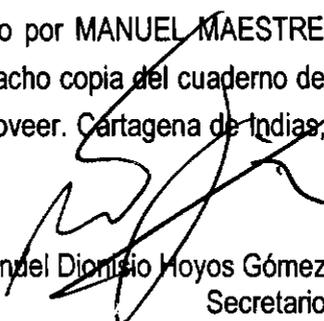
002

24-01-19

25-01-19

[Handwritten signature]

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente Divisorio promovido por MANUEL MAESTRE contra ALICIA DEL SOCORRO MAESTRE, no ha sido allegado al despacho copia del cuaderno de apelación, solicitado en auto de fecha 12 de junio de 2017, Sírvase proveer. Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de enero de 2019.


Manuel Dionisio Hoyos Gómez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: DIVISORIO
Radicación: 13001-31-03-004-2007-00157-00
Demandante: MANUEL MAESTRE
Demandado: ALICIA DEL SOCORRO MAESTRE

En razón del informe secretarial que antecede, observa el despacho que con auto de fecha 12 de junio de 2018, se requirió por primera vez a los juzgados, los juzgados Séptimo, Quinto, y Cuarto Civil del Circuito, enviar cuaderno de apelación, en cuanto llegaren a tenerlo, puesto que a este despacho no fue allegado cuando fue trasladado el proceso. A folio 85 reverso, obra constancia de envió del auto de apelación a fin de que el H. Tribunal Superior se pronunciara.

Teniendo en cuenta que hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta, a su vez atendiendo al requerimiento de la parte demandante sobre el auto del 19 de diciembre de 2014.

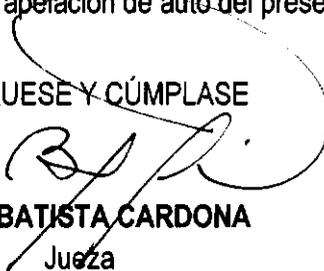
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a los juzgados Séptimo, Quinto, y Cuarto Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieron, nos envíen el cuaderno de apelación, perteneciente al presente proceso, previas motivaciones.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Familia a fin de que remita copia autentica del auto del 19 de Diciembre de 2014 proferido al interior de la apelación de auto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BETSY BATISTA CARDONA
Jueza

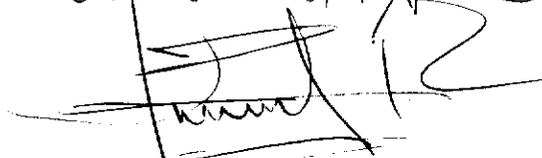
SEÑOR

JUEZ 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E S D.

POF. PROCESO DIVORSIO
DE MANUEL NESTRE
VS ALICIA NESTRE
RND N° 00157-2007

• IVAN AMPADOR SILVA, mayor de edad, honorable Juez, de la forma más respetuosa le solicito
Requerir nuevamente por segunda vez al
TRIBUNAL Superior Sala Civil, para que
remita los Copios Simples solicitados por
el despacho del auto de fecha 19 Dic-2014.

De usted Atto



@ 7591809
+P 56386 CSJ


 CORTE JUDICIAL BOLIVAR
 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 CARTAGENA - BOLIVAR
RECIBIDO
 FECHA: 24-01-18
 HORA: 11:30 AM FOLIOS: 1
Deiny

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL-FAMILIA

Cartagena de Indias, 11 de septiembre de 2018

Rad. 2007-00157-00

Oficio No. 2348

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena Indias - Bolívar

Adjunto al presente, remitimos EXPEDIENTE contentivo del proceso DIVISORIO adelantado por MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ que se encontraba en esta Sala en calidad de préstamo.

Consta lo remitido de dos (2) cuadernos con 119 y 17 folios útiles.

Atentamente,

FABIAN ANDRÉS CUELLO TABOADA
SECRETARIO

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ - COLOMBIA

17-9-18
4:20
119, 17

Página: 1

Impreso el 29 de Agosto de 2018 a las 11:09:55 am

Con el turno 2018-060-6-18890 se calificaron las siguientes matrículas:
060-199900

Nro Matricula: 060-199900

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro:
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE # 12 PARCELACION EL EDEN EN TERNERA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/8/2018 Radicación 2018-060-6-18890
DOC: OFICIO 1962 DEL: 8/8/2018 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - RADICADO:13001-31-03-004-2007-00157-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAESTRE ALVAREZ MANUEL CC# 73105319
A: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO CC# 45428683

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

30 AGO 2018

Usuario que realizo la calificacion: 73743

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, ocho (08) de agosto de 2018

Oficio No. 1962

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA.

CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ C.C. No. 73.105.319
DEMANDADO	ALICIA MESTRE ALVAREZ C.C. No. 45.428.683
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Notifica Providencia

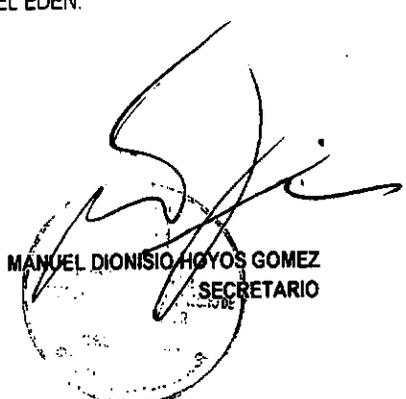
Cordial saludo,

Por medio de la presente les comunico a ustedes que el Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Cartagena con auto de fecha 22 de junio de 2018 resolvió:

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar de Inscripción de demanda sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° ~~060-199900~~. Por Secretaría, elabórense los correspondientes oficios comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

NOTA: CARRERA 81 A No. 31 – 55, BARRIO TERNERA SECTOR EL EDEN.

Atentamente,


MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO

Nro Matrícula: 060-199900

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 03:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - RADICADO:13001-31-03-004-2007-00157-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAESTRE ALVAREZ MANUEL CC# 73105319

A: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO CC# 45428683

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 55592 .impreso por: 50274

TURNO: 2018-060-1-116291 FECHA: 28/8/2018

NIS: VL06vg32U1Fb/10nEKvLZKqaDrFMWouQ+IsEdEKvKI2u75mZMwgcAA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CESAR AUGUSTO TAFUR PEZA

Página: 1

Nro Matrícula: 060-199900

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 03:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 5/5/2003 RADICACIÓN: 2003-26921 CON: CERTIFICADO DE 29/4/2003

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA # 959 DE FECHA 25-10-1966 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA. LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO DE 1967 DILIGENCIA # 9 PAGINA 485. AREA: 800.00M2. DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE # 12 PARCELACION EL EDEN EN TERNERA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/1/1967 Radicación -
DOC: ESCRITURA 959 DEL: 25/10/1966 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 10.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTENS JOSEPH
A: ALVAREZ HOLGUIN MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/11/1971 Radicación -
DOC: ESCRITURA 1404 DEL: 2/11/1971 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO - CASA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ALVAREZ HOLGUIN MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/12/2006 Radicación 2006-060-6-22130
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 14/12/2006 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 109.891.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ HOLGUIN MARIA
A: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO X 50
A: MESTRE ALVAREZ MANUEL X 50

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/11/2017 Radicación 2017-060-6-22984
DOC: OFICIO 2847 DEL: 19/10/2017 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2017-00443
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO CC# 45428683
A: MESTRE ALVAREZ MANUEL
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/8/2018 Radicación 2018-060-6-18890
DOC: OFICIO 1962 DEL: 8/8/2018 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

CDL

121

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 CARTAGENA - NIT: 899999007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 28 de Agosto de 2018 a las 10:54:53 am

1000079193

No. RADICACIÓN: 2018-060-6-18890

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NELLY SANCHEZ
 OFICIO No.: 1962 del 8/8/2018 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de CARTAGENA
 MATRICULAS: 060-199900

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		I N \$	19.700	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR SUJ. TA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$20.100 VALOR DOC.: \$36.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100
 USUARIO: 55592

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 NIT: 899999007-0 CARTAGENA
 SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso el 28 de Agosto de 2018 a las 10:54:57 am

1000079194

No. RADICACIÓN: 2018-060-1-116291

Asociado al turno de registro 2018-060-6-18890
 MATRICULA: 060-199900

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NELLY SANCHEZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC.: \$36.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 55592

120



ORIPCART0602018EE009335

Cartagena de Indias D.T y C, septiembre 17 de 2018

Doctores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle de la Moneda, Edificio Pasaje de la Moneda, Piso 2 Ofic. 212
Ciudad

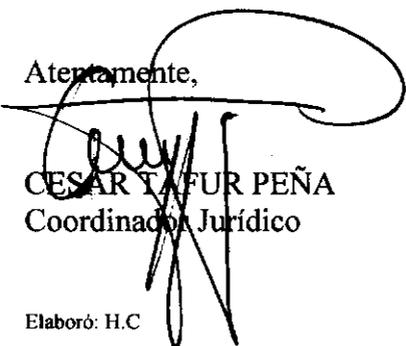
Referencia: Oficio No. 1962 de agosto 8 de 2018
Expediente No. 13001-31-03-004-2007-00157-00
Radicado No. 2018-060-6-18890

Cordial saludo:

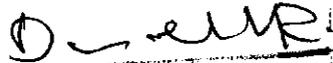
De manera atenta remito a su despacho el oficio de la referencia y le informamos que el embargo decretado fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.060-199900.

Anexamos Formulario de Calificación y Certificado de Tradición.

Atentamente,


CESAR TAFUR PEÑA
Coordinador Jurídico

Elaboró: H.C


PEDIA JUDICIAL BOLIVAR
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA-BOLIVAR
RECEBIDO
FECHA 20-09-18
HORA 3:49 PM DE 05




Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena -
Departamento de Bolívar
Centro Calle Baloco No. 2-40 - Teléfono 6 600 857
<http://www.supernotariado.gov.co>



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, ocho (08) de agosto de 2018

Oficio No. 1962

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA.

CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ C.C. No. 73.105.319
DEMANDADO	ALICIA MESTRE ALVAREZ C.C. No. 45.428.683
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Notifica Providencia

Cordial saludo,

Por medio de la presente les comunico a ustedes que el Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Cartagena con auto de fecha 22 de junio de 2018 resolvió:

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar de Inscripción de demanda sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-199900. Por Secretaría, elabórense los correspondientes oficios comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

NOTA: CARRERA 81 A No. 31 – 55, BARRIO TERNERA SECTOR EL EDEN.

Atentamente,


MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO
 0017591809
 28-08-18
 A: 10:30 am

Outlook

Buscar en Correo

Nuevo

Eliminar

Archivar

Correo no deseado

Limpiar

Mover a

Categorías

112

Carpetas

Bandeja de 323

Elementos env 1

Otros correos

Borradores 43

Más

Grupos

Bandeja de entrada

Siguiente: No hay eventos para los próxim

postmaster@agencia... 14:24

notificacion El mensaje se entregó a los siguientes de...

postmaster@outlook... 14:24

notificacion (3) El mensaje se entregó a los siguientes de...

Microsoft Outlook 14:22

notificacion Se completó la entrega a estos destinatari...

Microsoft Outlook 14:21

notificacion El mensaje se entregó a los siguientes de...

postmaster@outlook... 14:20

notificacion El mensaje se entregó a los siguientes de...

Microsoft Outlook 14:10

notificacion Se completó la entrega a estos destinatari...

Gomez, Sandra 12:56

fallo de segunda instancia Agradezco tu atenta respuesta. Quisiera

Notificaciones Judicial... 11:20

notificacion Se solicita ampliación de información con...

Comunicaciones Con... 10:46

MONITOREO DIGITAL A MEDIOS RESÚMEN DIGITAL DE OFICINA DE COM...

postmaster@outlook... 10:43

notificacion El mensaje se entregó a los siguientes de...

Mensajería Electronic... 10:39

COPER DISAN TUTELA RV: notifica Buenas días Acuse recibo del presen...

Notificaciones Judicial... 10:38

notificacion --El contenido de este mensaje (incluidos...

postmaster@nhbg.co... 10:20

NOTIFICACION DE CONSULTA DE El mensaje se entregó a los siguientes de...

Ayer

Juzgado 02 Civil Muni... 13:16

CIRCULAR DESAJCAC18-15 JUNIC REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL...

Genesis Blanco Contr... 13:04

CERTIFICACION Del dest...

Relatoria Tutelas Sala ... 13:04

Boletín Jurisdiccional n.º 8 - 2018

notificacion

MO Microsoft Outlook Hoy, 14:21

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 04 Civil Circuito - Seccional Cartagena (j04cctocgena@cendoj.r...

Asunto: notificacion

Juzgado 09 Civil Circuito - Seccional Cartagena

Hoy, 14:21 Juzgado 04 Civil Circuito - Seccional Cartagena

oficio 1961.pdf 243 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días

Por medio de la presente envió adjunto oficio de notificación.

Atentamente:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Relatoria Tutelas Sala ...

Boletín Jurisdiccional n.º 8 - 2018



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, ocho (08) de agosto de 2018

Oficio No. 1961

SEÑORES:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Notifica Providencia

Cordial saludo,

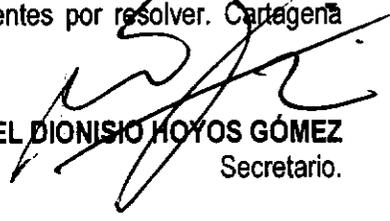
Por medio de la presente les comunico a ustedes que el Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Cartagena con auto de fecha 22 de junio de 2018 resolvió:

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena con la finalidad de que remita a esta judicatura el cuaderno correspondiente al recurso de apelación formulado en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de abril de 2013 el cual se surtió ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Por Secretaría, remítase el correspondiente oficio al cual deberá adjuntarse copia de la comunicación visible a folio 114 de este expediente.

Atentamente,

MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
 SECRETARIO

Señora Jueza, paso al Despacho el presente proceso DIVISORIO promovido por el señor MANUEL MESTRE ÁLVAREZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora ALICIA MESTRE ÁLVAREZ, informándole que se encuentran distintos memoriales pendientes por resolver. Cartagena D.T. y C., 23 de abril de 2018.


MANUEL DIONISIO HOYOS GÓMEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLÍVAR

Cartagena D.T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: DIVISORIO
Radicado 13001-31-03-004-2007-00157-00
Demandante: MANUEL MESTRE ÁLVAREZ
Demandado: ALICIA MESTRE ÁLVAREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el proceso de la referencia, observa el Despacho los memoriales de fecha diecisiete (17) de enero y cinco (05) de febrero del año en curso mediante los cuales el apoderado judicial de la parte demandante solicita (i) que se ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula correspondiente, tal como fue requerido desde la presentación de la demanda y (ii) que se requiera a los juzgados Cuarto, Quinto y Séptimo así como al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena con la finalidad de que se remita el cuaderno contentivo del recurso de apelación en contra del auto adiado veinticuatro (24) de abril de 2013.

Atendiendo a que la medida cautelar de inscripción de la demanda se encuentra procedente en este asunto, se decretará la misma y se ordenará la expedición de los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a efectos de que proceda a su registro en el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-199900.

De otro lado, en vista de que a folio 114 del expediente obra comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena a través de la cual indica que el presente expediente fue remitido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena desde el pasado diez (10) de febrero de 2015, se le requerirá a dicho despacho judicial con la finalidad de que envíe el cuaderno correspondiente a la apelación del auto de fecha veinticuatro (24) de abril de 2013, conforme viene ordenado por auto de calenda doce (12) de junio de 2017.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

SEÑOR:

Juez 9º Civil DEL Circuito DE C/GENA.
F. S. D.

113


PODER JUDICIAL BOLIVIANO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA - BOLIVIA
RECIBIDO
 FECHA: FEBRUERO - 5 - 2018
 HORA: 11:10M
 QUIEN RECIBIÓ: JAVIER ANAS

REF: PROCESO Ordinario Divisorio
 DE: MANUEL MESTRE A.
 VS: Alicia Mestre A.
 RAD# 157-2007.

IVAN ANADOR S, mayor de condiciones Civiles conocido de autos, le informo lo siguiente:

● El Despacho Oficio al juzg: 4º, 9º del Circuito de C/Gená, y al TRIBUNAL Superior DE C/Gená, para que le envíe copia del recurso de Apelación; lo cual no han dado respuesta alguna.

2. presente escrito solicitando las oficias para inscribir la demanda fin respuesta alguna.

PETICION

PRIMERO: Requerir al Tribunal Superior Distrito para que informe al despacho sobre el recurso de Apelación lo cual fue enviado al juzg: 4º C.E. mediante oficio Nº 401 de fecha -10-2015.

SEGUNDO: Reintegro la solicitud de las oficios de inscripción de la demanda al folio de Matricula.

ANEXO: Respuesta oficio # 1687 TRIBUNAL DE USUARIOS

[Handwritten signature]

CC 4591809
 TP 50380 C.S.J

SEÑOR:

Juez 9º Civil DEL CIRCUITO C/Gen.
E. S. D.

112

REF: Proceso Ordinario Divisorio

DTE: Manuel Mestre

DDO: Alicia Mestre

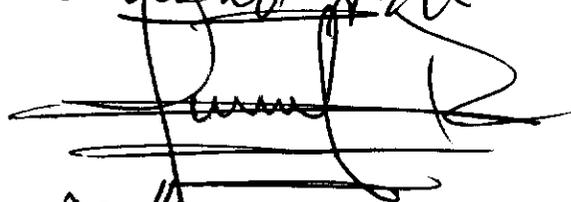
Rud # 157-2007.

IVAN AMADOR S, mayor, de condiciones civiles cono-
cidos de autos, dentro del proceso
le solicito Ordenar los oficios de los Medido-
de Inscripcion de la demanda tal como fue Soli-
cida en la demanda de conformidad con el 69º
C.P.C.

PETICIONES

- 1º) Requerir para que Ordene los oficios de Inscriptos de la demanda. en la Oficina de Registro Instrumentos Publicos.
- 2) Requerir al Tribunal y juzgado para que deli Repuesta a los oficios #1687 de Julio del 2017

Se otorga ATte



00 # 7591800
tp 56386 C.S.J

LEONAR
CIRCUITO DE

17-01-2018

B:SSM



111

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias 16 de Noviembre del 2017.

OFICIO: 2938

SEÑORES:
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
La Ciudad.

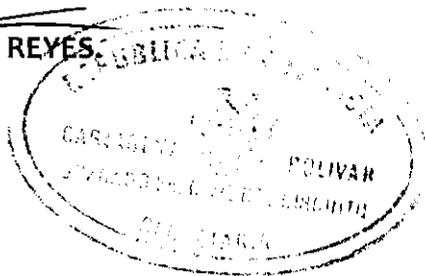
Dando respuesta a su oficio N° 1685 de fecha 27 de julio de 2017, mediante el cual requirió a esta dependencia si llegaren a tener el cuaderno de apelación, perteneciente al proceso **DIVISORIO** que lleva a cabo **MANUEL MESTRE ALVAREZ** en contra de **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**, con radicación N° 13001-31-03-004-2007-00157-00.

Con respecto a su requerimiento, nos permitimos informarles que en nuestra base de datos no se encuentra proceso divisorio con el número de radicación que se suministró sino una **Acción de Tutela** con esa radicación interpuesta por **BENJAMIN CASTRO PEREZ** mediante apoderado contra **I.S.S. PENSIONES** de fecha 20 de abril de 2007 y se encuentra archivada en caja N° 92-18 de fecha 31 de mayo de 2007.

Sírvase tomar atenta nota, y proceder de conformidad.

Atentamente,

MÓNICA BUENDIA REYES
SECRETARIA.



28-11-2017
11:10 AM



110
0-1 SET. 2017
Mon: 1:15 PM
Antonio C. B.

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veintisiete (27) de Julio de 2017

Oficio No. 1685

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA - BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Requerimiento

Cordial saludo,

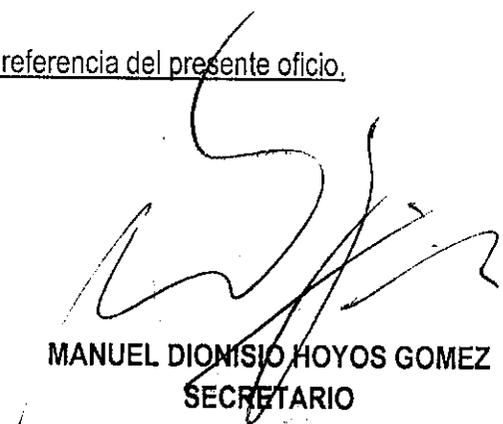
Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 15 de febrero del 2017 resolvió:

"PRIMERO: REQUIÉRASE a los Juzgados Séptimo, Quinto y Cuarto Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieran, nos envíen el cuaderno de apelación, pertenecientes al presente proceso, previas motivaciones."

Sírvase proceder de conformidad

Al contestar sírvase citar la referencia del presente oficio.

Atentamente,


MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO



109

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veintisiete (27) de Julio de 2017

Oficio No. 1684

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 CARTAGENA - BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Requerimiento

Cordial saludo,

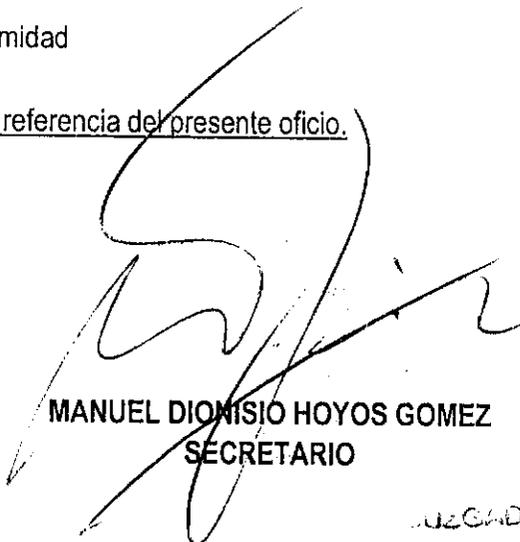
Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 15 de febrero del 2017 resolvió:

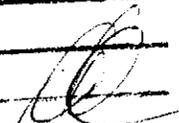
"PRIMERO: REQUIÉRASE a los Juzgados Séptimo, Quinto y Cuarto Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieran, nos envíen el cuaderno de apelación, pertenecientes al presente proceso, previas motivaciones."

Sírvase proceder de conformidad

Al contestar sírvase citar la referencia del presente oficio.

Atentamente,


 MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
 SECRETARIO

JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO
 RECIBIDO HOY 4- SEPTIEMBRE - 2017
 LAS 11:07A WF
 FIRMA AUTORIZADA 

Cartagena, Centro – Calle de la Moneda, Edificio Pasaje de la Moneda, piso 2, oficina 212

i09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veintisiete (27) de Julio de 2017

Oficio No. 1686

SEÑORES:
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 CARTAGENA - BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Requerimiento

Cordial saludo,

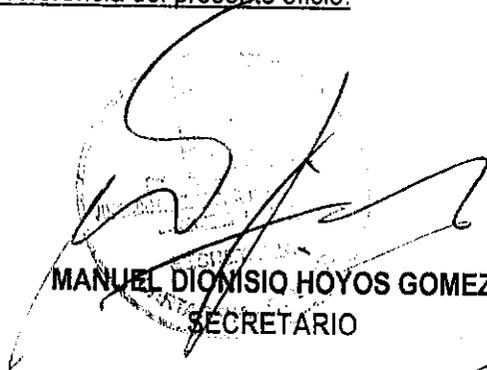
Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 15 de febrero del 2017 resolvió:

"PRIMERO: REQUIÉRASE a los Juzgados Séptimo, Quinto y Cuarto Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieran, nos envíen el cuaderno de apelación, pertenecientes al presente proceso, previas motivaciones."

Sírvase proceder de conformidad

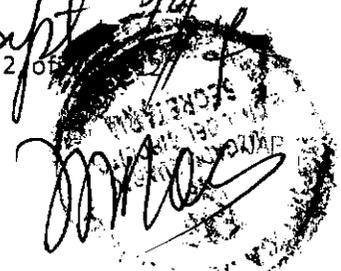
Al contestar sírvase citar la referencia del presente oficio.

Atentamente,


 MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
 SECRETARIO

Recabido

Sep 20/17





107

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veintisiete (27) de Julio de 2017

Oficio No. 1687

SEÑORES:

SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL – FAMILIA
CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Solicitud copias autenticas

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 15 de febrero del 2017 resolvió:

"SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Familia a fin de que remitan copia auténtica del auto de 19 de Diciembre de 2014 proferido al interior de la apelación de auto del presente proceso."

Sírvase proceder de conformidad

Al contestar sírvase citar la referencia del presente oficio.

Atentamente,

MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA CIVIL DE FAMILIA
SECRETARIA

RECIBIDO

FECHA: Sept 7/17 HORA: 11:52

ENTREGA: Juan Anader

CEDULA: 7591809

Nº. FOLIOS: 2

SINDE DE QUIEN SE DA: Rafaela Velazquez

Outlook

Juzgado 09 Civil C...

106

Buscar en Correo y Contactos

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías

Carpetas

Bandeja de entrada 477

Otros correos

Elementos enviados 1

Borradores 3

Más

Grupos Nuevo

Bandeja de entrada

Filtrar

Siguiente: No hay eventos para los p Agenda

Microsoft Outlook

requerimiento 18:28
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

postmaster@hotmail.com

TUTELA 18:26
This is an automatically generated Delivery S...

Microsoft Outlook

TUTELA 18:26
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Mail Delivery System

TUTELA 18:25
This is the mail system at host SRVIMSVABO...

Impugnaciones

Cod_Lex-2165288 Solicitud Pronunc 18:10
Buen día, En atención a la solicitud realizada ...

Boletín Informativo - Bo...

INVITACIÓN DIÁLOGOS CON LA JUS 17:35
La Corte Suprema de Justicia invita a todos f...

Juzgado 04 Civil Munic...

oficio 1698 15:49
Buenas tardes, cordial saludo, Nos permitim...

Hadry Heredia Lora - Ca...

AudiApp 14:05
Buen día compañeros. Les envío el link dond...

Olga Lucia Arrieta Atenc...

RESPUESTA DE LA ACCION DE TUTEL 12:26
Buenas Tardes Por medio del presente me p...

postmaster@defensoría...

RV: tutela 11:53
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

postmaster@hotmail.com

requerimiento 11:49
This is an automatically generated Delivery S...

Microsoft Outlook

requerimiento 11:49
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook

requerimiento 11:48
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook

requerimiento 11:47
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Manuel Parra Daza

TUTELA 11:45
Your message To: Manuel Parra Daza Subject...

Microsoft Outlook

tutela 11:42
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook

TUTELA 11:34
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Genesis Blanco Contrera...

URGENTE 11:32
Buenos días el numero de guía es RN772484...

requerimiento

2

MO

Microsoft Outlook
Hoy, 18:28

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 07 Civil Municipal - Cartagena
(j07cmlpcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: requerimiento

J

Juzgado 09 Civil Circuito - Cartagena

Responder a todos |

Hoy, 18:28
Juzgado 07 Civil Municipal - C...

OFICIO 1684 JUZGADO ...
261 KB

descargar

Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes

Por medio de la presente envío adjunto notificación.

Atentamente:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



105

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veintisiete (27) de Julio de 2017

Oficio No. 1684

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Requerimiento

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 15 de febrero del 2017 resolvió:

"PRIMERO: REQUIÉRASE a los Juzgados Séptimo, Quinto y Cuarto Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieran, nos envíen el cuaderno de apelación, pertenecientes al presente proceso, previas motivaciones."

Sírvase proceder de conformidad

Al contestar sírvase citar la referencia del presente oficio.

Atentamente,

MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
 SECRETARIO

[Handwritten signature and notes]
 109-17
 15-04

Outlook

Juzgado 09 Civil C...

104

Buscar en Correo y Contactos

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías

Carpetas

Bandeja de entrada 478

Otros correos

Elementos enviados 1

Borradores 3

Más

Grupos Nuevo

Bandeja de entrada

Filtrar

Siguiente: No hay eventos para los p Agenda

Microsoft Outlook

requerimiento 18:29
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

Microsoft Outlook

requerimiento 18:29
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

Microsoft Outlook

requerimiento 18:28
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

postmaster@hotmail.com

TUTELA 18:26
This is an automatically generated Delivery S...

Microsoft Outlook

TUTELA 18:26
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Mail Delivery System

TUTELA 18:25
This is the mail system at host SRVIMSVABO...

Impugnaciones

Cod_Lex_2165288 Solicitud Pronunc. 18:10
Buen día, En atención a la solicitud realizada ...

Boletín Informativo - Bo...

INVITACIÓN DIÁLOGOS CON LA JUS 17:35
La Corte Suprema de Justicia invita a todos l...

Juzgado 04 Civil Munici...

oficio 1698 15:49
Buenas tardes, cordial saludo, Nos permitim...

Hadry Heredia Lora - Ca...

AudiApp 14:05
Buen día compañeros. Les envío el link dond...

Olga Lucia Arrieta Atenc...

RESPUESTA DE LA ACCION DE TUTEL 12:26
Buenas Tardes Por medio del presente me p...

postmaster@defensoria...

RV: tutela 11:53
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

postmaster@hotmail.com

requerimiento 11:49
This is an automatically generated Delivery S...

Microsoft Outlook

requerimiento 11:49
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook

requerimiento 11:48
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook

requerimiento 11:47
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Manuel Parra Daza

TUTELA 11:45
Your message To: Manuel Parra Daza Subject...

Microsoft Outlook

tutela 11:42
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

requerimiento

2

MO

Microsoft Outlook
Hoy, 18:29

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 05 Civil Municipal - Cartagena
(j05cmlpcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: requerimiento

J

Juzgado 09 Civil Circuito - Cartagena

Responder a todos |

Hoy, 18:28
Juzgado 05 Civil Municipal - C.

OFICIO 1685 JUZGADO ...
263 KB

descargar

Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes

Por medio de la presente envío adjunto notificación.

Atentamente:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veintisiete (27) de Julio de 2017

Oficio No. 1685

SEÑORES:
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Requerimiento

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 15 de febrero del 2017 resolvió:

"PRIMERO: REQUIÉRASE a los Juzgados Séptimo, Quinto y Cuarto Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieran, nos envíen el cuaderno de apelación, pertenecientes al presente proceso, previas motivaciones."

Sírvase proceder de conformidad

Al contestar sírvase citar la referencia del presente oficio.

Atentamente,

MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
 SECRETARIO

07-04-17
 17-04-2017

102

Outlook

Juzgado 09 Civil C...

Buscar en Correo y Contactos

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías

Carpetas

Bandeja de entrada 477

Otros correos

Elementos enviados 1

Borradores 3

Más

Grupos Nuevo

Bandeja de entrada

Filtrar

requerimiento

2

Siguiente: No hay eventos para los p Agenda

Microsoft Outlook requerimiento 18:29 El mensaje se entregó a los siguientes destin...

Microsoft Outlook requerimiento 18:29 El mensaje se entregó a los siguientes destin...

Microsoft Outlook requerimiento 18:28 El mensaje se entregó a los siguientes destin...

postmaster@hotmail.com TUTELA 18:26 This is an automatically generated Delivery S...

Microsoft Outlook TUTELA 18:26 Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Mail Delivery System TUTELA 18:25 This is the mail system at host SRVIMSVABO...

Impugnaciones Cod_Lex-2165288 Solicitud Pronunc 18:10 Buen día, En atención a la solicitud realizada ...

Boletin Informativo - Bo... INVITACIÓN DIÁLOGOS CON LA JUS 17:35 La Corte Suprema de Justicia invita a todos l...

Juzgado 04 Civil Munici... oficio 1698 15:49 Buenas tardes, cordial saludo, Nos permitim...

Hadry Heredia Lora - Ca... AudiApp 14:05 Buen día compañeros. Les envío el link dond...

Olga Lucia Arrieta Atenc... RESPUESTA DE LA ACCION DE TUTEL 12:26 Buenas Tardes Por medio del presente me p...

postmaster@defensoria... RV: tutela 11:53 El mensaje se entregó a los siguientes destin...

postmaster@hotmail.com requerimiento 11:49 This is an automatically generated Delivery S...

Microsoft Outlook requerimiento 11:49 Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook requerimiento 11:48 Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook requerimiento 11:47 Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Manuel Parra Daza TUTELA 11:45 Your message To: Manuel Parra Daza Subject...

Microsoft Outlook tutela 11:42 Se completó la entrega a estos destinatarios ...

MO

Microsoft Outlook Hoy, 18:29

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 04 Civil Municipal - Cartagena (j04cmlcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: requerimiento

J

Juzgado 09 Civil Circuito - Cartagena

Juzgado 04 Civil Municipal ... Juez Juzgado Civil Municipal

descargar

Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes

Por medio de la presente envio adjunto notificacion.

Atentamente:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veintisiete (27) de Julio de 2017

Oficio No. 1686

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Requerimiento

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 15 de febrero del 2017 resolvió:

“PRIMERO: REQUIÉRASE a los Juzgados Séptimo, Quinto y Cuarto Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieren, nos envíen el cuaderno de apelación, pertenecientes al presente proceso, previas motivaciones.”

Sírvase proceder de conformidad

Al contestar sírvase citar la referencia del presente oficio.

Atentamente,

MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
 SECRETARIO

01-09-17
 11:15Xn

100

Juzgado 09 Civil C...

Outlook

Buscar en Correo y Contactos

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías

Carpetas

Bandeja de entrada 477

Otros correos

Elementos enviados 1

Borradores 3

Más

Grupos Nuevo

Bandeja de entrada

Filtrar

oficiar

2

Siguiente: No hay eventos para los p Agenda

Microsoft Outlook
oficiar 18:30
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook
requerimiento 18:29
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

Microsoft Outlook
requerimiento 18:29
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

Microsoft Outlook
requerimiento 18:28
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

postmaster@hotmail.com
TUTELA 18:26
This is an automatically generated Delivery S...

Microsoft Outlook
TUTELA 18:26
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Mail Delivery System
TUTELA 18:25
This is the mail system at host SRVIMSVABO...

Impugnaciones
Cod_Lex-2165288 Solicitud Pronunc 18:10
Buen día, En atención a la solicitud realizada ...

Boletin Informativo - Bo...
INVITACIÓN DIÁLOGOS CON LA JUS 17:35
La Corte Suprema de Justicia invita a todos l...

Juzgado 04 Civil Munici...
oficio 1698 15:49
Buenas tardes, cordial saludo, Nos permitim...

Hadry Heredia Lora - Ca...
AudiApp 14:05
Buen día compañeros. Les envío el link dond...

Olga Lucia Arrieta Atenc...
RESPUESTA DE LA ACCION DE TUTEL 12:26
Buenas Tardes Por medio del presente me p...

postmaster@defensoria...
RV: tutela 11:53
El mensaje se entregó a los siguientes destin...

postmaster@hotmail.com
requerimiento 11:49
This is an automatically generated Delivery S...

Microsoft Outlook
requerimiento 11:49
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook
requerimiento 11:48
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Microsoft Outlook
requerimiento 11:47
Se completó la entrega a estos destinatarios ...

Manuel Parra Daza
TUTELA 11:45
Your message To: Manuel Parra Daza Subject...

MO Microsoft Outlook
Hoy, 18:30

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

TRIBUNALCIVILCARTAGENA@gmail.com
(TRIBUNALCIVILCARTAGENA@gmail.com)

Asunto: oficiar

J Juzgado 09 Civil Circuito - Cartagena

Responder a todos |

Hoy, 18:30
TRIBUNALCIVILCARTAGENA@

OFICIO 1687 TRIBUNAL...
282 KB

descargar

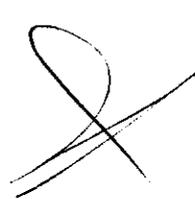
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes

Por medio de la presente envío adjunto notificación.

Atentamente:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA





JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veintisiete (27) de Julio de 2017

Oficio No. 1687

SEÑORES:

SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL – FAMILIA
CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

Asunto: Solicitud copias autenticas

Cordial saludo,

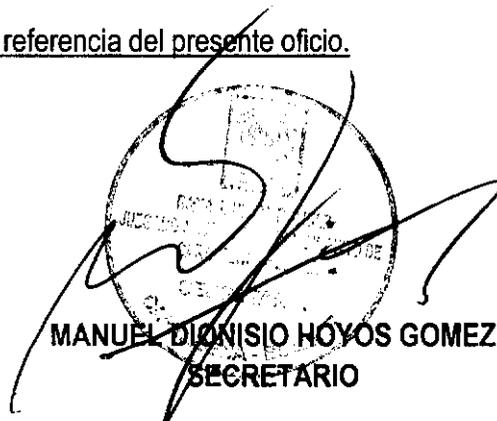
Por medio de la presente se le comunica que esta judicatura en auto de fecha 15 de febrero del 2017 resolvió:

"SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Familia a fin de que remitan copia auténtica del auto de 19 de Diciembre de 2014 proferido al interior de la apelación de auto del presente proceso."

Sírvase proceder de conformidad

Al contestar sírvase citar la referencia del presente oficio.

Atentamente,


MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO

01-09-17
AA: 15-00



RAMA JUDICIAL BOLIVAR
JUZGADO LEY 10 DEL CIRCUITO DE
CENTROCAROL-BOLIVAR

ESTADO DE LIQUIDACION 026

POR EL QUE LOS DEUDORES ADMINISTRATIVOS QUE NO LO
HAN DE SER REGISTRADOS EN LA RESERVA DE

FECHA 12-06-11

FIJACION EN ESTADO: 20-06-11

SECRETARIO(A): *[Handwritten Signature]*



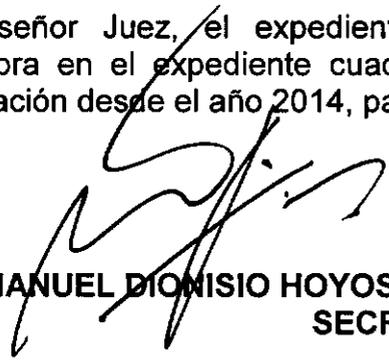
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

98

CARTAGENA, BOLÍVAR – DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACCION	DIVISORIO
DEMANDANTE	MANUEL MAESTRE
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MAESTRE
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho señor Juez, el expediente de la referencia en el cual se observa que no obra en el expediente cuaderno del Tribunal Superior, pese a haberse ido en apelación desde el año 2014, para lo que considere. Sírvase Proveer.


MANUEL DIONISIO HOYOS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. CARTAGENA,
BOLÍVAR – DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el proceso de la referencia, se tiene que a folio 85, reverso obra constancia de envío del auto apelado a fin de que el H. Tribunal Superior se pronunciara. Así mismo, manifiesta el abogado de la parte demandante que en auto de 19 de Diciembre de 2014¹, empero el cuaderno no fue recibido en este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a los Juzgados Séptimo, Quinto y Cuarto Civil del Civil del Circuito, a fin de que, si lo tuvieren, nos envíen el cuaderno de apelación, pertenecientes al presente proceso, previas motivaciones.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Familia a fin de que remitan copia auténtica del auto de 19 de Diciembre de 2014 proferido al interior de la apelación de auto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIMAR ALONSO SARMIENTO SÁNCHEZ
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

¹ FIs. 95

Cartagena de Indias, 8 de Mayo de 2017.

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

DE CARTAGENA

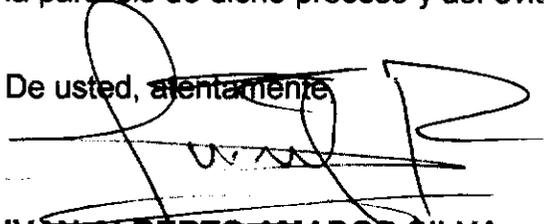
REF. PROCESO ORDINARIO DIVISORIO:
DE: MANUEL MESTRE
CONTRA: ALICIA MESTRE
RAD. 147/2006
004 - 2807 - 00157

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad, abogado en ejercicio, de condiciones civiles conocidas de auto dentro del presente proceso, ante su despacho le manifiesto lo siguiente:

1. Ante su despacho cursa un proceso que fue asignado debido a la restructuración administrativa que hiciera el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
2. Teniendo en cuenta que se encuentran agotadas todas las etapas procesales a excepción de la sentencia, es por eso que le solicito las siguientes::

PETICIONES

PRIMERO: Honorable Juez, teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con la etapa procesal siguiente como lo es la sentencia que corresponde en derecho, por cuanto no existen más etapas procesales que ameriten continuar con la parálisis de dicho proceso y así evitar la aplicación del Art. 317 del C.G.P.

De usted, atentamente


IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
C.C. No. 7.591.809
T.P. No. 56.386 del C. S. de la J.

RECEIVED
 TRIBUNAL CIVIL NOVENO DE CARTAGENA DE INDIAS
 8 Mayo 17
 9:00 am
 Deiny

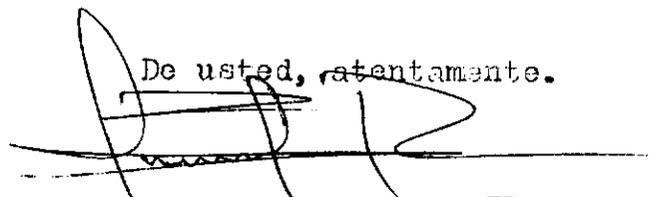
PRIMERO: Con mi acostumbrado respeto señor, Juez, le solicito para que con base en el artículo 467 del C.P.C, modificado por el artículo 406 del código General del Proceso, ordene la venta del inmueble, con el objeto que se distribuya el producto entre las partes procesales de esta litis

SEGUNDO: Lo anterior para se le dé cumplimiento a todas y cada una de las etapas procesales.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

artículo: 406 de la Ley 1564 del 2012(C.G.P.).

De usted, atentamente.



~~IWAN ALBERTO AMADOR SILVA~~

C.C. No: 7'591.809, exp: Plurijay(Magd.).

T.P. No: 56386, exp: C.S.J.



SALA MUNICIPAL POLIVAR
CARRASCO MONTAÑA
CANTÓN POLIVAR

FECHA Seis (06) diciembre 2016

HORA 09:20 am 02

QUIEN RECIBIÓ María A. Vergara

SEÑOR:

JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLIVAR.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario de DIVISORIO, de MANUEL MESTRE ALVAREZ,
contra: ALICIA MESTRE,
Radicado No: 0157 - 2007.

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7'591.809, expedida en Pivijay-Magd, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 56386, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador judicial, mediante poder conferido por el demandante MANUEL MESTRE ALVAREZ, mayor, de iguales condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, ante su despacho le manifiesto lo siguientes:

- 1.- Es de recordarle que la acción se presentó ante la oficina judicial en el mes de marzo del año 2007.
- 2.- La acción divisoria fue admitido mediante auto de fecha 29 de marzo del año 2007.
- 3.- La parte procesal demandada se encuentra debidamente notificada, o trabada la litis, dando repuesta a la demandada.
- 4.- El despacho realizó la inspección Judicial el día 31 de julio del año 2009, acompañado de perito.
- 5.- La Doctora: JOVITA SUAREZ ESCOBAR, auxiliar de la justicia designada por este honorable despacho presentó el Informe pericial el día 18 de marzo del año 2010.
- 6.- El Honorable despacho mediante auto de fecha 09 de abril del año 2010 corre traslado a las partes procesales por 3 días, sin que las partes procesales lo objetarían.
- 7.- El apoderado de la parte demandada solicitó al despacho que se decretara la prejudicialidad penal, siendo rechazada o denegada el día 24 de abril del año 2013.
- 8.- No conforme el apoderado de la parte demandada interpone los recursos ordinarios, lo cual el Honorable Juez a quo, se mantuvo en denegar la prejudicialidad, y concediendo el recurso de alzada, ante el inmediato Superior, éste quién confirmó la decisión inicial del operador judicial que negó la prejudicialidad, mediante fallo del día 19 de diciembre del año 2014, lo cual fue devuelto al despacho de origen el día 14 de enero del año 2015, confirmando el auto.
- 9.- Señor, Honorable Juez, en vista que se encuentra estructurada todas y cada una de las bases procesales, es por esto que le solicito las siguientes:

P E T I C I O N

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. Primero (1) de junio de 2016.

TIPO DE PROCESO	DIVISORIO DE VENTA DE COSA COMUN
DEMANDANTE	MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
RADICADO	13001-31-03-004-2007-00157-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el mismo fue remitido a este despacho el día 20 de enero de 2016, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cartagena; en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 0171 de fecha 23 de Diciembre de 2015, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. Provea usted.

Johanna Patricia Lopez Ospino
JOHANNA PATRICIA LOPEZ OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. primero (1) de junio de 2016.

Visto el anterior informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se atisba que el mismo cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo No. 0171 de fecha 23 de Diciembre de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura; para que esta judicatura asuma su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito del Distrito Judicial de Cartagena.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: AVOQUESE el conocimiento del proceso de la referencia y en consecuencia háganse por secretaría las anotaciones en los libros y sistemas de información respectivos de este despacho, impartíndosele el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Juan Carlos Correa
JUAN CARLOS CORREA
JUEZ



RAMA JUDICIAL BOLIVAR
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA - BOLIVAR
ESTADO No. 59
POR EL CUAL SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO
HAN SIDO PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA DE
FECHA 01 JUN 01 2016
FUJACION EN ESTADO: 03 JUN 01 2016
SECRETARÍA(A): *Johanna Lopez*

94

10 - Mayo - 16.
11:40am

AmC

Clase de Proceso 2007-00157-00
DMSO 210

92

SECRETARIA. Al Despacho Señor Juez el presente proceso, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10300, de fecha 25 de febrero de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia en los Distritos Judiciales de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Riohacha y Santa Rosa de Viterbo". Por otra parte, mediante Acuerdo N° 171 calendado 23 de Diciembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ordenó remitir los procesos relacionados en el listado anexo al mencionado acuerdo, provenientes del aludido Juzgado, al Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad. PROVEA.-

Cartagena, 15 de enero de 2016

LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Quince (15) de enero del año dos mil Dieciséis (2016).-

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto por el artículo 2° del Acuerdo PSAA15-10300, de fecha 25 de febrero de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, AVOQUESE el conocimiento de la presente actuación.

En virtud de lo dispuesto por el artículo Primero, Parágrafo 1°, del Acuerdo N° 171, calendado 23 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remítase la presente actuación al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

CUMPLASE

HECTOR IVAN MATTAR GAITAN
Juez

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SH
82
91

PROCESO RADICADO No.13001-31-03-004-2.007.00157-00

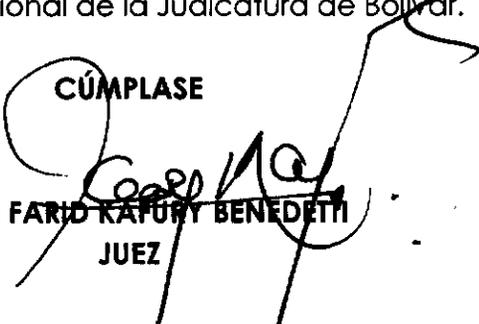
Al despacho del Señor Juez, indicándole que el presente asunto debe ser remitido al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, en virtud que este despacho fue asignado como JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos PSAA15-10300 de febrero 25 de 2015 de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y 0044 del 26 de febrero de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Provea. Cartagena de Indias, D. T. y C., Diez (10) de marzo de 2015.

CLAUDIA CASTILLO CASTILLO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.,
Marzo Diez (10) de Dos Mil Quince (2015.)

Ciertamente como bien lo indica la secretaria del despacho, por su intermedio, distribúyase el presente proceso al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA por encontrarse incurso en las hipótesis del artículo 2º del acuerdo PSAA15-10300 de febrero 25 de 2015 de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo ordenado, a su vez, por el artículo 3º del acuerdo 0044 del 26 de febrero de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

CÚMPLASE


CÉSAR FARIID KAPURY BENEDETTI
JUEZ

13-001-31-03-004-2007-00157-00

84

90

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de dos mil quince (2015), con el proceso de la referencia, informándole que fue devuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Cartagena.

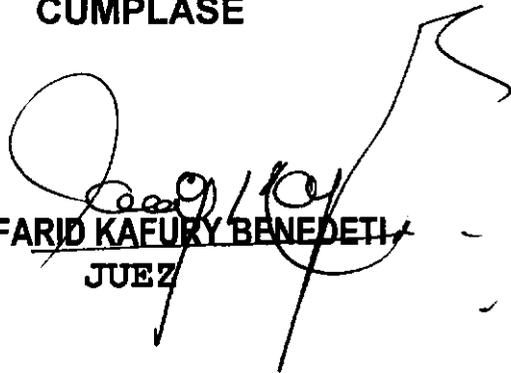
Moris

Srio

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, marzo nueve (9) de dos mil quince (2015).

Visto el informe de secretaría que antecede, avóquese el conocimiento del presente proceso

CUMPLASE


CESAR FARID KAFURY BENEDETTI
JUEZ

capacidad para asumirlas, esta judicatura es de la consideración de que se debe enviar el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.

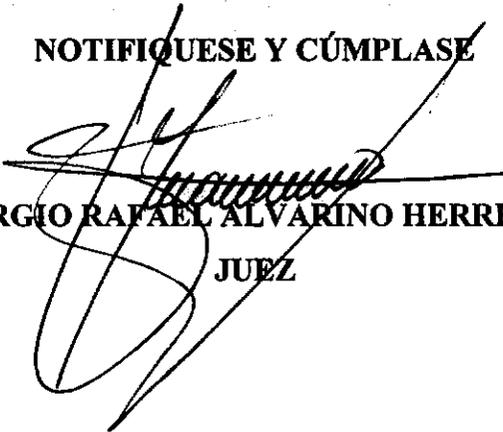
89

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Envíese al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena el expediente que contiene el trámite del proceso Divisorio promovido por el señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



79
88

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

PROCESO: DIVISORIO

RAD.13-001-31-03-004-2007-0157

DTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ

DDO: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ

JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO

Cartagena de indias, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

Estando al despacho el expediente que contiene el trámite del proceso Divisorio promovido por el señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, a fin de proferir sentencia, en este estado del proceso, se advierte de los hechos de la demanda que al tratarse de un proceso divisorio, este posee conforme a la regulación dada en el código de procedimiento civil, un trámite especial dispuesto en los artículos 467 a 474 de la mencionada reglamentación.

Conforme a lo que está ahí estatuido, en el proceso se ha debido decretar la venta o división material del bien objeto del litigio, proceder a su avalúo y su consiguiente partición o remate, es decir, que aún se halla pendiente de todas estas actuaciones y no se encuentra en estado de dictar sentencia, la cual solo procederá de acuerdo al numeral 9 del artículo 471 del C. de P.C., después de registrado el remate y entregada la cuota al rematante.

Por lo tanto y en razón a que en el caso de narras, se examina que su estado procesal no es el conforme al acuerdo 0163 del 10 de Septiembre de 2014, para ser dirigido a este despacho, y que además corresponden a actividades, que por las facultades concedidas en el acuerdo citado y por los medios que se deben verificar para su realización, no posee este despacho la



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CARTAGENA

SECRETARIA.-Cartagena, 18 de Septiembre de 2014.-

Al Despacho del señor Juez el proceso DIVISORIO con RADICADO 13001-31-03-004-2007-00157-00 de MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, proveniente del Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para que se avoque el conocimiento y se proceda de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13- 9962 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. 0163 del 10 de Septiembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.-

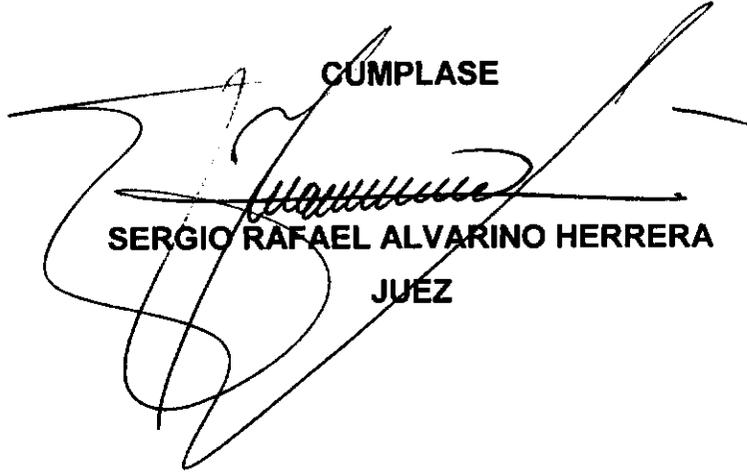
MARIA FERNANDA CASTELLAR ANAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CARTAGENA.
Dieciocho (18) de septiembre de 2014.-

Visto el anterior informe de Secretarial, este Despacho en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo PSAA13-6662, avoca el conocimiento del presente proceso y procede a ordenar su inscripción en los respectivos libros índices y radicadores.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del Acuerdo No 0163 del 10 de Septiembre de 2014.

CUMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
JUEZ

Cartagena de Indias D.T y C., 21 de mayo de 2014.

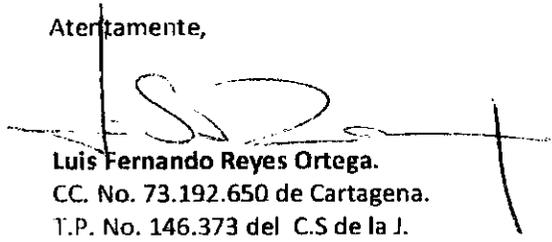
77
86

Señor.
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Ciudad.

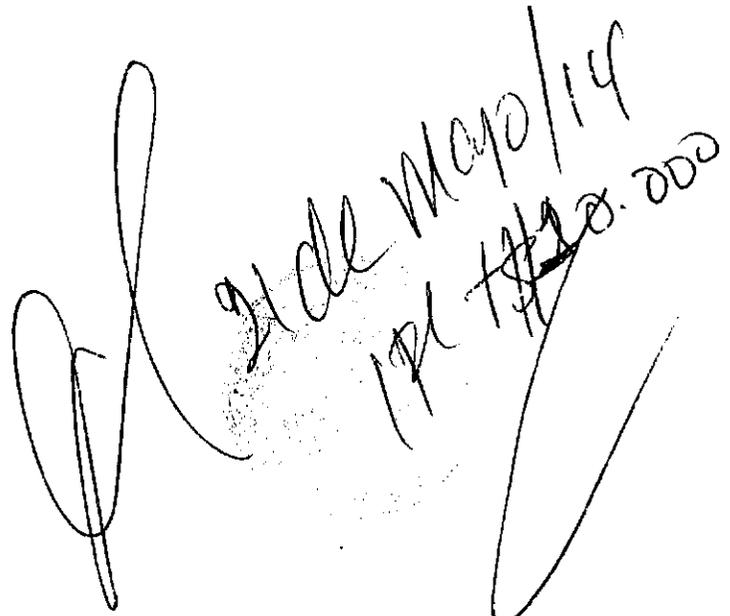
Radicado: 157 de 2007

Luis Fernando Reyes Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.192.650 de Cartagena, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término concedido en auto de fecha 5 de mayo de 2014, notificado por estado el 16 de mayo de 2014, con el fin de suministrar la suma de (\$10.000.000), como expensas para la expedición de copias de la totalidad del expediente, a fin de que se surta el trámite del recurso de apelación concedido en la citada providencia.

Atentamente,



Luis Fernando Reyes Ortega.
CC. No. 73.192.650 de Cartagena.
T.P. No. 146.373 del C.S de la J.



21 de Mayo / 14
172 1818.000

Encomendado al Tribunal Superior de Casación
Reduete oficio N° 594 de julio 31/2014
Rober Candano M.

100

RADICACION No. 13001-31-03-004-2007-0157-00.
PROCESO DIVISORIO.
DEMANDANTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADOS: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

26
[Handwritten signature]

del recurso de alzada, por lo que se procederá a reponer el numeral segundo del auto adiado 11 de septiembre de 2013.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 2 del auto de fecha 11 de septiembre de 2013, por las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de alzada, por ser pertinente de conformidad con el inciso tercero del artículo 171 del C de P.C. en el efecto devolutivo. Para tales efectos en consecuencia, debe el recurrente suministrar en Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído las expensas necesarias para reproducir la totalidad del expediente contentivo del proceso divisorio de MANUEL MESTRE ALVAREZ contra la señora ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ radicado con el No. 13001-31-03-004-2007-0157-00, para que se surta el recurso vertical. En caso de no ser así el recurso se declarará desierto.

CUARTO: Oportunamente por Secretaria, envíese las copias del expediente a los (as) Honorables Magistrados (as) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Familia, para que se surta el recurso vertical, de conformidad con lo previsto en el artículo 356 del C. de P.C.

QUINTO: Remítase las copias del expediente a la Oficina Judicial, para que se lleve a cabo el trámite descrito en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

[Handwritten signature]
CESAR FARID KAFURY BENEDETTI

RJCM

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO No. 52
PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 5-05-19
FIJACION ESTADO: 16-08-19
CLAUDIA CECILIA CASTILLO CASTILLO
Secretaria

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

RADICACION No. 13001-31-03-004-2007-0157-00.
PROCESO DIVISORIO.
DEMANDANTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADOS: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

75
84

Seguidamente señala el recurrente que el inciso final del Artículo 171 del C. De P. C., establece que será apelable tanto el auto que decreta la suspensión del proceso como el que la deniegue.

De conformidad con lo antes expuesto el recurrente solicita reponer el numeral segundo del auto recurrido y se conceda el recurso de apelación propuesto, o en subsidio se expida copia de la solicitud de suspensión del proceso, el auto que la deniega, el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto contra dicha providencia, el auto que confirma la decisión inicial y deniega la apelación, copia del presente escrito, del auto mediante el cual se resuelva, y de las demás piezas conducentes del proceso, con la finalidad de presentar recurso de queja ante el superior.

Al recurso se le imprimió el trámite legal por Secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, y el apoderado de la parte demandante no pronunció sobre dicho recurso.

Agotado el trámite anterior, y siendo la oportunidad procesal se procede a ello con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador de justicia que emitió la providencia, la revise para que la modifique o la revoque, según el caso que corresponda.

Enmarcados en este contexto, entra el Despacho a revisar la providencia recurrida y las actuaciones que la precedieron, a fin de determinar si le asiste razón al memorialista al disentir de la decisión proferida en el auto fustigado, percibiendo que esa decisión corresponde al pronunciamiento del Despacho al Recurso de Apelación propuesto por el recurrente contra el auto de fecha 24 de abril de 2013, que negó la solicitud de suspensión del proceso por Prejudicialidad solicitada por el recurrente.

En este orden de ideas se debe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 351 del C. de P.C, modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación está concebido por el legislador para las sentencias de primera instancia, excepto las que se profieran en equidad, las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente el recurso y para los autos que taxativa y específicamente establezca la ley.

Palmario lo anterior, se debe indicar que tratándose de apelación de autos, la procedencia de la alzada se caracteriza por obedecer a un orden restrictivo, disponiendo el legislador en el artículo 351 del C. de P.C., que autos son susceptibles de dicha figura, tal situación, se convierte en el primer requisito a partir del cual se podría hacer viable el ejercicio del recurso de apelación.

En relación al primer requisito que se debe estudiar, corresponde exponer que el auto que se apela, aunque no se encuentra en los enlistados en el artículo 351 del estatuto procesal, si existe norma especial que dispone que aquel es susceptible de alzada, esta es el artículo 171 del C. de P.C., inciso tercero el cual enseña que es apelable, en el efecto devolutivo el auto que niegue la solicitud de suspensión, evento a partir del cual apoyados en el principio de taxatividad este Juzgado no puede sostenerse que la decisión del 24 de abril de 2013, no fuere susceptible

83

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de indias, cinco (05) de mayo dos mil catorce (2.014).

CUESTION A RESOLVER:

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver el Recurso de Reposición propuesto por el apoderado judicial de la demandada contra el numeral segundo del auto de fecha 11 de septiembre de 2013, notificado por estado No. 118 de 18 de septiembre de 2013, a través del cual el Despacho resolvió denegar el Recurso de Apelación impetrado por el recurrente contra el auto de fecha 24 de abril de 2013, que negó la solicitud de suspensión del proceso por Prejudicialidad propuesta por el memorialista en este asunto.¹

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente cita como primer argumento de sustentación el artículo 351 del C de P. C. que establece: "*Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente este recurso.*"

Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables:

1. *El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.*
6. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
7. *El que resuelva sobre una medida cautelar.*
8. **Los demás expresamente señalados en este Código.** (Sombreado del recurrente).

¹ Ver folios 55, 56, 67, 68 y 69 del cuaderno principal.

Cartagena de Indias, D.T y C 02 de Diciembre de 2013

Señores:
SEÑOR JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REF.: PROCESO DIVISORIO DE MANUEL MESTRE CONTRA ALICIA MESTRE
RAD: 0157 DE 2007

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma abogado en ejercicio, portador de la T.P. 56386 expedida por el concejo superior de la judicatura, mediante el presente escrito le manifiesto lo siguiente:

1. Han transcurrido más de un año si que la parte denunciante aquí demanda presento denuncia penal contra mi poderdante hace más de un año solicito la prejudicialidad civil con base a una certificación expedida por la fiscalía seccional 31 de turbaco por el presunto punible de falsedad y fraude procesal.
2. En base a lo anterior la norma es muy clara y si transcurrido un año no se ha dictado sentencia en contra de mi poderdante se hace necesario que el juez que ordene la prejudicialidad levante la suspensión del proceso.

En vista de lo anterior les solicito los siguientes:

PETICIONES

PRIMERO-. Le solicito de la manera más respetuosa para que ordene mediante auto la suspensión del proceso para continuar con las demás etapas procesales por cuanto lo manifestado en los hechos de este escrito.

De usted atentamente

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
cc. 7591809 de pivilaj-magdalena
T.P. 56386 C.S.J.

Recibido
Dic 2/13
Mans 12 M
1 folio

EXPEDIENTE No 0157-2000

72
81

TRASLADO EN LISTA No 170

PROCESO: DIVISORIO ADELANTADO POR MANUEL MESTRE ALVAREZ Contra ALICIA MESTRE ALVAREZ.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA contra LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

TERMINO: EL TERMINO DEL TRASLADO ES DE DOS (2) días, los cuales empiezan a correr el día 4 de Octubre de 2013 a las 8 A.M. y vencen el día 7 de Octubre de 2013, a las 6:00 P.M.

Cartagena , Octubre 3 de 2013


CLAUDIA CECILIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

71
80

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.
6. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
7. El que resuelva sobre una medida cautelar.
8. Los demás expresamente señalados en este Código." (Sombreado fuera de texto).

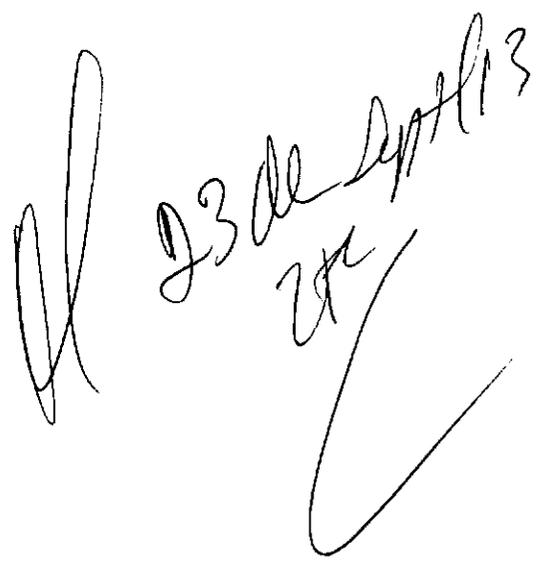
Por su parte el artículo 171 del CPC, en su inciso final establece que será apelable tanto el auto que decreta la suspensión del proceso como el que la deniegue.

En este orden de ideas, el código de procedimiento civil establece en su artículo 351 el listado de autos apelables, pero a su vez indica que también lo serán los demás expresamente señalados en el código, por lo tanto se encuentra incluido el auto que niega la suspensión del proceso, por estar dispuesto en el inciso final del artículo 171.

En atención a lo expuesto solicito se reponga el auto de fecha 11 de septiembre de 2013, y se conceda el recurso de apelación propuesto, o en subsidio se expida copia de la solicitud de suspensión del proceso, el auto que la deniega, el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto contra dicha providencia, el auto que confirma la decisión inicial y deniega la apelación, copia del presente escrito, del auto mediante el cual se resuelva, y de las demás piezas conducentes del proceso, con la finalidad de presentar recurso de queja ante el superior.

Atentamente,


Luis Fernando Reyes Ortega.
C.C. No. 73.192.650


23 de Sept 13

Cartagena de Indias D.T y C.

~~70~~
79

Señor.
Juez Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.
Ciudad.

Referencia: Proceso Divisorio.
Demandante: Manuel Mestre Álvarez.
Demandada: Alicia Mestre Álvarez.
Radicado: 157 de 2007.

Asunto: Recurso de reposición contra auto que niega apelación y en subsidio solicitud de expedición de copias para formular recurso de queja ante el superior.

Luis Fernando Reyes Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.192.650 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 146.373 del C.S. de la J., actuando en representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio solicitar la expedición de copia de la providencia recurrida y las demás piezas conducentes del proceso, tales como solicitud de suspensión, auto mediante la cual fue denegada, recursos propuestos, entre otras, con el fin de formular recurso de queja.

Fundamentos de la solicitud.

Mediante providencia de 24 de abril de 2013, notificada por estado No. 57 de 29 de abril de 2013, el despacho resolvió negar la solicitud de suspensión por prejudicialidad formulada dentro del presente proceso, frente a esta decisión se propuso recurso de reposición y en subsidio apelación, por considerar que la providencia fue proferida sin practicar y por tanto sin valorar las pruebas solicitadas, pero mediante auto de 11 de septiembre de 2013, notificado por estado No. 118 de 18 de septiembre de 2013, el juzgado decide confirmar su decisión inicial sin decretar las pruebas solicitadas, y en la parte resolutive del auto manifiesta que deniega el recurso de apelación "por no ser expresamente pertinente de conformidad con el artículo 351 del C de P.C."

Ante estas circunstancias se propone el presente recurso de reposición y en subsidio se solicitan copias para formular queja ante el superior, teniendo en cuenta que el artículo 351 del C.P.C, establece:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dictan en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación *per saltum*, si fuere procedente este recurso.

Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables:

1. El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

78

Por lo antes expuesto, el juzgado;

4.- RESUELVE:

PRIMERO: Confirmase la providencia adiada 24 de abril de 2013 por las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No conceder la alzada, por no ser expresamente pertinente de conformidad con el artículo 351 del C de P.C.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CESAR FARID KAFURY BENEDETTI

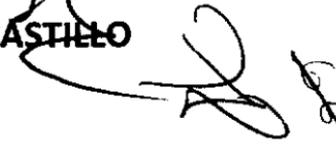
Yaa

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO No. <u>118</u>
PROVIDENCIA A NOTIFICAR: <u>11-09-13</u>
FINACION ESTADO: <u>18-09-2013</u>
CLAUDIA CASTILLO
Secretaria

EXPEDIENTE No 0157-2007

Al despacho del Señor Juez informando, que está para resolver reposición de de auto. Provea.

Cartagena Mayo 14 de 2013


CLAUDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA 

Enmarcados en este contexto entra el Despacho a analizar la providencia atacada y las actuaciones que la precedieron a efectos de determinar si le asiste razón o no al recurrente en el reparo que le hace al auto atacado.

El despacho, considera necesario traer a colación el artículo 170 numeral 1° del C.P.C, que establece las causales para que proceda la suspensión del proceso: *"El juez decretará la suspensión del proceso:*

1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste. (...)"

El recurrente solicita que se decrete la suspensión del proceso porque cursa en la fiscalía investigación contra el señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, por los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal.

A pesar de lo anterior, en auto recurrido ahora, el despacho consideró que no había lugar a decretar la suspensión del proceso.

Acompañó el recurrente en su momento para fincar su petición, certificado de la Fiscalía Seccional 31, que da cuenta que la investigación de la referencia se encuentra en su etapa preliminar.

La honorable Corte Constitucional, en la sentencia C- 127/11, ha precisado que *"...la mera indagación penal es una fase preliminar, anterior al proceso penal propiamente dicho, con el objeto que la Fiscalía reúna la información que se requiere para dar inicio al proceso penal, y defina si el hecho delictivo se cometió, cómo ocurrió y quienes participaron en su realización..."*.¹

Así las cosas, en la etapa de la investigación preliminar no hay proceso penal propiamente dicho, es con la formulación de imputación, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga, según el artículo 287 del Código de Procedimiento Penal, que establece lo siguiente: *"el fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda."*

Así las cosas, el despacho, no revocara el auto adiado 24 de abril de 2013, puesto que para que se ha procedente la suspensión es necesario que se haya iniciado proceso penal propiamente dicho, lo que en el caso que nos ocupa la atención no ocurre, puesto como consta a folio 53 en el certificado expedido por la fiscalía 31 seccional el proceso se encuentra en fase preliminar, es decir, en una etapa anterior al inicio del proceso penal.

¹ Sentencia C-591 de 2005 (MP. Clara Inés Vargas Hernández).

67
77

PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ
DEMANDADO: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
AUTO INTERLOCUTORIO DE 1a INSTANCIA
EXPEDIENTE No. 0157 - 2007

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013).

1.- CUESTION A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia adiada veinticuatro (24) de abril de 2013, el cual denegó la solicitud de prejudicialidad presentada por la presunta existencia de un proceso penal ante la Fiscalía Seccional treinta y uno de Turbaco-Bolívar.

2.- FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los fundamentos del recurrente se resumen en los siguientes apartes:

Manifiesta el recurrente, que teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 170 del C.PC, que establece que la suspensión del proceso será procedente cuando el fallo que corresponda dictarse en un proceso penal haya de influir necesariamente en la decisión del civil, presentó solicitud de suspensión radicada el 2 de octubre de 2012.

Se exponen los hechos que motivaron la denuncia, con la finalidad de evidenciar en el proceso, señala el togado, que este se inició con base en la decisión o sentencia que habría sido proferida con inducción en error del Juez Segundo de Familia, mediante la utilización de documentos obtenidos sin cumplir los requisitos legales y solita como prueba que se oficie a la fiscalía 31 seccional, con el fin de que certifique que la investigación que se adelanta involucra el proceso que se sigue en el despacho bajo el radicado 0157 de 2007, por cuanto considera el mandatario, se pretende continuar con las maniobras para despojar a su representada del derecho que le asiste, dicha solicitud de prueba, no fue tenida en cuenta, por cuanto no se ordenó la práctica de pruebas.

Este despacho en su momento denegó la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, y por ello, la demandada, inconforme, presento el recurso que ahora se desata.

Siendo la oportunidad procesal para resolver, se procede a ello con base en las siguientes;

3.- CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador de justicia que emitió la providencia para que la modifique o la revoque, según el caso que corresponda.

EXPEDIENTE No 0157-2007

TRASLADO EN LISTA No 078

PROCESO: DIVISORIO ADELANTADO POR MANUEL MESTRE
ALVAREZ CONTRA ALICIA MESTRE ALVAREZ

TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de
De fecha abril 24 de 2013, interpuesto por la
La parte demandada.

TERMINO: EL TERMINO DEL TRASLADO ES DE DOS (2)
días, los cuales empiezan a correr el día 8 de Mayo de
2013 a las 8 A.M. y vencen el día 9 de Mayo de 2013, a las
6:00 P.M.

Cartagena, 7 de Mayo 2013

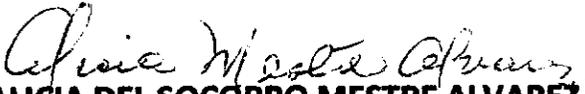

CLAUDIA CECILIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

64
75

reconocimiento expreso como hijo extramatrimonial por parte de MARIA ALVAREZ HOLGUIN que habiliten al señor MANUEL MESTRE ALVAREZ para el reclamo de los derechos herenciales que disputa, y pretende obtener hoy en día la división material del inmueble, mediante proceso que actualmente cursa ante el Juez Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, siguiendo con la inducción en error de los funcionarios judiciales.

Sin otro en particular,

Atentamente,


ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ
CC. 45.428.683 Cartagena.

~~63~~
74

3. El denunciado, aporta como prueba documental que supuestamente, lo acredita como hijo extramatrimonial de la causante, y en consecuencia como heredero de la misma, un registro civil de nacimiento cuyo serial es 56011119, expedido en la Notaria Tercera de Cartagena, y sentado el 8 de septiembre de 1.981, fecha en la cual, la causante había fallecido; por lo que fue firmado por el señor CARLOS MESTRE DIAZ, hermano paterno.
4. El mencionado documento, que se expidió con base en la partida de bautismo del denunciado, y que sirvió de prueba reina para que participara de la sucesión intestada de mi finada madre, fue obtenido, desconociendo los presupuestos de ley que se requerían para protocolizar el registro de un hijo extramatrimonial en la fecha en que sucedieron los hechos, y es el mismo documento, que utilizado de manera maliciosa por el denunciado, ha llevado al juez a fallar de manera favorable al denunciado, procurándose un beneficio del que no debe gozar, vulnerando o reduciendo con ello el derecho que me pertenece sobre la masa herencial de la causante, al ser yo la única persona reconocida como hija por mi madre.
5. El denunciado utilizando la sentencia obtenida mediante inducción en error al funcionario judicial (Juez Segundo de Familia de Cartagena), se encuentra adelantando un proceso Divisorio ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad de Cartagena, radicado con el número 157 de 2012, con el fin de quitarme el 50% del inmueble, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir ante usted, por cuanto esta discusión no es procesalmente admisible dentro del proceso divisorio.

Por lo anterior señor Fiscal, ruego dar inicio a la acción penal en contra de MANUEL MESTRE ALVAREZ, con el objetivo de que se esclarezcan los hechos mediante los cuales induciendo en error al Juez Segundo de Familia de Cartagena logró obtener derechos herenciales con la acreditación de la calidad de heredero a través de un registro civil de nacimiento inválido para demostrar parentesco, toda vez que no existe en este documento ni en cualquier otro determinado como válido por la ley

Peribdo 62
Folios 3 ANEXOS NO
11/09/2012
HORA: 9:35 AM
DPP CUA DERNILLOS
PMB

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
E S D.

Ref.: Denuncia.

ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, residente y vecina de la ciudad de Cartagena de Indias, por medio del presente escrito me permito presentar **DENUNCIA** contra el señor **MANUEL MESTRE ALVAREZ** (en adelante, el denunciado), también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 73.105.319 expedida en Cartagena de Indias, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. El señor **MANUEL MESTRE ALVAREZ**, de forma irregular, obtuvo un registro civil de nacimiento, en el cual aparece como hijo de la señora **MARIA ALVAREZ OLGUIN**, quien no es su madre y que nunca lo reconoció como hijo, aprovechándose para obtener este documento de que su propia madre tenía similar nombre y apellido.
2. El denunciado valiéndose del documento obtenido de forma irregular, y ostentando la falsa calidad de hijo extramatrimonial de mi finada madre, la señora **MARIA ALVAREZ OLGUIN**, dio inicio a un PROCESO ESPECIAL DE SUCESIÓN en mi contra, con el objeto de participar del acervo herencial de la de cujus, quien falleció el 26 de julio de 1.981, en la ciudad de Cartagena; fecha en la que difirió su herencia. El mencionado proceso, cursó en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Cartagena, radicado bajo el número 260-2003.



65
72

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO
FISCALIA SECCIONAL NUMERO 31**

CALLE LAS FLORES, No 8-56. TEL 6637834. TURBACO, BOLÍVAR.

**LA SUSCRITA ASISTENTE JUDICIAL IV, ADSCRITA A LA
FISCALIA SECCIONAL TREINTA Y UNO DE TURBACO DE LA
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALÍAS DELEGADAS ANTE LOS
JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO:**

HACE CONSTAR:

Que en este despacho de Fiscalía cursa la investigación radicada No. **169.239**, seguida en contra del señor **MANUEL MESTRE ALVAREZ**, por los delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FRAUDE PROCESAL**, siendo denunciante la señora **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**.

Cabe destacar que la investigación de la referencia se encuentra en su etapa preliminar.

Se expide la presente certificación, por petición de la señora **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**, en su calidad de denunciante dentro de la misma. Turbaco- Bolívar Septiembre veintiséis (26) de 2012.

CLARA LUZ PEREZ MARTINEZ
Asistente Judicial IV

Holguín, quien no es su madre, ni lo reconoció como tal, dentro del proceso de sucesión adelantado bajo el radicado 260-2003.

2. Con la sentencia obtenida mediante inducción en error al Juez Segundo de Familia de Cartagena, el señor Manuel Mestre Álvarez pretende que se divida materialmente el inmueble adjudicado en el proceso de sucesión, mediante proceso divisorio iniciado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 157 de 2007, persistiendo en la inducción en error a los funcionarios judiciales, reclamando derechos en calidad de hijo, de una persona que no es su madre y respecto de la cual no ostenta la calidad de heredero.

3. En atención a los hechos expuestos se encuentra en trámite un proceso en la Fiscalía No. 31 Seccional de Turbaco, iniciado mediante denuncia promovida por la señora Alicia Mestre Álvarez.

Pruebas.

Como prueba de la existencia del proceso penal apporto las siguientes:

Documentales: Aporto certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalía Seccional No. 31 de Turbaco, en la cual se hace constar la existencia del proceso, las partes intervinientes y el estado del mismo.

Solicitud de Oficio: Solicito que se oficie a la Fiscalía Seccional Numero 31 de Turbaco, ubicada en la calle Las Flores No. 8-56 de Turbaco – Bolívar, con el fin de que certifique que la investigación penal que se adelanta involucra el proceso que se sigue ante su despacho, el estado en el cual se encuentra y cualquier otra información que el juzgado considere necesaria.

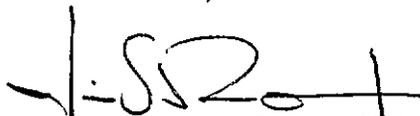
Anexos.

Aporto certificación expedida por la Fiscalía Seccional No. 31 de Turbaco, Bolívar.

Competencia.

Es usted competente, Señor Juez, para resolver esta solicitud, por encontrarse conociendo del proceso del cual se solicita suspensión.

Atentamente,



Luis Fernando Reyes Ortega.
C.C. No. 192.650 de Cartagena.



Cartagena de Indias D.T y C.

59
70

Señor.
Juez Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.
Ciudad.

Referencia: Proceso Divisorio.
Demandante: Manuel Mestre Álvarez.
Demandada: Alicia Mestre Álvarez.
Radicado: 157 de 2007.

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Luis Fernando Reyes Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.192.650 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 146.373 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Alicia Mestre Álvarez, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que sea decretada la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** con radicado No. 157 de 2007, por encontrarnos dentro de la oportunidad establecida por el artículo 171 del C.P.C., que al respecto señala:

"Corresponderá al juez que conoce del proceso, resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo precedente <170>, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia."

La causal invocada para la suspensión del proceso es la existencia de un proceso penal, cuyo fallo influye directamente en la decisión que se tome dentro del proceso civil que se sigue en su despacho, circunstancia contemplada por el legislador en el numeral 1 del artículo 170 del C.P.C.

Hechos.

Los hechos que motivan la solicitud de suspensión son los siguientes:

1. El señor Manuel Mestre Álvarez, utilizando maniobras fraudulentas, que involucran la utilización de un registro civil obtenido sin el lleno de los requisitos legales, induce en error al Juez Segundo de Familia de Cartagena, para lograr que se le reconozca como heredero, en calidad de hijo, de la señora María Álvarez

586
69

Con este pronunciamiento el juzgado contraría el derecho fundamental al debido proceso de mi representada, consagrado en el artículo 29 de la C.P., al tomar una decisión con desconocimiento de las pruebas y sin realizar ninguna valoración de ellas por cuanto lo único que se tuvo en cuenta fue la certificación sobre la existencia del proceso, aportada con la solicitud, pero se hizo caso omiso de la solicitud de pruebas, con lo que precisamente se busca que el señor juez pueda tener la certeza de los hechos que se le están planteando.

El auto de 24 de abril, se expone además que la figura de la prejudicialidad "se estructura siempre que en un proceso surge cuestión sustancial que deba ser debatida en causa diferente y sin cuya decisión resulta imposible pronunciarse sobre el objeto de controversia de aquel" subraya fuera del texto, con lo cual se incorporan elementos nuevos y distintos a los contemplados por el artículo 170 del C.P.C.

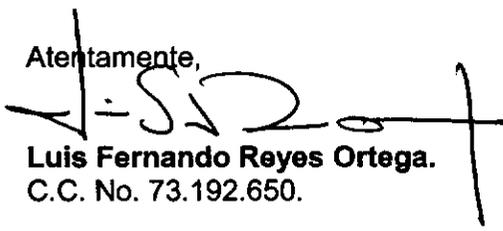
De igual forma resulta pertinente reiterar que la solicitud de suspensión se funda en que el señor Manuel Mestre Álvarez, demandante dentro del presente proceso, utilizando maniobras fraudulentas, que involucran la utilización de un registro civil obtenido sin el lleno de los requisitos legales, induce en error al Juez Segundo de Familia de Cartagena, para lograr que se le reconozca como heredero, en calidad de hijo de la señora María Álvarez Holguín, **quien no es su madre, ni lo reconoció como tal**, dentro del proceso de sucesión adelantado bajo el radicado 260 - 2003, cuya sentencia, en la cual se adjudica un bien inmueble, es la base para el proceso divisorio que adelanta ante su despacho, bajo el radicado No. 157 de 2007, persistiendo en la inducción en error a los funcionarios judiciales, reclamando derechos en calidad de hijo de una persona que no es su madre, motivos por los cuales se adelanta la investigación penal, que recae no solo sobre el proceso que se llevó a cabo ante el juez segundo de familia de Cartagena, sino también en el que se surte ante este despacho.

Por todo lo expuesto, y por considerar que con la omisión en decretar la prueba solicitada el despacho está tomando una decisión que vulnera los intereses de la señora Alicia Mestre Álvarez, desconociendo el derecho constitucional al debido proceso, solicito se revoque la decisión adoptada mediante auto de fecha 24 de abril de 2013, y se acceda a la solicitud de suspensión, previo decreto y práctica de la prueba solicitada ante la fiscalía que adelanta la investigación, con el fin de que se constate por el despacho la influencia que la decisión que se tome en el proceso penal tendrá dentro de la que se pueda producir en el presente proceso civil.

Anexo. Copia de la solicitud de suspensión del proceso, en la cual se exponen las razones de la investigación penal.

Copia de la denuncia formulada por la señora Alicia Mestre Álvarez.

Atentamente,


Luis Fernando Reyes Ortega.
C.C. No. 73.192.650.


3 de Mayo 13
BPR
2:45 PM

Cartagena de Indias D.T y C.

68 57

Señor.
Juez Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.
Ciudad.

Referencia: Proceso Divisorio.
Demandante: Manuel Mestre Álvarez.
Demandada: Alicia Mestre Álvarez.
Radicado: 157 de 2007.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Luis Fernando Reyes Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.192.650 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 146.373 del C.S. de la J., actuando en representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 24 de abril de 2013, notificado por estado No. 57 de 29 de abril de 2013, mediante el cual se resuelve negar la solicitud de suspensión por prejudicialidad del proceso de la referencia.

Motivos de la inconformidad.

La solicitud formulada fue presentada encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia y se acompañó a la misma certificación expedida por la Fiscalía Seccional No. 31, en la cual se hace constar la existencia de una investigación en contra del señor Manuel Mestre Álvarez, por los delitos de Falsedad en Documento Público y Fraude Procesal, con lo cual se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 171 del C.P.C.

Teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 170 del C.P.C, establece que la suspensión del proceso será procedente cuando el fallo que corresponda dictarse en un proceso penal haya de influir necesariamente en la decisión del civil, en la solicitud de suspensión radicada el 2 de octubre de 2012, se exponen los hechos que motivaron la denuncia, con la finalidad de evidenciar que el proceso que se surte ante este despacho se inició con base en la decisión o sentencia que habría sido proferida con inducción en error del juez segundo de familia, mediante la utilización de documentos obtenidos sin cumplir con los requisitos legales, y se solicita como prueba que se oficie a la fiscalía 31 seccional, con el fin de que certifique que la investigación que se adelanta involucra el proceso que se sigue en este despacho bajo el radicado 157 de 2007, por cuanto se pretende continuar con las maniobras para despojar a mi representada del derecho que le asiste.

A pesar de la solicitud de pruebas realizada y de la exposición de las razones por las cuales se solicita la suspensión, el despacho en la providencia recurrida, sin ordenar la práctica de pruebas, ni exponer razones por las cuales no accedería a ella, niega la suspensión por considerar que no se observa "la posible incidencia definitiva y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en este otro".



JUFGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR <

ESTADO Nº. 057 POR EL CUAL
SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA DE

FECHA 24-04-2013

CIGENA (BOL) 29-04- DEL 2013

EL SECRETARIO. _____

Por su parte el artículo 171 del Código de procedimiento Civil, señala lo siguiente:
"ARTÍCULO 171. DECRETO DE LA SUSPENSION Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso, resolver sobre la procedencia de la suspensión. La suspensión a que se refieren los numerales 1. y 2., del artículo precedente <170>, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia."

Se observa en el asunto que ocupa la atención del Despacho, que a la solicitud de Prejudicialidad se anexo Constancia expedida por la Asistente Judicial IV del Fiscal Seccional Treinta y Uno de Turbaco de la Unidad Seccional De fiscalías Delegadas ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Turbaco, donde consta que cursa la Investigación Preliminar No. 169.239 seguida en contra del Señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, por la presunta conducta punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO y FRAUDE PROCESAL, señalando que la actuación se encuentra en etapa preliminar, no obstante lo anterior el presente proceso no se puede suspender debido a que no observa Juzgador, la posible incidencia definitiva y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en este otro. Así las cosas, no es dable decretar la suspensión por Prejudicialidad. Razón por la cual se denegara la misma.

En mérito de lo expuesto se,

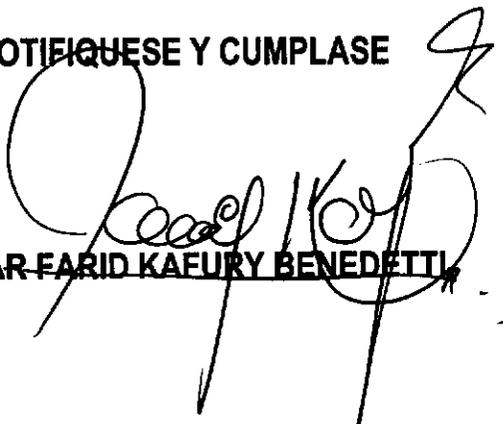
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Prejudicialidad presentada por Fiscal Seccional Trece, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia pásese el expediente al Despacho para lo de su cargo.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR FARID KAFURY BENEDETTI

RJCM

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, veinticuatro (24) de Abril de dos mil trece (2013).-

Encontrándose al despacho para proferir sentencia de primera instancia, en el presente proceso Divisorio promovido a través de apoderado judicial por el señor MANUEL MESTRE ALVAREZ contra la señora ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, se observa memorial de fecha cinco (05) de Octubre de dos mil doce (2012) presentado por el apoderado judicial de la demandada quien solicita la suspensión del presente proceso por encontrarse dentro de la oportunidad establecida por el inciso primero del artículo 171 del C. de P. C., lo anterior teniendo en cuenta que existe investigación preliminar radicada con el No. 169.239 en contra del señor MANUEL MESTRE ALVAREZ, por el presunto delito de Falsedad en Documento Público y Fraude Procesal, presentada por la señora ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

Ahora bien, se destaca que la figura de la PREJUDICIALIDAD, se encuentra dentro de las causales de suspensión del proceso, que consagra el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil y que se estructura siempre que en un proceso surge cuestión sustancial que deba ser decidida en causa diferente y sin cuya decisión resulta imposible pronunciarse sobre el objeto de controversia de aquel, dada la estrecha relación entre dicho objeto y el aspecto sustancial referido, además, la decisión que se adopte en uno de los procesos, en tratándose de la Prejudicialidad, incide en la que deba tomarse en el segundo. El art. 170 del C. de P.C., citado anteriormente, señala los eventos en los que el proceso civil se suspende, indicando en su numeral 1º la Prejudicialidad penal, artículo que al tenor reza: *"ARTÍCULO 170. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez decretará la suspensión del proceso: 1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste..."*

Se tiene entonces, que cuando el sentido de la determinación que se debe tomar en un proceso civil depende del resultado de otra decisión judicial, se está frente a las cuestiones prejudiciales, en virtud de las cuales la decisión que ha de dictarse en un proceso civil queda en suspenso mientras en el otro se resuelve el punto que tiene directa incidencia sobre el fallo que se debe proferir. Para que pueda hablarse de Prejudicialidad se requiere no la simple relación entre dos procesos sino la incidencia definitiva y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en otro, de modo tal que sea condicionante total o parcialmente del sentido del fallo que deba proferirse. Respecto a lo anterior, el reconocido tratadista Hernán Fabio López Blanco, señala que *"... el artículo 170 exige que la sentencia penal influya necesariamente en la decisión civil..."*¹

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo I Parte General. Novena Edición. Editorial DUPRE Editores. Bogotá D.C- Colombia 2005. pág. 978.

57
65

Señor
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DIVISORIO
DTE: MANUEL MESTRE A.
DDO: ALICIA MESTRE A.
RAD: Nº 0157 - 2007

IVÁN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, de condiciones civiles de autos dentro del expediente de la referencia, con mi acostumbrado respeto que se merece este despacho, hago uso del traslado para alegar de la siguiente forma:

1. Haciendo un breve y minucioso recuento histórico procesal donde la parte demandada solo interpuso excepciones previas, con lo cual fue subsanado en la debida oportunidad.
2. No se solicitaron pruebas por las partes procesales.
3. La parte demandada solicitó nulidad por cuanto no se le dio traslado del dictamen pericial, este despacho garantizador del debido proceso y la defensa, dictó mediante acto la nulidad y ordenó dar el respectivo traslado del dictamen sin que la parte demandada objetara el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, solo el suscrito mediante escrito expresó conformidad con el dictamen realizado por el perito donde el inmueble es objeto de división.
4. Teniendo en cuenta el punto anterior, y no habiendo pruebas que practicar, no habiendo omisión de alguna etapa procesal que impida vislumbrar nulidad procesal, para adelantar en la etapa siguiente como es la respectiva sentencia, es por eso que le solicito al Honorable Juez, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Dictar sentencia donde se ordene la división material del inmueble objeto de esta litis.

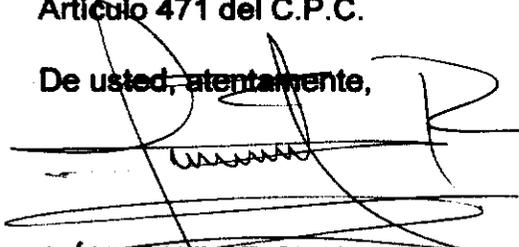
SEGUNDO: Ordenar al respectivo partidor o auxiliar de justicia para que se realice la división material, y sea registrada.

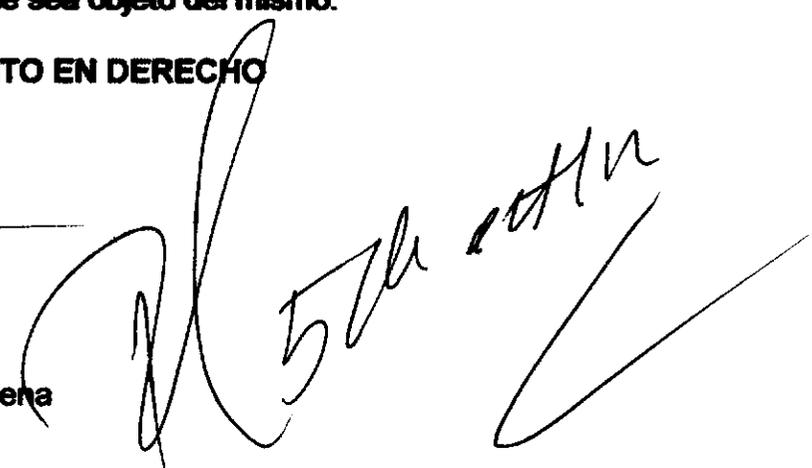
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y ordenar gastos por iguales a las partes procesales, donde sea objeto del mismo.

FUNDAMENTO EN DERECHO

Artículo 471 del C.P.C.

De usted, atentamente,


IVÁN AMADOR SILVA
C.C. # 7.591.809 de Pivijay - Magdalena
T.P. # 56386 del C. S. de la J





64

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES
PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO
FISCALIA SECCIONAL NUMERO 31**

CALLE LAS FLORES, No 8-56. TEL 6637834. TURBACO, BOLÍVAR.

**LA SUSCRITA ASISTENTE JUDICIAL IV, ADSCRITA A LA
FISCALIA SECCIONAL TREINTA Y UNO DE TURBACO DE LA
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALÍAS DELEGADAS ANTE LOS
JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO:**

HACE CONSTAR:

Que en este despacho de Fiscalía cursa la investigación radicada No. **169.239**, seguida en contra del señor **MANUEL MESTRE ALVAREZ**, por los delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FRAUDE PROCESAL**, siendo denunciante la señora **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**.

Cabe destacar que la investigación de la referencia se encuentra en su etapa preliminar.

Se expide la presente certificación, por petición de la señora **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**, en su calidad de denunciante dentro de la misma. Turbaco- Bolívar Septiembre veintiséis (26) de 2012.

CLARA LUZ PEREZ MARTINEZ
Asistente Judicial IV

32

Holguín, quien no es su madre, ni lo reconoció como tal, dentro del proceso de sucesión adelantado bajo el radicado 260-2003.

2. Con la sentencia obtenida mediante inducción en error al Juez Segundo de Familia de Cartagena, el señor Manuel Mestre Álvarez pretende que se divida materialmente el inmueble adjudicado en el proceso de sucesión, mediante proceso divisorio iniciado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 157 de 2007, persistiendo en la inducción en error a los funcionarios judiciales, reclamando derechos en calidad de hijo, de una persona que no es su madre y respecto de la cual no ostenta la calidad de heredero.

3. En atención a los hechos expuestos se encuentra en trámite un proceso en la Fiscalía No. 31 Seccional de Turbaco, iniciado mediante denuncia promovida por la señora Alicia Mestre Álvarez.

Pruebas.

Como prueba de la existencia del proceso penal apporto las siguientes:

Documentales: Aporto certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Fiscalía Seccional No. 31 de Turbaco, en la cual se hace constar la existencia del proceso, las partes intervinientes y el estado del mismo.

Solicitud de Oficio: Solicito que se oficie a la Fiscalía Seccional Numero 31 de Turbaco, ubicada en la calle Las Flores No. 8-56 de Turbaco – Bolívar, con el fin de que certifique que la investigación penal que se adelanta involucra el proceso que se sigue ante su despacho, el estado en el cual se encuentra y cualquier otra información que el juzgado considere necesaria.

Anexos.

Aporto certificación expedida por la Fiscalía Seccional No. 31 de Turbaco, Bolívar.

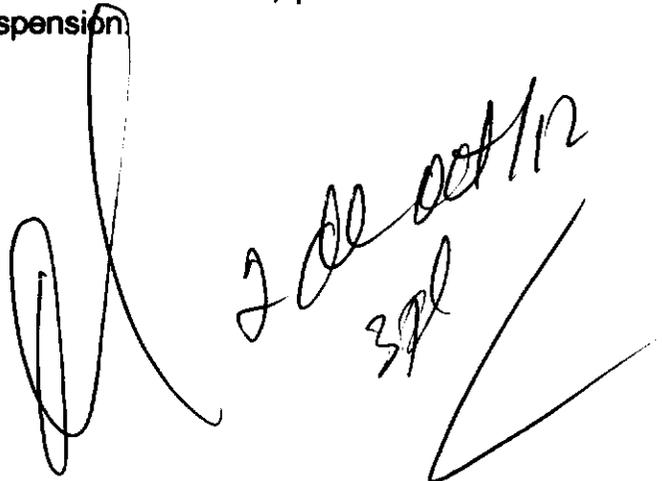
Competencia.

Es usted competente, Señor Juez, para resolver esta solicitud, por encontrarse conociendo del proceso del cual se solicita suspensión.

Atentamente,



Luis Fernando Reyes Ortega.
C.C. No. 192.650 de Cartagena.



2 de octubre 12
392

Cartagena de Indias D.T y C.

Señor.
Juez Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.
Ciudad.

62

Referencia: Proceso Divisorio.
Demandante: Manuel Mestre Álvarez.
Demandada: Alicia Mestre Álvarez.
Radicado: 157 de 2007.

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Luis Fernando Reyes Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.192.650 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 146.373 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Alicia Mestre Álvarez, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que sea decretada la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** con radicado No. 157 de 2007, por encontrarnos dentro de la oportunidad establecida por el artículo 171 del C.P.C., que al respecto señala:

“Corresponderá al juez que conoce del proceso, resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo precedente <170>, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia.”

La causal invocada para la suspensión del proceso es la existencia de un proceso penal, cuyo fallo influye directamente en la decisión que se tome dentro del proceso civil que se sigue en su despacho, circunstancia contemplada por el legislador en el numeral 1 del artículo 170 del C.P.C.

Hechos.

Los hechos que motivan la solicitud de suspensión son los siguientes:

1. El señor Manuel Mestre Álvarez, utilizando maniobras fraudulentas, que involucran la utilización de un registro civil obtenido sin el lleno de los requisitos legales, induce en error al Juez Segundo de Familia de Cartagena, para lograr que se le reconozca como heredero, en calidad de hijo, de la señora María Álvarez

JUDICIAL BRANCH
COURT OF APPEALS

TO: 121 ORIGINAL
FROM: SEP-10-12

DATE: SEP-12-12

BY: [Signature]

RAD: 0157- 2.007
PROCESO: DIVISORIO
DTE: MANUEL MESTRE ALVARES
DDA: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ-

50
61

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, Septiembre diez (10) de dos mil doce (2.012).

Estando el proceso de la referencia al despacho para ser fallado, da cuenta el titular de éste Juzgado, que el término correspondiente al debate probatorio ha expirado por lo que se hace procedente se declare cerrado y se dé traslado común a las parte para presentar los alegatos de conclusión del Art. 403 del C. de P.C.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

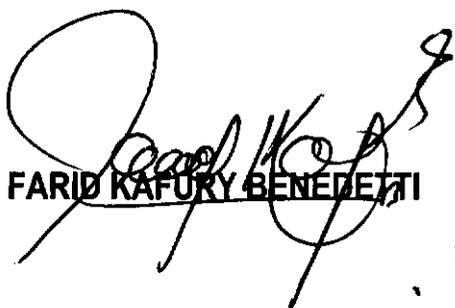
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese cerrado el debate probatorio dentro de este asunto; en consecuencia,

SEGUNDO: Dése en traslado por el término común de ocho (8) días, el presente asunto para que las partes presenten sus alegatos. Una vez expirado dicho término, pase al despacho para dictar la respectiva sentencia, tal como lo dispone el artículo 404 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


CESAR FARID KAFURY BENEDETTI

RJCM

SEÑOR

Juez 4º Civil DEL CIRCUITO DE CD. TUSGANA

E. S. D.

20 de Abril / 12
69

REF: PROCESO Ordinario Divisorio, de Manuel Mestre
contra: Slicio MESTRE.
Rad# 0157-2007.

JUAN ALBERTO Amador, mayor de condiciones civiles
conocidas de autos, atendiendo la oportunidad procesal
del traslado del Experticio, realizado por la auxiliar de la
Justicia JOVITA HERNANDEZ, le manifiesto lo siguiente:

1. Que de conformidad con el dictamen pericial es muy
claro que el inmueble objeto del proceso puede ser
divisible.

por lo tanto le solicito al señor Juez que no tengo
reparo alguno contra el dictamen pericial, por lo que
no tengo nada que solicitar ninguna peticion, objecion

De Usted, JHe
JUAN ALBERTO AMADOR S

cel# 7 531 809 p. vijay
t.p: 56 386 C.S.J

48

59

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.- S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE MANUEL MESTRE, CONTRA ALICIA MESTRE
RAD: 0157/2007

IVAN ALBERTO AMADOR, mayor de edad, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, ante su despacho, le manifiesto lo siguiente:

1.- El día 31 de agosto de 2011 revocó el auto de 09 de diciembre de 2010, tal como se había presentado el apoderado de la parte demandada mediante un recurso de reposición por cuanto no se había notificado dicho auto.

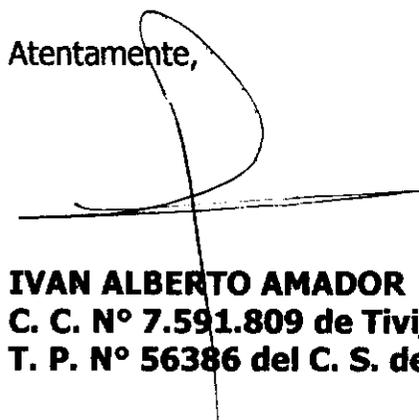
2.- Teniendo en cuenta que se hace necesario seguir con las demás etapas procesales y se hace necesario concluir con las etapas, es por eso que le solicito la siguiente:

PETICIÓN

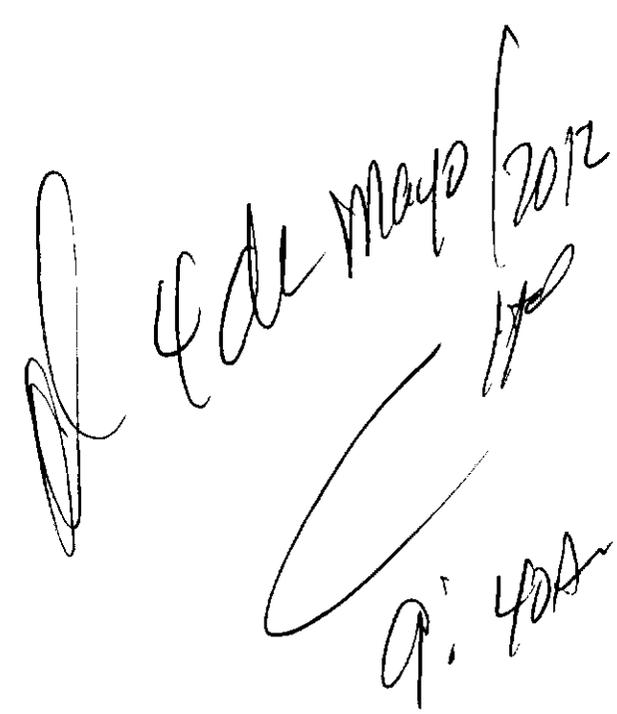
Ordenar la respectiva dentro del proceso de la referencia.

De Usted,

Atentamente,



IVAN ALBERTO AMADOR
C. C. N° 7.591.809 de Tivijay – Mag.
T. P. N° 56386 del C. S. de la J.



Estima el Despacho que a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción frente a la prueba técnica, se impone revocar el auto de fecha 9 de diciembre de 2010, y ordenar que por secretaría se cumpla la notificación por estado que fue omitida.

JS

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

- 1.- Revocar el auto de fecha 9 de diciembre de 2010.
- 2.- Por secretaría efectúese la notificación por estado del proveído fechado 9 de abril de 2010.

Notifíquese y cúmplase,

Ada Lallemand Abramuck
ADA LALLEMAND ABRAMUCK

JUEZ ADJUNTA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 ESTADO N.º 09 EN LA FECHA
 SE NOTIFICÓ LA PROVIDENCIA DE
 FECHA. Agosto 31 de 2011
 CARTAGENA 14 de Septiembre de 2011
[Signature]

RAD. 0157-07

PROCESO: PROCESO DIVISORIO.

DEMANDANTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ

DEMANDADO: ALICIA MESTRE ALVAREZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, ADJUNTO. Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Once (2011).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto o de fecha 9 de diciembre de 2010 por medio del cual se dio traslado a las partes para alegar.

ANTECEDENTES .

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el proveído fechado 9 de diciembre de 2010 indicando que, dentro del presente proceso se ordenó correr traslado de un dictamen pericial a las partes y se fijaron honorarios al perito sin que hasta la fecha se haya surtido el trámite de notificación por estado a que hace referencia el artículo 321 del C.P.C.

CONSIDERACIONES.

De la revisión del expediente se tiene que efectivamente no consta en el proveído del 9 de abril del año pasado, donde se ordena a correr traslado del dictamen pericial a las partes, la notificación por estado del mismo.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 9°. Del artículo 140 del C.P.C. cuando en el curso de un proceso se deja de notificar una providencia diferente a la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- BOLÍVAR

REFERENCIA

RADICACION No.0223 -2007

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: MANUEL MESTRE ALVAREZ

DEMANDADO: ALICIA MESTRE ALVAREZ

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION.

CONSTANTE DE DOS CUADERNOS CON 44 Y 15 FOLIOS ÚTILES Y ESCRITOS

CARTAGENA, AGOSTO 28 DE 2011



NURIS P. DÍAZ CASTRO

Secretaria

44
50

EXPEDIENTE No 0157.07

TRASLADO EN LISTA No 32

Proceso

**DIVISORIO que adelanta MANUEL MESTRE ALVAREZ
contra ALICIA MESTRE ALVAREZ.**

**TRASLADO
2010**

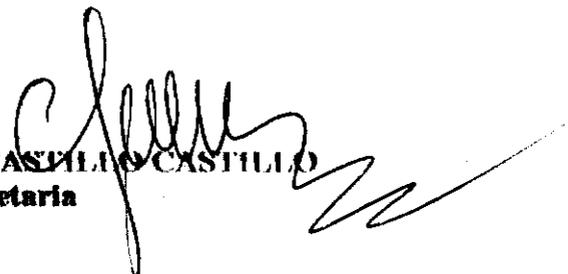
**REPOSICION contra el auto de fecha Diciembre 9 de 2010 de
Interpuesto por el demandada a través de su apoderado
judicial.**

TERMINO

**El término del traslado es de Dos (2) días, los
Cuales empiezan a correr el día (19) de Mayo
De 2011 y vence el día (20) del mismo mes y año.**

Cartagena, Mayo 18 de 2011

CLAUDIA C. CASTILLO CASTILLO
Secretaria



43
55

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
E.S.D.

**REF: PROCESO DIVISORIO PROMOVIDO POR MANUEL MESTRE CONTRA ALICIA MESTRE.
RAD. 157/07.**

LUIS FERNANDO REYES ORTEGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.192.650 de Cartagena y T.P. N° 146.373 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted para formular recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2010, notificado por estado de 24 de enero de 2011, por medio del cual se da traslado a las partes para alegar, por las razones que se esbozan a continuación:

El artículo 302 de Código de Procedimiento Civil señala que las providencias del juez pueden ser autos o sentencias, y a su vez en el artículo 313 *ibídem* establece el deber de efectuar la notificación de las mismas al siguiente tenor literal:

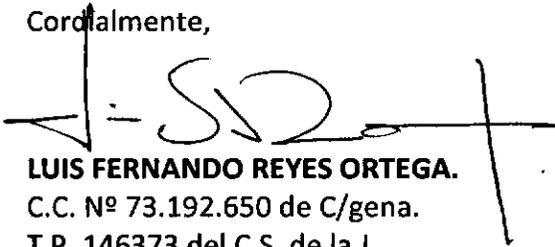
"NOTIFICACION DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este Código.

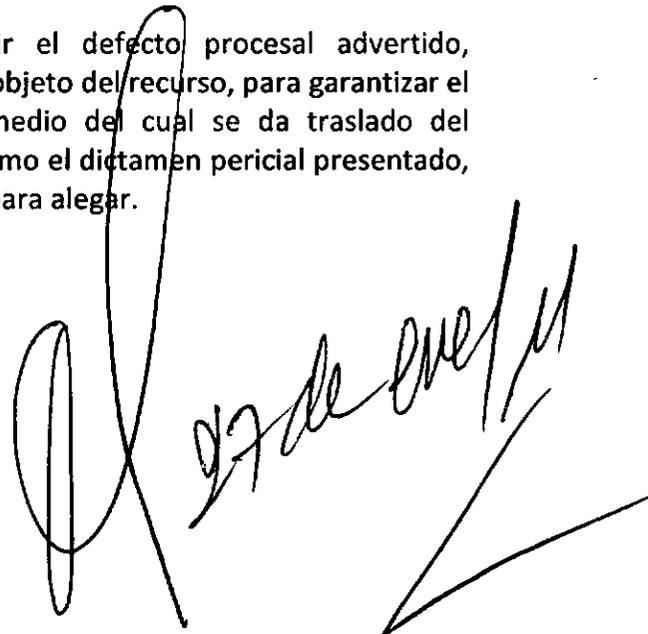
Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado". (Subrayas fuera del texto).

La razón de la inconformidad que hoy nos ocupa radica en que dentro del proceso de la referencia fue proferido auto por medio del cual se ordenó el traslado de un dictamen pericial a las partes y se fijó honorarios al perito, ordenando su notificación y cumplimiento, sin que hasta la fecha se haya concretado dicha actuación procesal, toda vez que no se ha surtido el trámite de notificación por estado a que hace referencia el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, con el fin de corregir el defecto procesal advertido, respetuosamente se le solicita revocar la providencia objeto del recurso, para garantizar el derecho de contradicción respecto del auto por medio del cual se da traslado del dictamen pericial y se fijan honorarios al perito, así como el dictamen pericial presentado, situación esta que debe ser surtida previo al traslado para alegar.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO REYES ORTEGA.
C.C. N° 73.192.650 de C/gena.
T.P. 146373 del C.S. de la J.



0127/07

El presente es un extracto de la sentencia que se dictó en el día 10 de febrero de 2007 en el expediente de la referencia.

En fe de lo cual

se firmó

en la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de febrero de 2007.

El Jefe de Sala, Sr. J. J. Rodríguez, en unión de los señores Jueces Sr. J. J. Rodríguez y Sr. J. J. Rodríguez, en unión de los señores Jueces Sr. J. J. Rodríguez y Sr. J. J. Rodríguez.

NOTIFICAR EN SU CASO

ANABEL MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

42

54

0157/07

Al despacho de la señora juez, hoy 9 de diciembre de dos mil diez (2010), con el proceso de la referencia.-

M. Anaya Ll.

Srio...*

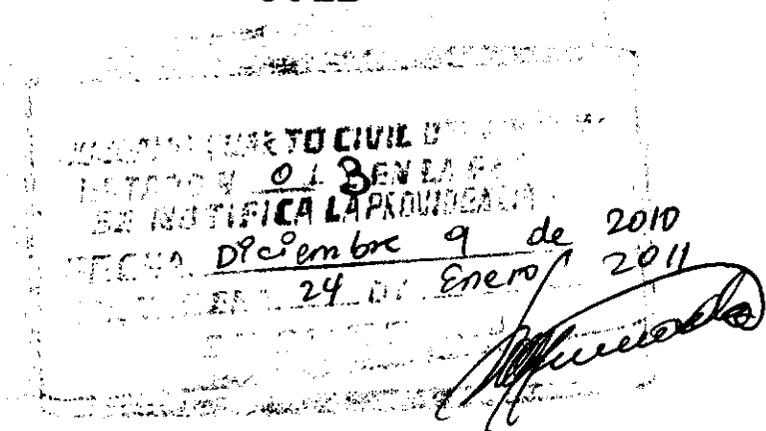
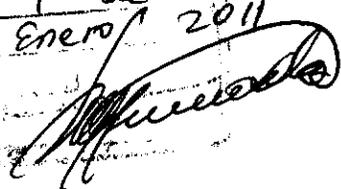
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena,
diciembre nueve (9) de dos mil siete (2010).-

De conformidad con el Art. 403 del Código de Procedimiento Civil, darse traslado a las partes, para que aleguen de conclusión por el termino común de ocho(8) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

YLPA


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO V. O. L. BENEFICIA
SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA
FECHA Diciembre 9 de 2010
EJECUTIVO 24 de Enero 2011


Cartagena de india 07 de diciembre de 2010

Señor
Juez Cuarto Civil del Circuito Cartagena
E. S. D.

Ref. Proceso ordinario de divisorio de, contra
Demandante: MANUEL MESTRE
Demandado: ALICIA MESTRE
Rad.0157-2007

Manuel Mestre
7 de diciembre de 2010

IVÁN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, de condiciones civiles reconocidas dentro del proceso de la referencia, ante su despacho manifiesto lo siguiente:

- 1) Teniendo en cuenta que la inspección judicial se llevo a Acabo el 31 de julio de 2009, además el auxiliar de la justicia presento el dictamen pericial, donde considera que el inmueble es objeto de división
- 2) El despacho ordeno el traslado del peritazgo realizado por el auxiliar de la justicia sin que las partes procesales lo hayan objetado.

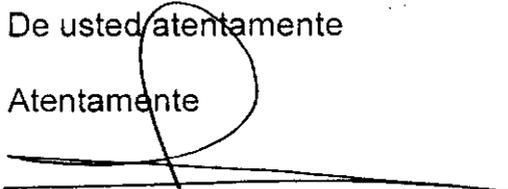
En razón de lo anterior le solicito la siguiente:

PETICIÓN

Primero: le solicito de la manera mas respetuosa que mediante auto ordene el traslado para alegar en la medida que se hace necesario que se dicte sentencia de fondo, con el objeto que se haga la división material del inmueble.

De usted atentamente

Atentamente


IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
C.C.7.591.809 de pivijai (Magdalena)
T.P. 56386

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLIVAR

Procedimiento No. 117 P. 4. 11. 10. 10

ABR - 9 - 10

AGO - 24 - 12

[Handwritten signature]
Eugenio

RECIBO DE LA PARTE DEL REQUERIDO

0157/07

Al despacho de la señora Juez, hoy 9 de abril de dos mil diez(2.010), con el proceso de la referencia.-

D. Serrano C.
Sria...*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, abril nueve(9) de dos mil diez(2010).-

Del anterior dictamen pericial presentado por el perito JOVITA MARIA SUAREZ ESCOBAR, dese traslado a las partes, por el termino legal de tres(3) días, de conformidad con el Art. 238 del C. de P. C.-

Señálensele los honorarios al perito arriba nombrado en la suma de \$ 900,000⁰⁰ que pagara la parte solicitante con cargo a costas del proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EVELYN CABALLERO AMADOR
JUEZ.

51

16/03/2010 11:04



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

[Inicio](#) | [Estado del impuesto](#) | [Generar factura](#)

ESTADO DE CUENTA

La Alcaldía de Cartagena, en su objetivo de establecer un puente de comunicación entre comunidad y gobierno, pone a su alcance el informe de estado de cuenta de su predio.

- ESTADO DE CUENTA

REFERENCIA CATASTRAL · 010500300020000 [Consultar](#)

DATOS DEL PREDIO		AREA:	Terreno: 800 - Construida: 201
REFERENCIA CATASTRAL:	010500300020000	AVALUO:	207,750,000
MATRICULA INMOBILIARIA:	104001802029710000		
DIRECCION:	K 81A 31 55		
PROPIETARIOS			
IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION	
O 000022768570	ALVARES HOLGUIN MARIA		
ESTADO DE CUENTA			
VIGENCIA	IMPUESTO	SALDO	
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	841,387	
2010	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	311,625	
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	658,503	
2009	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	219,501	
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	807,306	
2008	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	269,103	
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,195,358	
2007	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	398,453	
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,250,737	
2006	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	416,913	
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,972,642	
2005	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	455,225	
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,092,441	
2004	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	482,871	
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,088,041	
2003	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	481,856	
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
2002	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
2001	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
2000	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	
1999	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0	
		Saldo Total:	13,941,962
ULTIMO PAGO			
FACTURA	FECHA	VALOR	VIGENCIA
		0	

Si desea generar su factura ahora , haga click en este link -> [Generar factura](#)

Nota: Señor contribuyente, el pago de su impuesto será reflejado en el estado de cuentas tres (3) días después del pago

LS

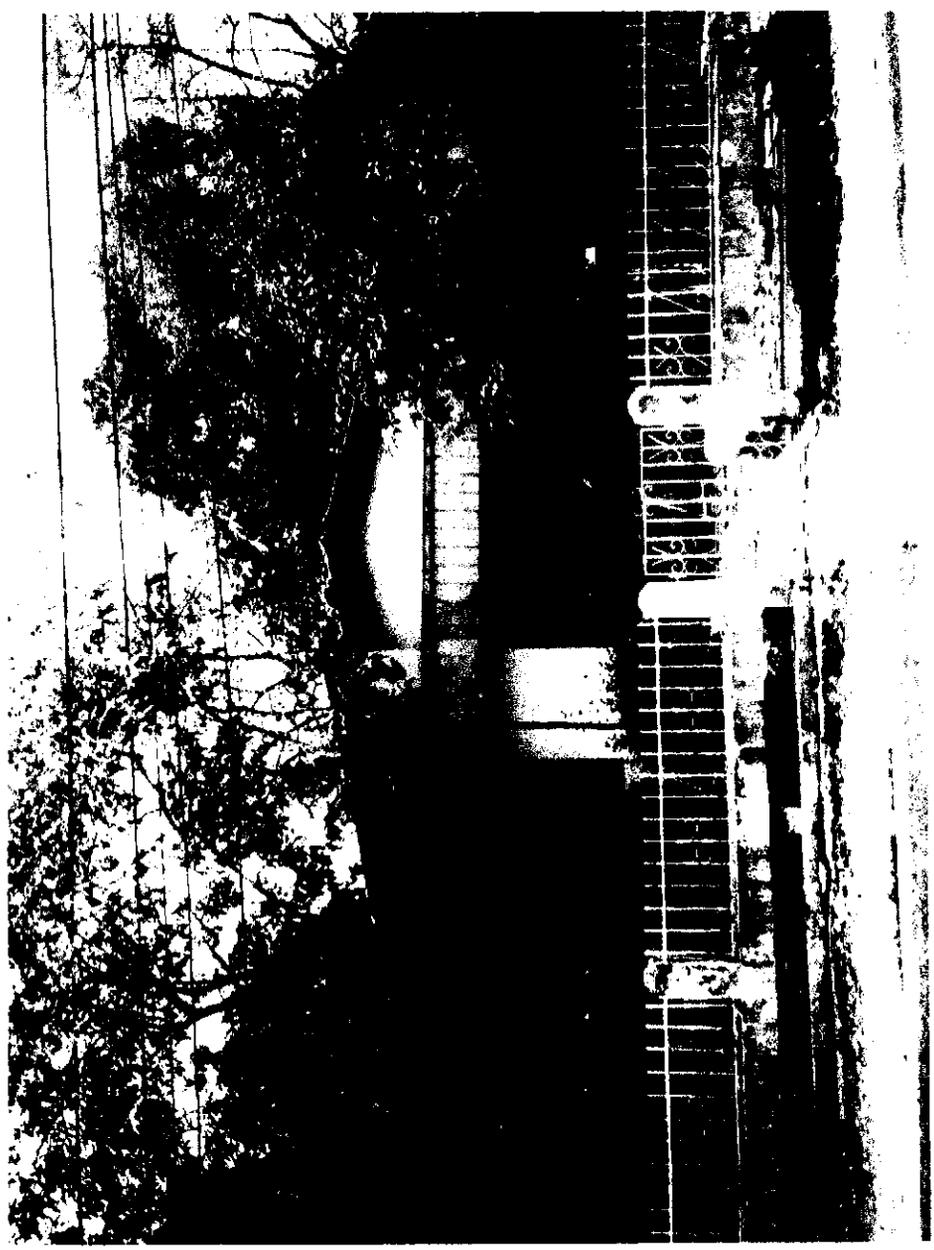
LL

ADRO No. 1 REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSION

RESIDENCIAL TIPO A RA	RESIDENCIAL TIPO B RB	RESIDENCIAL TIPO C RC	RESIDENCIAL TIPO D RD
UNIDAD BÁSICA	30 M2	80 M2	80 M2
2 ALCOBAS	40 M2	80 M2	80 M2
3 ALCOBAS	50 M2	100 M2	100 M2
URBOS			
PRINCIPAL	Residencial	Residencial	Residencial
COMPATIBLE	Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar	Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar	Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPLEMENTARIO	Comercio 1 - Industrial 1	Comercio 1 - Industrial 1	Comercio 1 - Industrial 1
RESTRICTIONADO	Industrial 1 y 2 - Portuario 1	Industrial 1 y 2 - Portuario 1 (Solo embarcaderos)	Industrial 1 y 2 - Portuario 1 (Solo embarcaderos)
PROHIBIDO	Comercio 2	Comercio 2	Comercio 2
AREA LIMITE	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Industrial 3 y 4	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Industrial 3 y 4	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Industrial 3 y 4
UNIFAMILIAR 1 PISO	De acuerdo con los estándares	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
UNIFAMILIAR 2 PISOS	1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const.	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const.	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const.	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
AREA Y FRENTES MINIMOS	Area Mínimo de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (FL)		
UNIFAMILIAR 1 PISO	AML: 120 M2 - F: 8 M	AML: 250 M2 - F: 10 M	AML: 300 M2 - F: 12 M
UNIFAMILIAR 2 PISOS	AML: 90 M2 - F: 6 M	AML: 200 M2 - F: 8 M	AML: 300 M2 - F: 10 M
BIFAMILIAR	AML: 200 M2 - F: 10 M	AML: 300 M2 - F: 10 M	AML: 300 M2 - F: 12 M
MULTIFAMILIAR	AML: 400 M2 - F: 10 M	AML: 600 M2 - F: 20 M	AML: 750 M2 - F: 25 M
ALTERNAS BARRERA	2 pisos	Según área libre e índices de const.	Según área libre e índices de const.
CE DE COORDINACION	0.6	0.6	0.6
UNIFAMILIAR 1 PISO	1.0	1	1
UNIFAMILIAR 2 PISOS			
BIFAMILIAR	1.1	1.2	1.2
MULTIFAMILIAR	1.2	2.4	2.4
ABLANTEMENTOS			
ANTEJARDIN	3 m	Unifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías primas. Bifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías primas. Multifamiliar 9 m	Unifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías primas. Bifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías primas. Multifamiliar 9 m
POSTERIOR	3 m	Unifamiliar 7 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m	Unifamiliar 7 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m
TO INTERIOR MINIMO	3 m x 3 m	3 m x 3 m	3 m x 3 m
VOLADIZO	1.20 m (2do. Piso)	Bifamiliar 2.50 m sobano Multifam. 1.2 m anid. y 0.80 m post. Multifamiliar 3.5 m desde 2do. piso.	Bifamiliar 2.50 m sobano Multifam. 1.2 m anid. y 0.80 m post. Multifamiliar 3.5 m desde 2do. piso.
LATERALES		Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Const. Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Const. Multifam. 1 x c/100 m2 de A. Const. y volantes 1 x c/400 m2 de A. Const.	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Const. Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Const. Multifam. 1 x c/100 m2 de A. Const. y volantes 1 x c/400 m2 de A. Const.
STACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas		
NIVEL DE PISO	Lojes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía	Lojes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía	Lojes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía

DECRETO No. 0877 de 2001
"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

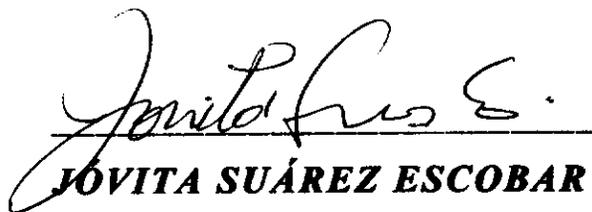
49



48

De esta manera, rindo mi Informe pericial, tal como me fue solicitado; cualquier aclaración o complementación que se me pida, con gusto lo haré.

Cordialmente,



Jovita Suárez Escobar

JOVITA SUÁREZ ESCOBAR

C.C. No. 45.482.747 de C/gena

Lic. No. 0079 del C. S. de la J.

Perito

A

Avalúo lote: 800,00 M2 x \$350.000/M2 = \$280.000.000

Área construcción: 200,00 M2

Valor M2 construcción: \$ 300.000

Avalúo construcc: 200,00M2 x \$300.000/M2 = \$60.000.000

Total avalúo: = \$340.000.000

SON: Trescientos cuarenta millones de pesos.

ANEXOS.

- *Fotografía del inmueble.*
- *Copia del cuadro No. 1 del Decreto 0977 del 20 de Noviembre de 2.001.*
- *Copia del Impuesto predial del inmueble con Referencia Catastral No. 01-05-0030-0020-000, expedido por la Secretaria De Hacienda Distrital.*

Ab

pintadas, y techo en láminas de Eternit. Consta de terraza, garaje, sala-comedor, tres alcobas, cocina, baño y patio.

F). CONSIDERACIONES GENERALES.

Para efectuar el siguiente avalúo se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- El sector.*
- La construcción (observando la calidad de los materiales de construcción, el estado de conservación de esta y los acabados).*
- Edad del inmueble.*
- Oferta y demanda actuales.*
- Transacciones llevadas a cabo en el sector últimamente.*

G. AVALUO COMERCIAL.

El precio que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien en el momento mismo de efectuar una operación.

Área lote: 800,00 M2.

Valor M2 lote: \$ 350.000

Hay buen servicio público en el sector de Buses Ejecutivos, Intermedios, Busetas, Microbuses, Ejecutivos, Taxis y Moto taxis.

C.6. Servicios públicos.

Posee el inmueble los servicios de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Gas natural.

D. ASPECTO JURIDICO.

D.1. Propietario.

Los actuales propietarios, son los señores Manuel Mestre Álvarez y Alicia Mestre Álvarez.

D.2. Matrícula Inmobiliaria

No. 060-199900.

D.3. Referencia Catastral.

No. 01-05-0030-0020-000.

E. DETALLES DE LA CONSTRUCCION.

Se trata de un lote rectangular, de topografía plana, donde hay construida una Vivienda de una planta. Con piso en baldosa de cemento, paredes de material, pañetadas y

44

B. LINDEROS, MEDIDAS Y ÁREA.

Los linderos, medidas y área del inmueble están expresados en el punto No. 2.

C. MEMORIA DESCRIPTIVA.**C.1. Clase de Inmueble.**

Se trata de una Vivienda unifamiliar de una planta.

C.2 Características del sector.

Zona residencial.

C.3. Vecindarios.

Barrio San Fernando, Barrio El Recreo, Urbanización La Victoria, Urbanización Valencia, FIRE, Conjunto Residencial "La Bonguita".

C.4. Vías de acceso.

Al inmueble se accede por la Carrera 81A, pavimentada en concreto rígido, la cual empalma con la carretera Troncal de Occidente, también pavimentada y en buen estado de conservación.

C.5 Transporte.

B

3). DIVISIÓN DEL INMUEBLE.

Por las características del inmueble, sí es susceptible de división sin que se desmejoren los comuneros.

El Decreto 0977 del 20 de Noviembre de 2.001, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, establece para la Zona Residencial Tipo B (a la que pertenece el predio que nos ocupa) un área mínima de lote de 200,00 metros cuadrados y un frente mínimo de 8,00 metros para la Vivienda Unifamiliar de un piso, condición que cumplirían los dos lotes en caso de realizarse la división, ya que cada lote quedaría con un área de 400,00 metros cuadrados y un Frente de 10 metros (Anexo copia del Cuadro No. 1 del Decreto No. 0977 de 2.001).

4). AVALÚO COMERCIAL.

Para realizar el avalúo comercial del inmueble, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

A. DIRECCION DEL INMUEBLE.

Ubicado en el Barrio Ternera Sector El Edén Carrera 81A No. 31-55, de esta ciudad.

X

42

RESPUESTA AL CUESTIONARIO

1). LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE.

El bien inmueble se encuentra ubicado en el Barrio de Ternera Sector "El Edén" Carrera 81A No. 31-55 de esta ciudad.

2). LINDEROS Y MEDIDAS.

El inmueble presenta los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE, linda con predios que son ó fueron de los hijos de Sabas Benavides y mide 40,00 metros.

POR EL SUR, linda con predios que son ó fueron de Heberto Luna Llerena y Pedro Manuel Anillo Castellar y mide 40,00 metros.

POR EL ORIENTE, linda con la Carrera 81A y mide 20,00 metros.

POR EL OCCIDENTE, linda con predios que son ó fueron de los señores Sergio Villar Salas y Antonio Serpa Pérez y mide 20,00 metros.

El área del predio es de Ochocientos metros cuadrados (800,00 M2).

Cartagena de Indias, D. T. y C., Febrero 2 de 2.010.

Doctora

EVELYN CABALLERO AMADOR

Juez Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.

E. S. D.

4

RECIBIDO EN EL TRIBUNAL CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C. EL DIA 02 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 10:30 AM. JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C. EVELYN CABALLERO AMADOR

REF: RADICACIÓN No.

Proceso divisorio de Venta de cosa común (Venta de un bien inmueble) que adelanta el señor Manuel Mestre Álvarez, por intermedio de Apoderado Judicial, Doctor Iván Amador Silva, contra Alicia del Socorro Mestre Álvarez.

La suscrita, **JÓVITA SUÁREZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.45.482.747 de Cartagena y Licencia No. 0079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Perito, me permito presentar el Dictamen pericial en el proceso de la Referencia, según lo solicitado por el Despacho en la diligencia de Inspección Judicial.

7

~~157~~ |

40

0157/07

39

Al despacho de la señora juez, hoy 7 de octubre de dos mil nueve(2009), con el proceso de la referencia.-


D. Serrano C.
Sria...*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, octubre siete(7) de dos mil nueve(2.009).-

De conformidad con lo solicitado por la memorialista en este proceso, mediante escrito que antecede, requiérase al perito que viene nombrado en este proceso, para que rinda el dictamen pericial solicitado.-

CUMPLASE


Evelyn Caballero Amador
JUEZ

Se libro oficio # 1148
de octubre 13/09

La Sria 

Prati el oficio en Huerfano
Junto Sus Escob

CARTAGENA DE INDIAS
02 de septiembre de 2009

38

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D

REF: proceso ordinario divisorio de **MANUEL MESTRE** contra
ALICIA ÁLVAREZ
RAD: 0157-2007

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad de transito de esta localidad de condiciones civiles conocidas entre el proceso de la referencia mediante el presente escrito le manifiesto lo siguiente:

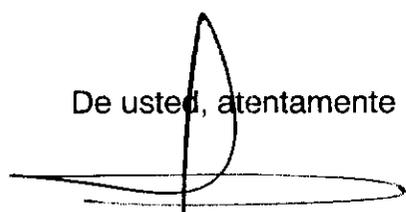
1. Mediante auto, su despacho decreto el periodo probatorio a su vez ordeno una inspección judicial para el día 31 de julio de 2009
2. Dicha diligencia se llevo a cabo tal como fue ordenada por su despacho posesionándose en su debida oportunidad el auxiliar de la justicia.
3. Dentro de la diligencia de la inspección judicial se le dio un termino calendario de 10 dias, el auxiliar de la justicia para que presentara el informe lo cual se le había solicitado
4. Teniendo en cuenta que han trascurrido mas de 32 dias, o lo que es lo mismo mas de 1 mes sin que la perito, o auxiliar de la justicia haya rendido el esperticio solicitado

En vista de los hechos antes narrados les solicito las siguientes:

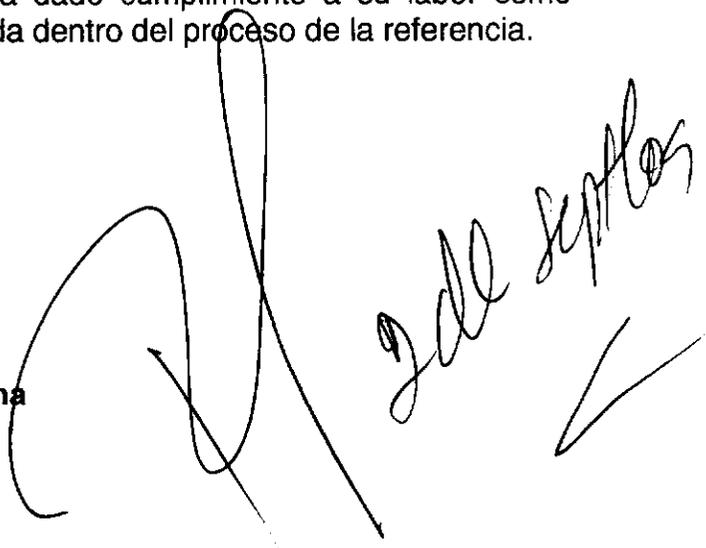
PETICIONES

PRIMERO: les solicito de la manera mas respetuosa para que se requiera el Auxiliar de la justicia para que le de una explicación al despacho los motivos por el cual no le ha dado cumplimiento a su labor como auxiliar de la justicia nombrada dentro del proceso de la referencia.

De usted, atentamente



IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
CC # 7.591.809 exp: pivijay de magdalena
TP. 56386 exp: C.S.J



71210

Donde se declara que el presente es un documento original y que el contenido es verdadero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE
 ESTADO N. 11 ERZL.
 SE NOTIFICÓ LA PRESENTE
 FECHA 28 de Agosto 2009
 CARTAGENA A DE septiembre 2009
 (PS)

Atestada en el lugar de su domicilio a los días veintiocho del mes de agosto del año 2009.

Yo, el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, certifico que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de esta Oficina.

ROGAMA ORRIBAZO VIVERE

ROGAMA ORRIBAZO VIVERE

11

0157/07

37

Al despacho de la señora Juez, hoy 28 de agosto de dos mil nueve(2.009), con el proceso de la referencia.-


D. Serrano C.
Sria...*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, agosto veintiocho(28) de dos mil nueve(2.009).-

De conformidad con lo solicitado por la perito nombrada en este proceso, mediante escrito que antecede, amplíesele el termino en diez(10) días mas contados a partir de la notificación del presente auto, para que rinda el dictamen solicitado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EVELYN CABALLERO AMADOR
JUEZ.

Cartagena de Indias D. T. y C., Agosto 18 de 2009

36

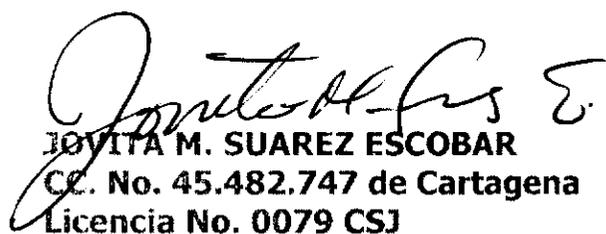
Señora:

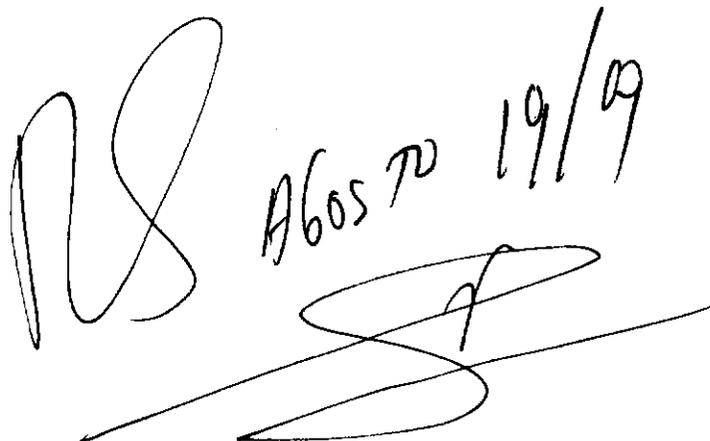
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Señora Juez, en mi condición de perito dentro del proceso No. 0157/7, del Proceso Divisorio del señor Manuel Mestre Álvarez contra Alicia Mestre Álvarez, este escrito es para pedir una prorroga mas por (5) cinco días, ya que me ha sido imposible hablar con el Dr. Iván Amador Silva y tampoco he podido entrar al inmueble porque la señora Alicia Mestre no se ha encontrado las dos veces que he llagado.

Agradezco el interés prestado.

Atentamente,


IVÁN M. SUÁREZ ESCOBAR
CC. No. 45.482.747 de Cartagena
Licencia No. 0079 CSJ


MS
Agos 19/09

24

ALICIA MESTRE ALVAREZ, quien lo habita con su esposo y sus hijas
 Acto seguido el despacho procede a enterar a la perito de los puntos
 objeto de su dictamen asi: 1o) establecer medida del inmueble
 materia de división, 2o) establecer si el bien materia de proceso
 divisorio es susceptible de ser dividido sin menoscabo de su valor,
 o por el contrario se exige por esa circunstancia la sola venta
 del inmueble. 3o) Realizar un avaluo del bien cuya división se
 solicita, establecer mejoras.-- La perito solicita un termino de
 10 dias para rendir el experticio.- a lo cual el despacho accede.
 No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por
 terminada y se firma por los que en ella han intervehido.-
 la juez

[Signature]
 evelia caballero amador

quien no atendio

[Signature]
 ALICIA MESTRE ALVAREZ

el apoderado dte

[Signature]
 IVAN ALBERTO AMADOR

La apoderada da

[Signature]
 SILVIA MARGARITA ROSALES

La perito

[Signature]
 jovita suarez escobar

el secretario ad- hoc

cesar madri bertel

DLIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL.-En Cartagena a los Treinta y uno (31) días del mes de julio del Dos Mil Nueve (2.009), Siendo el día y la hora señalada por el juzgado, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que viene ordenada Dentro del proceso Divisorio de MANUEL MESTRE ALVAREZ Contra ALICIA MESTRE ALVAREZ, como la perito nombrada no se ha hecho presente se procede a remplazarla por la señora JOVITA SUAREZ ESCOBAR, a quien se le procede a dar la debida posesión del cargo previa imposición de los art, 285 del C. de P.P. en armonía con el 172 del C.P. y bajo cuya gravedad y pena juro cumplir bien y fielmente con el deber del cargo y manifestó identificarse con la cedula de ciudadanía No-45.482.747 de Cartagena y carnet judicial No 0079 . se encuentra presente la Dra., SILVIA MARGARITA ROSALES BUELVAS , que presenta poder de sustitución que le hace el DER, LUIS FERNANDO REYES ORTEGA, El despacho admite a la Dra., SILVIA M. ROSALES BUELVA, como apoderada sustituto de la parte demandada en los términos y para los fines a que se contrae el poder principal. Enseguida los apoderados de las parte proceden a trasladar el despacho al inmueble objeto de división, donde fuimos atendido por la señora Alicia del socorro mestre alvarez, quien se identifico con la cedula de ciudadanía No 45.428.683 de cartagena, quien enterada de la diligebcia presto al despacho la buena colaboración para el buen desemepeño de misma. Se Acto seguido se procede a identificar el inmueble asi: Se trata de un inmueble, ubicado en el barrio el Eden, carrera 81 A No 31-55 en la ciudad de cartagena, distinguido con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, con terrenos que son o fueron de hijos de Pabas Benavides y mide 49.00 metros Por el Sur, con terrenos que son o fueron de Luna llererná heberto y mide 40: metros: Por el frente con la carrera 81 y mide 20:00 metros y por el occidente con terrenos que son o fueron de sergio villar salas y mide 20:00 metros! En el inmueble aprece una construcción con paredes de material, puerta de madera, piso de baldosa, cielo razo en plaqueta de cemento y techo de eternit, consta de una terraza anterior con sembrada de pplantas horbamenteales, y arboles de anon naranja, albahaca. tiene sala, antesala , comedor, Tres habitaciones, el garaje, cocina, baño,, una terraza en el patio cubierta con piso de baldosa, encerrada con paredes de calado, un patio todo tapiado en paredes de blok cemento y ladrillo, en el patio encoentramos arboles frutales como mango limon, coco, guayaba, ciruela, robles . Tiene servicio de agua, luz, gas, TV cable en el inmueble encoentramos a la señora.

33 ②



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO PROMOVIDO POR MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

RAD.: 0157-7

LUIS FERNANDO REYES ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.192.650 de Cartagena y tarjeta profesional N° 146373 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la señora **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ** manifiesto que sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora **SILVIA MARGARITA ROSALES BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.554.266 de Cartagena y tarjeta profesional N° 146372 del C.S.J. en los mismos términos y con las mismas facultades a mi conferidas.

Atentamente,

LUIS FERNANDO REYES ORTEGA.
C.C. N° 73.192.650 de Cartagena.
T.P. 146373 el C.S. de la J.

Acepto,

SILVIA MARGARITA ROSALES BUELVAS
C.C. N° 45.554.266 de Cartagena.
T.P. 146.372 del C.S. de la J.

*Recibido de su signatario
Julio 31/09*

32

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA**

Expediente 0157-7

Julio 13 de 2009

Marconigrama No 1147

Señor (a)

ELIZABETH ARROYO HERRERA

**URBANIZACION SAN ANTONIO CALLE 31 B No
59-25 primer piso**

Cartagena

Por medio del presente le estamos comunicando a Ud, que este despacho lo ha nombrado perito dentro del proceso Divisorio de MANUEL MESTRE ALVAREZ contra, ALICIA MESTRE ALVAREZ. Y se ha señalado el día 31 de julio del presente año, a las 9:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Sírvase pasar por el despacho para que se notifique


DAIYANA SERRANOS CUESTA
SECRETARIA.

MICHAEL GUARDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO 91 EN LA FECHA
SE NOTIFICA LA PRESIDENCIA DE
LA FECHA 9 de mayo de 2009
SECRETARIA 9 de mayo de 2009
SECRETARIO

Se comenzo con un congreso # 1147
Julio 13/09

SECRETARIA
SECRETARIO

[Faint, mostly illegible text, possibly a list or report]

SECRETARIA

30
31

PROCESO No 0157-7

Señora juez, doy cuenta a Ud, con el presente proceso informándole que esta para abrir a prueba

Cartagena Marzo 9 de 2.009


CLAUDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.-Cartagena Marzo Nueve (9) de Dos Mil Nueve (2.009)

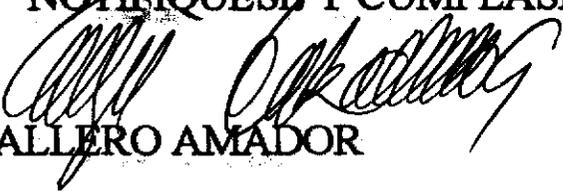
Abrase a prueba el presente proceso por el término de 30 días y decretase las siguientes.-

Inspección judicial en el inmueble materia de división, para efectuarla se fija el día (31) de JULIO.... Del presente año, a las 9: A.M.-- Nómbrase perito a ELIZABETH ARROYO HERRERA

Se tiene como pruebas los documentos aportados junto con la demanda y su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


EVELIN CABALLERO AMADOR

C.M.B.

El Guano, Feb. 24-2009

~~29~~

SEÑOR:

Jue 3 4º Civil DEL Circuito CARTAGENA.

30

E. S. D.

REF: Proceso Ordinario de Manuel Mestre,
VS: Alicia Mestre.

Radicado No: 0157-2007.

ILUSTRADO AUSEDOR S, mayor, de condiciones civiles cono-
cidas en la referencia, ante su despacho de la forma mas
respetuosa le solicito lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar la inscripcion del proceso asi como viene
solicitado en la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el avaluo del bien inmueble y
nombrar el respectivo auxiliar de la justicia.

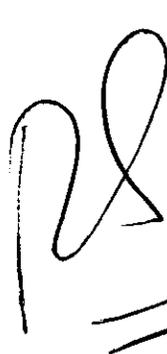
anterior por cuanto su honorable despacho resolvió
favorablemente la excepcion dilatoria, y se requiere seguir
adelante con las demas etapas procesales.

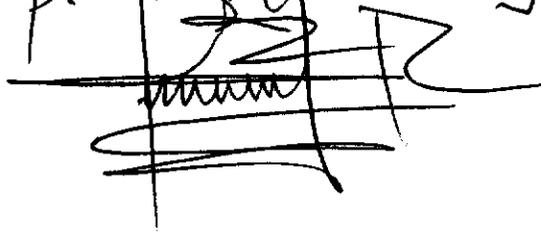
De usted Atte

Ivan Auseador Silva

C. # 7591809, Pinar del Rio

T. P. 56386 C.S.J.

 Feb 24/09



F. OPER 53

UNGLADO SUPERTRANSPORTE



COLVANES LTDA. NIT. 800.185.306-4
CALLE 100 No. 15Bx. 423990 - 423996B - 212903
Lic. Min. Comunicaciones 0021 32 de febrero de 1990
Lic. Min. Transporte 0020 28 de marzo de 1990

RECEBIDA EN
BOGOTÁ
EL 04-03-00

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE NO. CONTADO

0410650652



PARA DESTINATARIO: 0410650652

FECHA: 02/10/03

REMITENTE: BARRANCILLA

DIRECCIÓN: TEL: 04-034-0

UNIDADES: PESO (kg): VOLUMEN (m3): PESO A COGNAR (kg):

VALORES: FLETE \$: C. MANEJO \$: OTROS \$: TOTAL FLETES \$:

NOTAS:

DOCUMENTOS: 0886083744

DESTINATARIO: PARA: TEL: BARRIO:

DIRECCIÓN: VALOR DECLARADO: RECIBI A SATISFACCIÓN: NOMBRE:

DICE CONTENER: DDC: MDC:

NOMBRE: C.C. TEL:

DESTINATARIO: DIA: MES: AÑO: HORA: MIN:

0410650652

Resguardo de Promissio Mual. - Matamoros

Presentado personalmente por el Ivan
Amador Silva



se identifica con la C. de C. No. 7.591.809

Expedido en Pivisay (Mag)

T. P. No. 56.386 CS

El Secretario

Por el Secretario 27 OCT 2008 [Signature]

[Faint handwritten signature]

R:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

~~27~~
28

REFERENCIA: Proceso divisorio de MANUEL MESTRE, contra: ALICIA MESTRE.

Radicado No: 0157 - 2007.

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA., mayor de edad, vecino de esta localidad e identificado con la cédula de ciudadanía tal como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles reconocidas dentro del proceso de la referencia, ante su despacho y con mi acostumbrado respeto le manifiesto lo siguientes:

- 1) Su despacho mediante auto de fecha 13 de febrero del año 2008, ordenó el traslado de las excepciones a la parte demandante, por el término de 3 días.
- 2) El suscrito en vista del traslado en su debida oportunidad hizo uso del término del traslado de las excepciones.

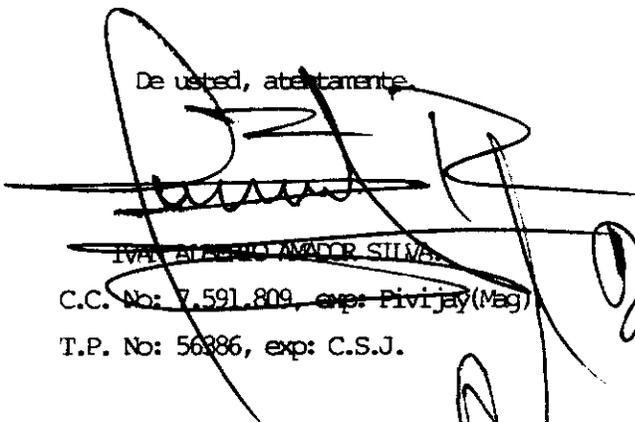
Teniendo en cuenta, que han transcurrido, 08 meses sin que sesin resolver los recursos, es por eso que le solicito a la señora, Juez, las siguientes:

P E T I C I O N E S

PRIMERO: Señora, Juez, con mi acostumbrado respeto que usted, siempre se lo ha merecido le solicito para que se dé el trámite que corresponda, con el objeto de seguir con las demas etapas procesales.

Doctora: EVELYN CABALLERO AMADOR, cuanto le sabré agradecer la atención, que le pueda brindar a esta petición.

De usted, atentamente


IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
C.C. No: 7.591.809, exp: Pivi Jay (Mag)
T.P. No: 56386, exp: C.S.J.



Se envia M 6 # 240
de marzo 6/08

Ja Sien

BOGOTÁ, COLOMBIA

0157/07

~~26~~

Al despacho de la señora Juez, hoy 26 de febrero de dos mil ocho(2.008), con el proceso de la referencia.-

[Handwritten signature] 27
C. Castillo C
Sria...*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, febrero veintiseis(26) de dos mil ocho(2.008).-

Se acepta la renuncia del poder que hace el Dr(a). SILVIA ROSALES BUELVAS, en este proceso.-

Notifiquese este auto al poderdante de conformidad con el Art. 69 del C. de P. C.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
EVELYN CABALLERO AMADOR
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO N 20 EN LA FORMA
DE LA LEY EN LA PROVIDENCIA DE
FECHA: Febrero 26-008
CARTAGENA. 29 DE Febrero DE 2008
SECRETARIO

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

25
26

REF: PROCESO ORDINARIO, DE MANUEL MESTRE CONTRA ALICIA MESTRE
RAD: No.0157/07.

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado como aparece al pie de mi firma, con T.P.No.56386 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de Procurador Judicial del demandante del proceso de la referencia, ante su despacho con mi acostumbrado respeto que se merece le manifiesto lo siguiente:

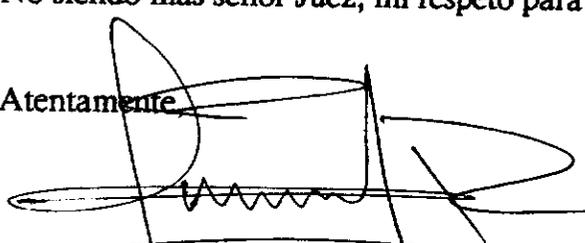
1. Como quiera que dentro del proceso esta pendiente la inscripción del proceso lo cual le solicito para que se le de el respectivo tramite a dicha petición de la inscripción de la demanda de conformidad con el art.690 del C.P.C.
2. Además les solicite en las peticiones que se nombrara un perito evaluador de igual forma le recuerdo para que se tramita dicha petición.
3. De igual forma, como quiera que fue contestada el proceso también le solicito para que previamente se le de tramite a la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandada ALICIA MESTRE.

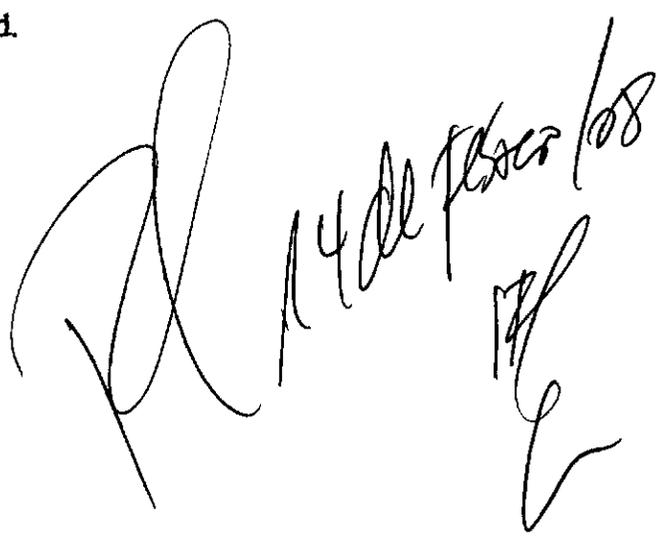
PETICION

PRIMERO: Le solicito al señor Juez, para que con base al principio de la economía procesal, y celeridad me conceda las peticiones lo cual están pendiente por tramitar, de igual forma el respectivo traslado de las excepciones contestadas por la parte demandada en su demanda.

No siendo mas señor Juez, mi respeto para usted.

Atentamente


IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
C.C.No.7.591.809 de Pivijay Magdalena
T.P.No.56386 del C.S. de la J.


Manuel Mestre

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA

Exp. No. Marconigrama No 240 Fecha: marzo 6 de 2008.-

24
28

Señora

ALICIA DEL S. MESTRE ALVAREZ

Kra 81A No. 31-55 Barrio el Eden

La Ciudad.

Con el presente le estamos comunicando a usted., que se encuentra sin apoderado judicial en el proceso, arriba señalado por cuanto su apoderado le renuncio al poder.-


Claudia Castillo C.
Secretaria...*

23
24



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO PROMOVIDO POR MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

RAD.: 0157-7

SILVIA MARGARITA ROSALES BUELVAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.554.266 de Cartagena y tarjeta profesional N° 146372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada, respetuosamente me dirijo a usted, para manifestar que **RENUNCIO** al poder otorgado dentro del proceso de la referencia.

Silvia Rosales B.
SILVIA ROSALES BUELVAS
C.C. N° 45.554.266 de Cartagena
T.P. N° 146372

Manuel Mestre Alvarez

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

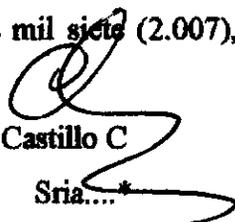
... ..

NOTIFICACION Y CANCELACION

EVELYN CABALLERO AMADOR
JUEZ

0157/07

Al despacho de la señora Juez, hoy 10 de octubre de dos mil siete (2.007), con el proceso de la referencia.-


C. Castillo C

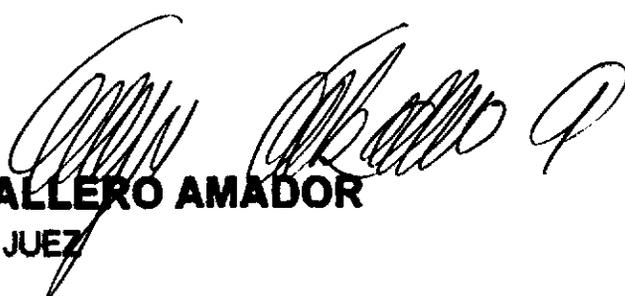
Sria....*

22
23

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena octubre diez(10) de dos mil siete(2.007).- -

Téngase al Dr(a) SIRVIA ROSALES BUELVAS Y LUIS FERNANDO REYES O., como apoderado judicial de la señora ALICIA MESTRE ALVAREZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferidos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EVELYN CABALLERO AMADOR

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO N. 116 EN LA FECHA
SE NOTIFICA LA PROUIDENCIA DE
FECHA. Oct 10 - 007
CARTAGENA. 6 DE NOV DE.
SECRETARIO

2007



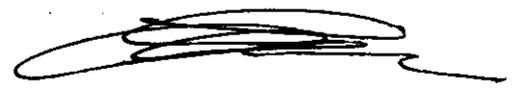
ROSALIOS BUENAS
CC:45554266

Stuvia.
BUENAS
146372



REYES ORTEGA
CC:73192650

Luis F.
ORTEGA
146373



S 22
SERVICIO JURIDICO INTEGRAL 24

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO PROMOVIDO POR MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

RAD.:

ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.428.683 expedida en Cartagena, respetuosamente me dirijo a usted para manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a los doctores **SILVIA ROSALES BUELVAS Y LUIS FERNANDO REYES ORTEGA**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, para que en mi nombre y representación contesten la demanda, presenten excepciones, y en general adelanten todos los actos tendientes a defender mis intereses en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, tachar documentos de falsos, sustituir, reasumir, recibir y ejecutar todos aquellos actos que se entienden legalmente conferidos con éste mandato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 del C.P.C.

Relevo a mis apoderados de costas y gastos del proceso.

Señor juez, atentamente

Alicia Mestre Alvarez
ALICIA MESTRE ALVAREZ
C.C. N° 45.428.683 de Cartagena

MESTRE ALVAREZ
C/gena
Alicia
45.428.683



Acepto,

Silvia Rosales B.
SILVIA ROSALES BUELVAS
C.C. N° 45.554.266 de Cartagena
T.P. 146.372 del C. S. de la J.

Luis Fernando Reyes O.
LUIS FERNANDO REYES O.
C.C. N° 73.192.650 de Cartagena
T.P. 146373 del C.S. de la J.

Presentado por Silvia Rosales B.
hay 4 de oct 10 a 39

g 21
SERVICIO JURIDICO INTEGRAL 20

PRUEBAS

PERICIAL

Solicito que se ordene una prueba pericial para que se determine si es posible la división jurídica y material del inmueble sin afectar notablemente su valor.

ANEXOS

Poder para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante en el lugar indicado en la demanda.

La demandada en su residencia ubicada en la Urbanización El Edén carrera 81ª N° 31 – 55 en Cartagena.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en Cartagena, Centro, calle de Don Sancho Edificio Aguamarina of. 105.

Señor juez, atentamente

Silvia Rosales Buelvas
SILVIA ROSALES BUELVAS
C.C. N° 45.554.266 de Cartagena
T.P. 146.372 del C. S. de la J.

*Presentado por su Signatario hoy
4 de oct / 07*

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO PROMOVIDO POR MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

RAD.: 0157-7

SILVIA MARGARITA ROSALES BUELVAS, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.554.266 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional N° 146372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**, también vecina de ésta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.528.683 de Cartagena, dentro de la oportunidad legal señalada para ello, con todo respeto me dirijo a usted, para dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la venta del inmueble en pública subasta y a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que el bien objeto del presente proceso es susceptible de ser dividido jurídica y materialmente.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es un hecho confuso, pero es cierto que cursó un proceso sucesorio ante el Juzgado Segundo de Familia en el cual se adjudicó al señor **MANUEL MESTRE ALVAREZ**, el cincuenta por ciento (50%) del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 060-199900.

SEGUNDO: Son varios hechos. Es cierto que el demandante adquirió la calidad de condueño del bien junto con la demandada en la sucesión de la difunta María Álvarez Holguín. No me consta que se haya realizado la respectiva protocolización de la sentencia ante notario, así como tampoco la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: No es cierto. El demandante nunca ha consultado sobre la venta o división del bien inmueble a la demandada.

CUARTO: No me consta. Este es un hecho que debe ser probado por el actor con el dictamen de un perito especialista en la materia. En opinión de la demandada el inmueble es susceptible de ser dividido jurídica y materialmente.

auto - 1500-07
553#6

517618

Cap I a IV

507 @ p.e
ine. fam

en caso de no presentacion de exequente o

no el pto Excep Fondo

trucando en cfa 507 CPC

notifico X est # 202

19 nov-07-

20-21-22 jueves

301-
2324931
H128W

19

EXPEDIENTE 0157-7

**AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Cartagena Septiembre 19 del 2007

A V I S A

A: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

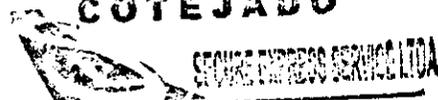
Comparecer a esta oficina JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, calle del cuartel edificio cuartel del fijo oficina 307 de esta ciudad, con el fin de notificarse personalmente de la providencia de fecha 30 de julio del 2004.

Lo anterior dentro del proceso de Divisorio que adelanta MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

Se le advierte a los citados que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.,

Se anexa copia informal del auto de fecha Marzo 29 del 2006 y copia informal de la demanda.

COTEJADO



Res. Info Comunicaciones
No. 000006 del 29 de marzo de 2005
NIE. 530.141.313-1

**CLAUDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA**



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
EL DIA 19-09-07 CON EL NUMERO DE
CERTIFICADO 016922 EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 744/03



CERTIFICADO No. 01682
 AVISO
 RADICADO No. 0157-07
 ANEXOS: COPIA DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

~~15~~
18

CERTIFICA:

QUE EL DIA 20 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

DEMANDADO (S): ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ

EN LA SIGUIENTE DIRECCION: BARRIO EL EDEN CRA 81 A # 31 - 55
 CARTAGENA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: CIRO VIVES

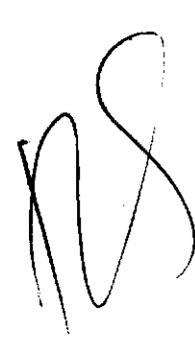
C.C.79.892.670

OBSERVACIONES MANIFESTO QUE LA PERSONA RESIDE AHI

SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO EL DIA 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007 EN CARTAGENA

Cordialmente,


 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA
 Por Mis Comunicaciones
 No. 000506 del 26 de marzo de 2005
 Firma Autorizada
 NIT. 830.141.319-1


 21/07


Sucursal: Centro Calle del Cuartel No. 38-39
Cali - Tel. 8649244 - 300 8399682



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUIA No 01682

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

DESTINATARIO:

Alfaro del Socorro
Mestre Alvarez

REMITENTE

CIUDAD

Subido cuantia civil del eto c/ben

DIRECCIÓN:

B-El Eden, Cra BIA # 31-55
CIUDAD: Cali

315

320

RAD. #

0157.7

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR:

IVAN Amador

TEL:

VALOR

5.000

RECIBIDO POR:

C. P. V. V. V. A. V. V.

RECOGIDO POR:

C.C.

79892670

PLACA

TEL:

FECHA

20 09 07

Se Elabon elabonno hay
10 de juli 2007

la seretun

Debi elaruo 08-23-07
~~102~~

BBVA

ACB *15*

TERM: 7118
USER: C260037
OFIC: 0253 CARTAGENA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA: 11:36:49

NUMERO DE CUENTA: 0012-0511-17

NOMBRE: ... CARTAGENA RPOH ...

NQ. CHECK

EFECTIVO
5,000.00

PARTE EN DOCUMENTOS (MIL ...)

TOTAL DEL DEPOSITO (MIL ...)



Deebi
Aniso
sept - 19 - 07

~~1~~

14
EXPEDIENTE 0157-7

AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

Cartagena Septiembre 19 del 2007

A V I S A

A: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

Comparecer a esta oficina JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, calle del cuartel edificio cuartel del fijo oficina 307 de esta ciudad, con el fin de notificarse personalmente de la providencia de fecha 30 de julio del 2004.

Lo anterior dentro del proceso de Divisorio que adelanta MANUEL MESTRE ALVAREZ contra ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

Se le advierte a los citados que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.,

Se anexa copia informal del auto de fecha Marzo 29 del 2006 y copia informal de la demanda.


CLAUDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA


13

18

EXPEDIENTE 0157-6

CITATORIO

Cartagena JULIO 10 DEL 2007

Se cita **A ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ.**

Al juzgado Cuarto Civil del Circuito Edificio cuartel del fijo piso 3 oficina 307 de la ciudad de Cartagena.

Para que comparezca a notificarse de la providencia de fecha **MARZO 29 DEL 2006** auto admisorio

PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA

Que adelanta **MANUEL MESTRE ALVAREZ**

Se previene al citado que debe comparecer dentro del término legal de Cinco (5) días siguientes, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente citación.

COTEJADO

SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.

Res. Min. Comunicaciones
No. 000591 del 27 de marzo de 2005
NIT: 830 147 319-1

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
EL DIA 23-08-07 CON EL NUMERO DE
CERTIFICADO 0190 EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 794/03

CLAUDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

[Handwritten Signature]

SECRETARIA

CARTEGENA

Sucursal: Centro Calle del Cuartel No. 36-39
Cartagena - Tel. 6649244 - 300 8399682



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUIA No 0770

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

23 08 2007

DESTINATARIO: Aliada del Socorro
Mestre Alvarez

REMITENTE

Jurado cuartel civil del cte

CIUDAD

El Cera

315



320



RAD. # 0157 / 6

DIRECCIÓN: CRA 81A # 31-55 Barrio
El Eden

CIUDAD: C/MA

DICE CONTENER

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



RECIBIDO POR:

Recebido Agosto 24 de 2007
4.30 P.M.
Café Meloch

ENVIADO POR:

Ivan Amador Silva

VALOR

5.000

TEL: 3126727120

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

428 08 B

24-08-07

10

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DIVISORIO DE MANUEL MESTRE
CONTRA ALICIA MESTRE ALVAREZ.

RAD. No. 157/2006

157-106

IVAN AMADOR SILVA, mayor de edad, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, ante su despacho le comunico lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue admitido, y como quiera que se hace necesario notificar el acto admisorio de la demanda, se ha cumplido con la consignación realizada en el Banco BBVA con el objeto de que sea expedido la citación para realizar la notificación personal.

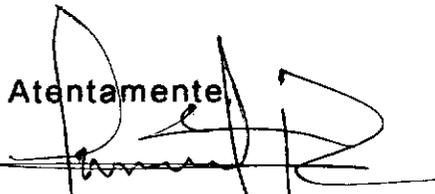
PETICION

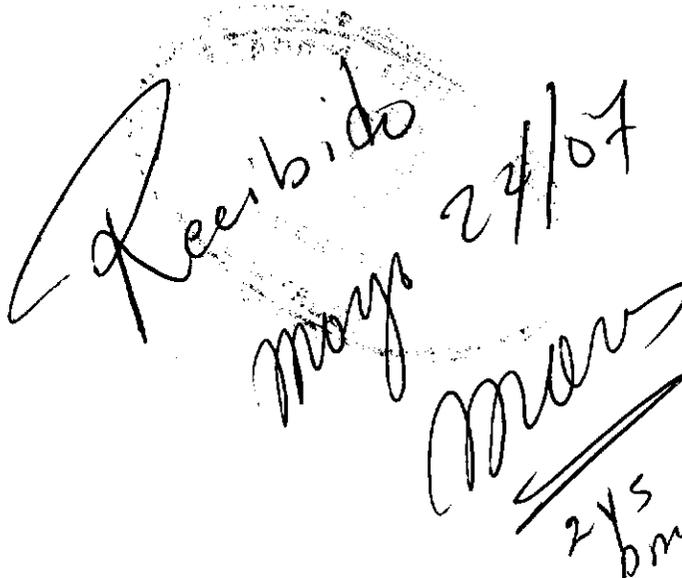
PRIMERO: Le solicito para que se me sea expedido la correspondiente citación para la correspondiente notificación a la demandada la señora ALICIA MESTRE ALVAREZ.

PRUEBA

Anexo copia de la consignación.

Atentamente,


IVAN AMADOR SILVA
C.C. No. 7.591.609 Pivijay, Magd.
T.P. No. 56386 C.S. de la J.


Recibido
mayo 24/07
Mestres
245
pm

PROCESO NO-0147-6

9
~~8~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena Marzo
veintinueve (29) de Dos Mil S (2.00.)

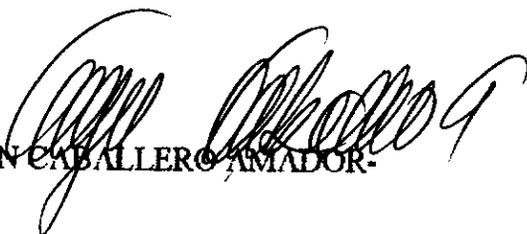
Por reunir los requisitos legales se admite la
anterior demanda Divisoria que presenta El señor MANUEL MESTRE
ALVAREZ, por medio de apoderado judicial contra ALICIA DEL
SOCORRO MESTRE ALVAREZ.

De ella dese traslado a la parte demandada por
el término legal de Diez (10) días.

Se acepta al Dr., IVAN ALBETO AMADOR
SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y
para los fines a que se contrae el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLAE

LA JUEZ


EVELIN CABALLERO AMADOR.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO N. ~~8~~ EN LA FECHA
SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE
FECHA Marzo 29/0
CARTAGENA. 16 DE Abul DE. 2007
SECRETARIO



Señora Juez, doy cuenta a UD. Con el presente proceso, informándole que vino por reparto de la oficina judicial.

Cartagena, Marzo 20 de 2.007


CLAUDIA C. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

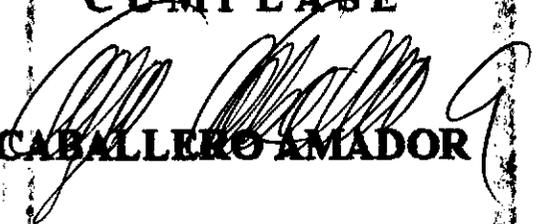
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Cartagena, Marzo Veinte (20) de Dos mil Siete (2.007)

Visto el anterior informe secretarial que antecede asumase el conocimiento del presente proceso

Radíquese y vuelva al despacho para proveer

CUMPLASE

La juez


EVELIN CABALLERO AMADOR

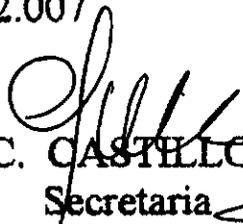
RADICACION No FOLIO No LIBRO No 10

Cartagena, Marzo 20 de 2007


CLAUDIA C. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Al despacho de la señora Juez, informándole que está para proveer.

Cartagena Marzo 20 de 2.007


CLAUDIA C. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

NOTARIA UNICA DE CAUCASIA

ESTE MEMORIAL DE FIDUCIA A Juez Civil del Circuito - Cartago
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SEÑOR

Manuel Mestre Alvarez

QUIEN, DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR

DOCUMENTO ES VERDADERO Y SE IDENTIFICO CON LA CEDULA

DE CIUDADANIA CUYO NUMERO APARECE AL PIE DE SU

FIRMA. 73108319

FIRMA [Signature]

CAUCASIA [Signature]

12 DIC 2006

LIVANIER ECHEVERRIN SORIANO
NOTARIO UNICO DE CAUCASIA

[Signature]



IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

ABOGADO TITULADO

Calle 34 N° 42 - 28 Oficina F - 1 Piso 5 Edificio Paseo Bolívar

Cel: 312 672 71 20

Barranquilla * Colombia

IVANIER ECHEVERRI GOMEZ
NOTARIO UNICO DE CAUCASIA ANT

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

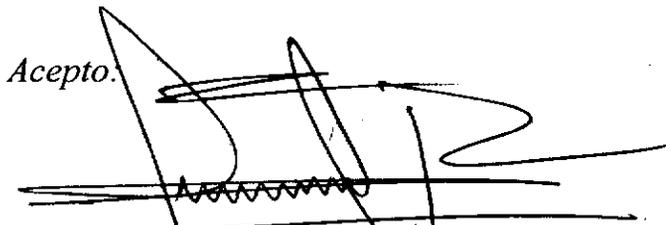
MANUEL MESTRE ALVAREZ, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 73.105.319 expedida en Cartagena, con domicilio permanente en el Municipio de Cauca (Ant.), mediante el presente escrito le manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiera al doctor **IVAN ALBERTO AMADOR SILVA**, también mayor de edad, vecino de esa localidad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.591.809 expedida por la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Pivijay (Magd.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 56.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE DIVISIÓN (DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE BIEN COMÚN)**, contra la señora **ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ**, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recurrir, sustituir, reasumir, transigir y hacer todo lo necesario en defensa de mis derechos constitucionales y legales.

De usted, atentamente,


MANUEL MESTRE ALVAREZ,
C.C. No. 73.105.319 de Cartagena

Acepto.


IVAN ALBERTO AMADOR SILVA
C.C. No. 7.591.809 de Pivijay (Magd.)
T.P. No. 56.386 del C. S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 060-199900

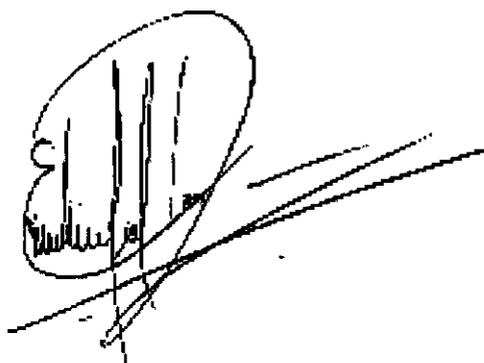
Impreso el 15 de Marzo de 2007 a las 09:53:31 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50257 impreso por: 50257

TURNO: 2007-060-1-27166 FECHA:15/3/2007

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large loop on the left side, followed by a long horizontal stroke extending to the right.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EMILIA FADUL ROSA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

6 K

Página: 1

Nro Matrícula: 060-199900

Impreso el 15 de Marzo de 2007 a las 09:53:31 am
No tiene valdez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 5/5/2003 RADICACIÓN: 2003-26921 CON: CERTIFICADO DE 29/4/2003

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA # 959 DE FECHA 25-10-1966 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA.LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO DE 1967 DILIGENCIA # 9 PAGINA 485.AREA:800.00M2. DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE # 12 PARCELACION EL EDEN EN TERNERA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/1/1967 Radicación -
DOC: ESCRITURA 959 DEL: 25/10/1966 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 10.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTENS JOSEPH
A: ALVAREZ HOLGUIN MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/11/1971 Radicación -
DOC: ESCRITURA 1404 DEL: 2/11/1971 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO-CASA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ALVAREZ HOLGUIN MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/12/2006 Radicación 2006-060-6-22130
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 14/12/2006 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 109.891.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ HOLGUIN MARIA
A: MESTRE ALVAREZ MANUEL X 50
A: MESTRE ALVAREZ ALICIA DEL SOCORRO X 50

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

.....
.....
.....
.....
.....
.....



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

ENTREGADO

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. **19888677**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 80019990-1 CARTAGENA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 15 de Marzo de 2007 a las 09:53:30 am

No. RADICACIÓN: **2007-060-1-27166**

19888677

MATRICULA: 060-199900

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: IVAN AMADOR

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 02 Nro: 63346045 FECHA CONSIG.: 15/3/2007 VALOR: \$ 7.000

VALOR TOTAL: \$ 7.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 60257

4

259479

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 003110

Pag. 1

EL SUSCRITO DIRECTOR SECCIONAL
BOLIVAR

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de CARTAGENA, departamento de BOLIVAR, se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	010500300020000	MATRICULA INMOBIL.:	104001802029710000
AREA DE TERRENO:	800 Mt2	AREA CONSTRUIDA:	205 Mt2
AVALUD CATASTRAL:	*****109.891,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2002
DIRECCION:	[REDACTED]	UBICACION:	URBANO

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
ALVARES HOLGUIN MARIA	000022768570	

NORTE :HIJOS-DE-SABAS-BENAVIDES (0019)MIDE 40.00 MTS
 SUR :LUNA LLERENA HEBERTO (0022),ANILLO CASTELLAR PEDRO-MANUEL (0024),MIDE 40.00 MTS
 ORIENTE :KRA.81A,MIDE 20.00 MTS
 OCCIDENTE :VILLAR SALAS SERGIO (0031),SERPA PEREZ ANTONO-E (0030), MIDE 20.00 MTS
 DATOS JURIDICOS: ESCRITURA No.1404,2-NOV-1971,NOTARIA 2a C/GENA.
 REGISTRO:LIBRO 1o.TOMO 4o.PAGINA 18,No.2029,17-NOV-1971.

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

HECHO EN LA SECCIONAL BOLIVAR

FECHA(d/m/a): 22/10/2002

RECIBO 025339

LUCIA BORDERO SALGADO
DIRECTOR SECCIONAL

()

REVISOR

Sirven de medios de pruebas, los siguientes:

P R U E B A S

I) DOCUMENTALES:

- 1) Certificado de libertad y tradición 060-199900, actualizado.
- 2) Certificado del departamento Administrativo Nacional de Estadística Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta el predio, medidas y linderos.

A N E X O

- 1) Los documentos enunciados en la parte de prueba documental.
- 2) Poder conferido por el demandante, al suscrito para actuar.

C U A N T I A

La cuantía la estimamos en una suma superior de los trescientos millones de pesos.

P R O C E D I M I E N T O

El procedimiento a seguir, es el proceso de división de venta de la cosa común, establecido en el artículo 467 del código de Procedimiento Civil, en su Título XXVI, Capítulo I del C.P.C. *Ordinario mayor Cuantía*

C O M P E T E N C I A

Por la naturaleza del asunto, la cuantía, y la ubicación del bien inmueble, es usted, competente para conocer de este proceso de división.

N O T I F I C A C I O N

A- MANUEL MESTRE ALVAREZ, en la carrera 4ª No: 18 - 25, barrio Centro, del Municipio de Cauca, (ANT).

A- ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, en la cra 81ª No: 31 - 55 del barrio "El EDEN" de Cartagena.

Ami, en la secretaria de su despacho ó en la calle 34 No: 42 - 28, piso 5o, oficina Fl, edificio, Paseo Bolívar de Barranquilla.

De usted, atentamente.


~~IVAN ALBERTO AMADOR SILVA~~
 C.C. No: 7.591.809, exp: Pivijay (Mag).
 T.P. No: 56386, exp: C.S.J.

Amador S 7.591.809
 SG 386

Teniendo en cuenta los hechos antes mencionado, le solicito al señor, juez, las siguientes:

P E T I C I O N E S

PRIMERO: Le solicito al señor, Juez, con el debido respeto que se merece para que Decrete la VENTA EN PUBLICA SUBASTA, dado que la venta es viable, de conformidad a los hechos antes manifestados, bién inmueble consistente en una casa marcada con el No: 31 - 55 de la carrera 81A, del Perimetro urbano de la ciudad Turistica de Cartagena, junto con el lote que la contiene, situada en el barrio "EL EDEN", de esta ciudad. éste bien inmueble corresponde al lote 12 de la parcelación "EL EDEN", en ternera, cuyas medidas y linderos son : NORTE: HIJOS DE SABAS VENABIDES, (00119), Mide 40:00 mts,, SUR: LUNA LLERENA HEBERTO(00:22), ANILLO CASTELLAR PEDRO MANUEL, ORIENTE: con la Carrera 81A- , mide 20:00 Mts, y por el OCCIDENTE: VILLAR SALAS SERGIO(00: 31) SERPA PEREZ ANTONIO,(00: 30).El bién inmueble con matricula 060- 199900 Registrado en la oficina de Registros Instrumentos publicos de Cartagena.

SEGUNDO: El auto que decrete la VENTA EN PUBLICA SUBASTA, ordene el avaluó del bién inmueble de la comunidad descrito ante, y nombrar los respectivos auxiliares de la justicia.

TERCERO: Ordenar dentro del auto admisorio de este proceso la INSCRIPCION de la de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria 060-199900, en la oficina de registro Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: Una vez aprobado el avaluó, prevenir a las partes para que dentro de la firmsa del avaluó se proceda al Remate en la forma establecida en el proceso ejecutivo, con la base del total del avaluó, que se repita las veces que fuere necesario, con base al 70%.

CUARTO: El comunero que se presente como postor ordenele consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquél.

QUINTO: Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, dicte sentencia de distribución del producto entre los condueños, en proporción a sus derechos a cada uno en la comunidad, , o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordene entregarles lo que les corresponda.

Sirven de fundamentos jurídicos los siguientes:

F U N D A M E N T O S E N D E R E C H O S

Articulos: 1374,1390,,s,s, del código Civil Colombiano.

Articulos: 75,76,470,471, del código de Procedimiento Civil, establecidos en su Titulo XXVI, Capitulo I, Artículo 467 del C.P.C, y s.s.

Articulo: 9o de la Ley 794 del 2003, que modificó elarticulo 76 del C.P.C.



IVAN AMADOR SILVA

Abogado

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad, con domicilio en Barranquilla, e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.591.809, expedida en Pivijay (Mag), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 56386, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador judicial, mediante poder conferido por el señor: MANUEL MESTRE ALVAREZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, con domicilio en el Municipio de Cauca (Ant) para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso DIVISORIO DE VENTA DE COSA COMUN (Venta de un bien inmueble) con matrícula inmobiliaria 060-199900, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, contra: ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, de conformidad con el artículo 467 del código de Procedimiento Civil, y de acuerdo a los siguientes:

H E C H O S

- 1) El bien inmueble con matrícula inmobiliaria 060-199900, inscrito en la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cartagena, con dirección en la carrera 81A No: 31 - 55 de Cartagena, y descrito en otro aparte del proceso de sucesión intestada de cujus MARIA ALVAREZ OLGUIN, proceso sucesorio que cursó ante el Juzgado Segundo De Familia de Cartagena, correspondiéndole en partición y adjudicación a mi poderdante MANUEL MESTRE ALVAREZ, el 50% del valor activo pro indiviso del único activo del bien inmueble antes referenciado.
- 2) El derecho de adjudicación que tiene mi poderdante MANUEL MESTRE ALVAREZ, sobre el bien inmueble en la citada adjudicación fué adquirido junto con la demandada ALICIA MESTRE ALVAREZ, en un proceso de sucesión de LA DIFUNTA MARIA ALVAREZ OLGUIN, cuyos herederos fueron ALICIA Y MANUEL MESTRE ALVAREZ, lo cual dicha sucesión curso ante el juzgado segundo de familia de cartagena de indias, mediante radicado No: 00260-2003, e inscrita ante el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro Instrumentos públicos de Cartagena.
- 3) Teniendo en cuenta que mi poderdante MANUEL MESTRE ALVAREZ, y la señora ALICIA DEL SOCORRO MESTRE ALVAREZ, no se han podido poner de acuerdo en nada para la venta del bien común, por cuanto la demandada no está interesada en vender como tampoco dividir el bien inmueble con matrícula 060-199900 por lo que se ha hecho necesario la iniciación de éste proceso con el objeto que se venda en pública subasta el bien antes mencionado.
- 4) El bien inmueble de propiedad de los comuneros MANUEL, y ALICIA MESTRE ALVAREZ, su división afectaría notablemente el valor del bien inmueble, por lo que se hace necesario la venta en subasta pública.